

REPUBLICA DE COLOMBIA

HIBRIDO

Alma Juris del Poder Público
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SECCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-35 Piso 11 - Tel. 283 23 87
BOGOTÁ D.C

PROCESO No. 1100140 03 037 2016 00374 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

• EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA C.C No 0.655.300

<u>DEMANDADO</u>	NOTIFICADO		FECHA NOTIFICACION	EXCEPCION		VB SECRETARIO
	SI	NO		SI	NO	
JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA C.C No 4.846.278						

Remate
31/Agosto/2023
8:30 am
Inmueble

CUADERNOS: 2

C-1

FECHA DE RADICACION: 26-05-2016

037-2016-00374-00- J. 04 C.M.E.S



11001400303720160037400





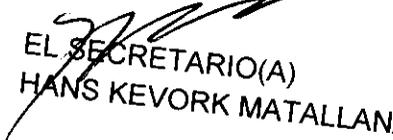
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: 448640

DOCTOR (A)
OSCAR ARMANDO ZAPATA GONZALEZ
CALLE 38 SUR No. 72 J 65
BOGOTA D.C., BOGOTA

No. Proceso: 11001400303720160037400

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General del Proceso.


EL SECRETARIO(A)
HANS KEVORK MATELLANA VARGAS



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: 448640

DOCTOR (A)
OSCAR ARMANDO ZAPATA GONZALEZ
CALLE 38 SUR No. 72 J 65
BOGOTA D.C., BOGOTA

No. Proceso: 11001400303720160037400

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia. Sirvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

EL SECRETARIO(A)
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS



Señor

Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas (Reparto)

E. S. D.

Ref: Poder para Demanda Ejecutiva Singular

De Única Instancia.

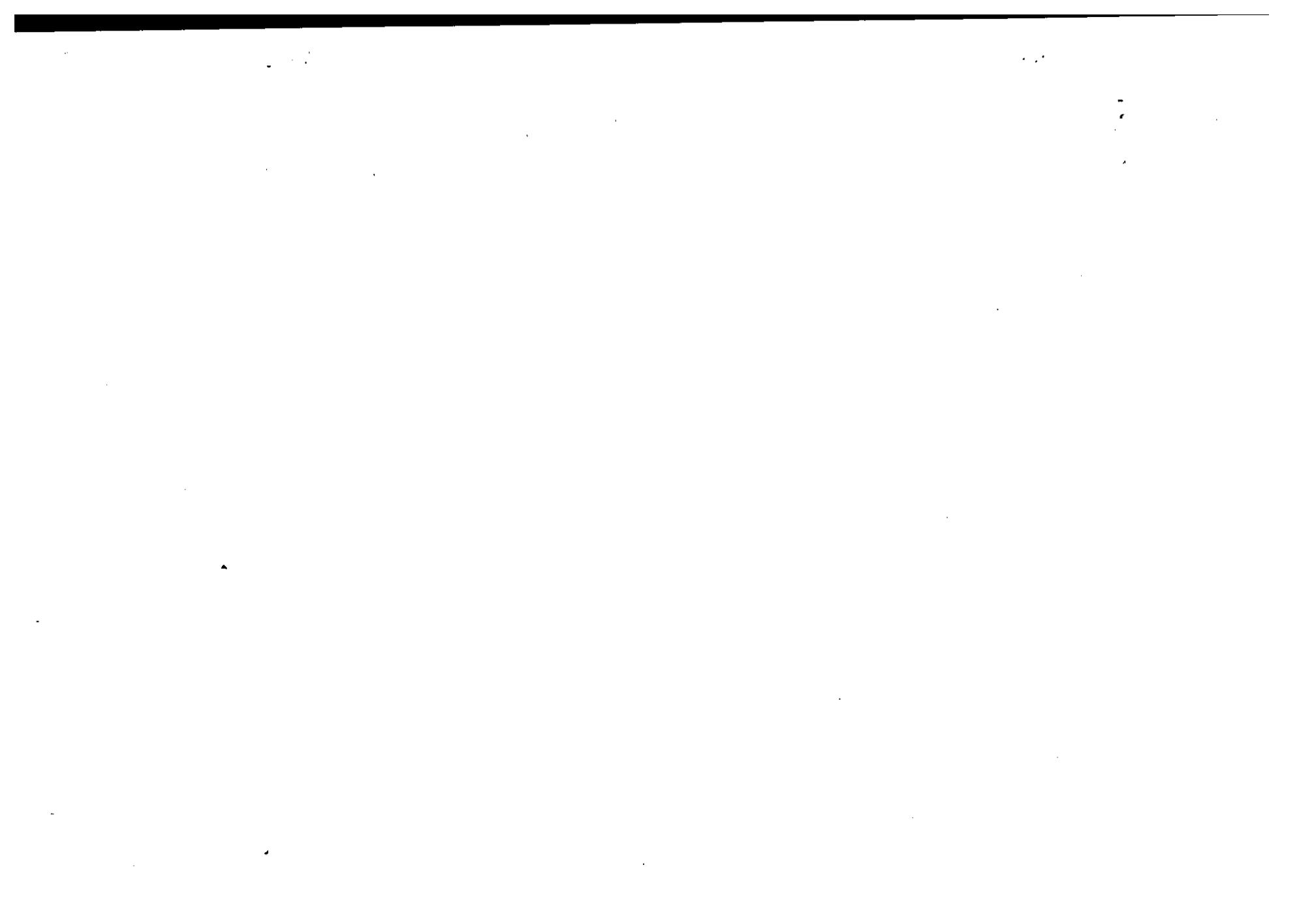
Demandante: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

Demandado: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA.

EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado al pie de mi firma, obrando como persona natural, comedidamente manifiesto a Ud., de manera respetuosa, que otorgo poder especia, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio, Dr. JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, persona mayor de edad, de la misma vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Nuevo proceso ejecutivo singular de única instancia, acode con lo dispuesto en el num. 2, literal efe (f) del artículo 357 del CG.P., con petición de Medidas Cautelares Preventivas en escrito separado, teniendo por demandado al señor JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, perona mayor de edad,, también vecin e esta ciudad, con el fin de hacerle efectivo el cobro de la suma de dinero que me adeuda por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.383.600,00)M/Cte., más los intereses moratorios que se han causados desde que esta obligación se hizo exigible y hasta cuando su pago total se produzca conforme precisara mi apoderado en su libelo demandatorio, al que allegara como título base de la la obligación acción a incoar, un documento privado de fecha Enero 15 de 2012, complementado con Acta autenticada de su original correspondiente a la Diligencia de Interrogatorio que como Prueba Anticipada, se practicó el día 05 de Julio de 2013, dentro del proceso No. 203 098, en el que figuró como demandante el suscrito poderdante y como demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, con la CONSTANCIA de que HACE TRANSITO A COSA JUZGADA, y el resto de la actuación allí surtida, junto con sus anexos.

Mi apoderado además de las facultades ordinarias que determina el art. 77 del C.G.P., tiene las de demandar, pedir, expresamente recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos de ley a que





haya lugar y en general para emplear la diligencia necesaria para el impulso oportuno del proceso.

Dígnese señor Juez, acreditarle personería a mi apoderado en la forma y términos a que se contrae este mandato.

Del seño Juez,

Atentamente,

EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

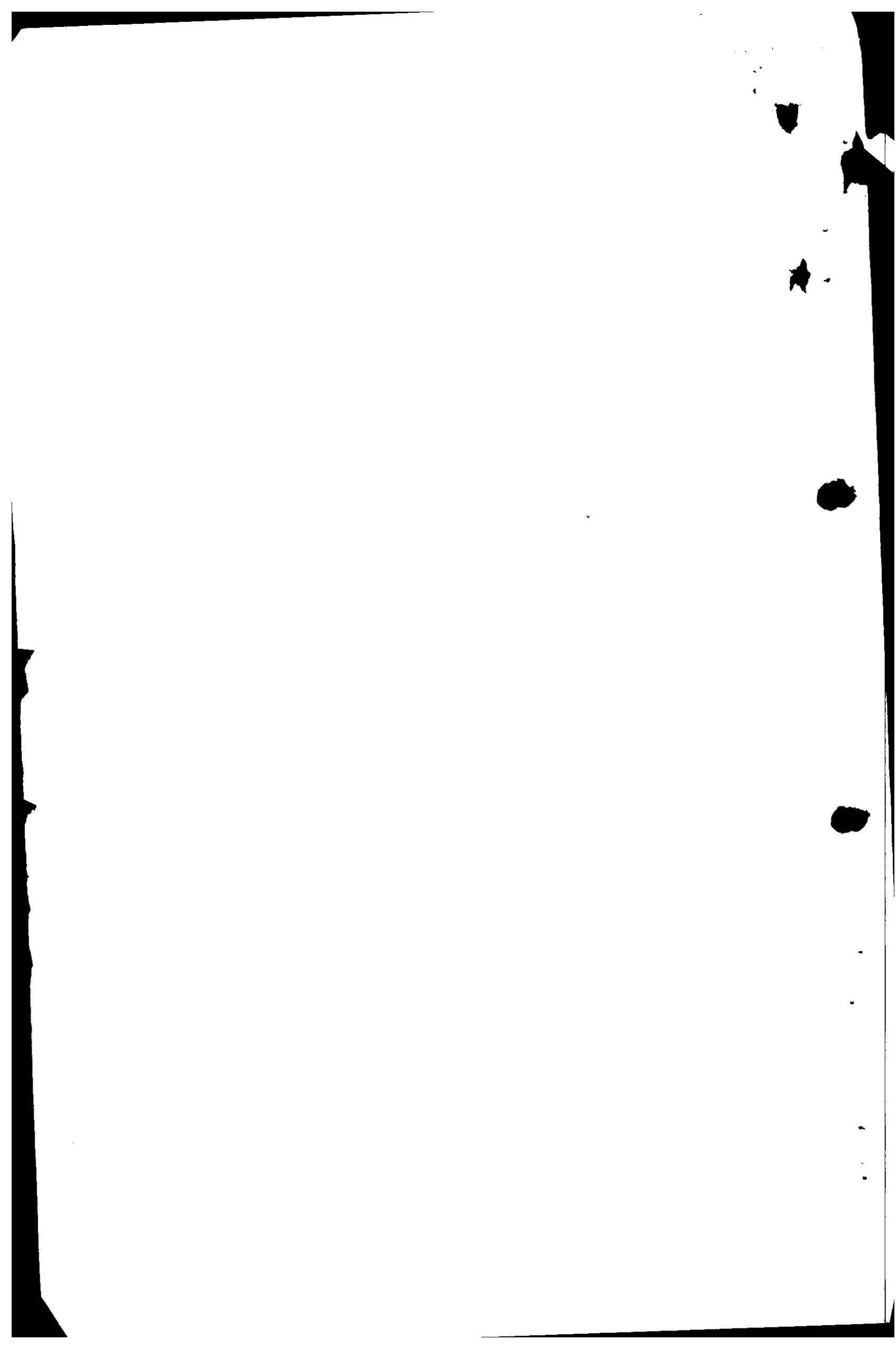
C.C. No.6.068.680 de Cali

Acepto:

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

C.C. No.2.884.770 de Bogotá

T.P. No.27.338 del C.S, de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



557

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0006068680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

5vcun78s5zlb

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

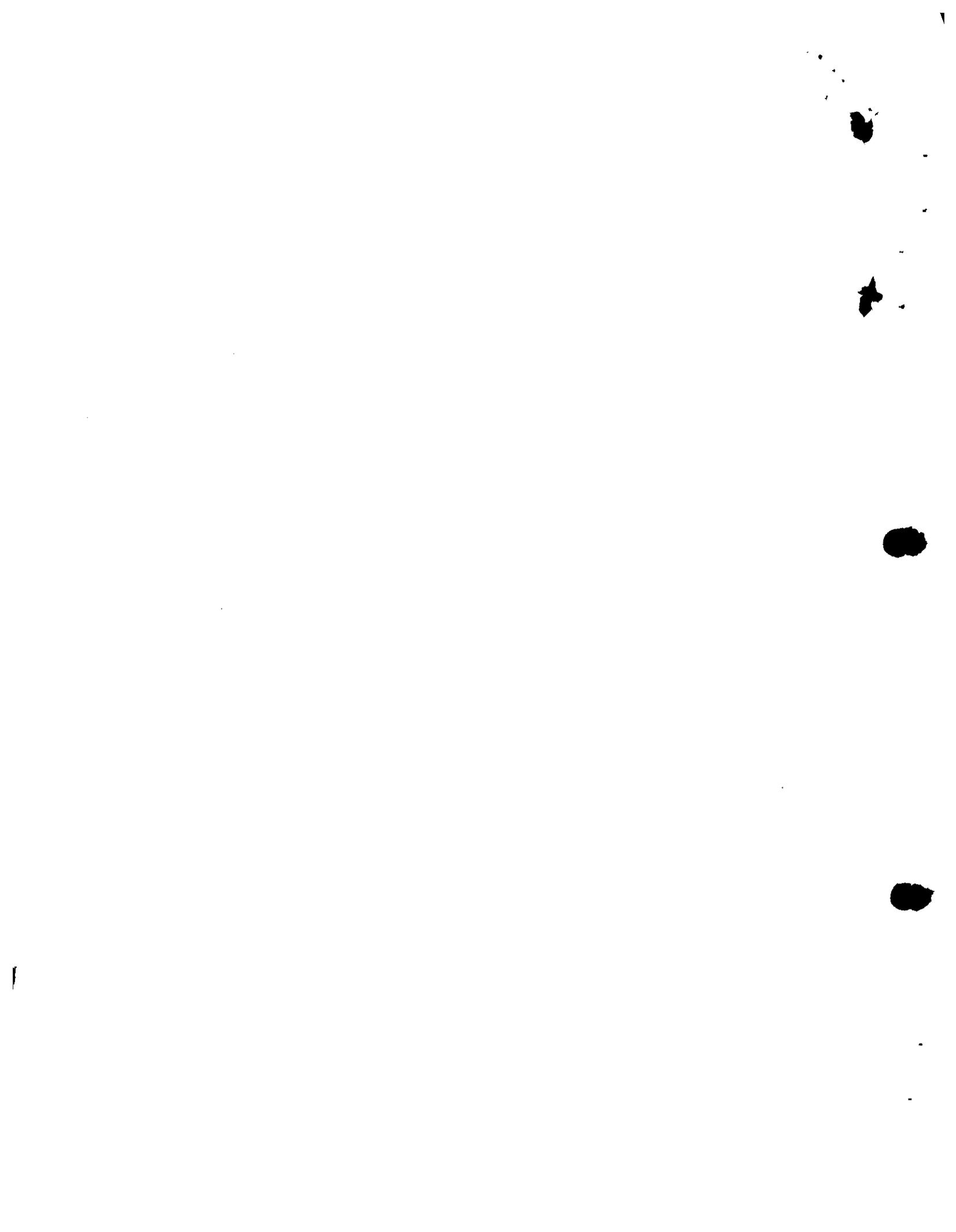
Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes EDGAR NARVAEZ y que contiene la siguiente información DEMANDA EJECUTIVA.



SONIA LEONOR BUSTOS MORALES
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

mayo 25 de 2.016

EDGAR NARVAEZ
C.C. 6.068.680





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098
DE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA contra JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

INTERROGATORIO DE PARTE

En la ciudad de Bogotá, D.C., hoy cinco (05) de julio de dos mil trece (2013), siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), la suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin a ella comparecen el señor JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA identificado con cedula No. 4.846.278 de Nuquí, quien es el citado a declarar en la presente audiencia, igualmente se hace presente el Doctor JAIME HUCO BOHORQUEZ RIVERA identificado con cedula No. 2.884.770 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 27338 del Ministerio de Justicia, quien es el apoderado de la parte actora. En este estado de la diligencia el despacho procede a informar al citado el motivo por el cual fue citado a este recinto. Acto seguido se procede a preguntar al apoderado de la actora si realizará el interrogatorio de forma oral o si por el contrario se hace necesario proceder a la apertura del sobre que se adjuntó con el libelo de la demanda de solicitud de prueba anticipada, para lo que contesta que procedamos a la apertura del sobre para calificar las preguntas. Acto seguido procede el despacho a hacer la apertura del sobre con el fin de calificar las preguntas que el contiene. Revisadas las 20 preguntas que contiene el interrogatorio que debe absolver el citado, este despacho considera que cumplen con los requisitos de ley. Acto seguido procede el despacho a tomar el juramento de rigor al declarante, quien jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir. Contestó: Lo Juro.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY, mi nombre es como quedo escrito al inicio de la diligencia, mayor de edad, tengo 55 años, estado civil casado, natural de Ventaquemada Boyacá, grado de estudios bachiller, domiciliado en la Calle 53 con Carrera 17, enseguida de la Fiscalía de Tunjuelito de Bogotá, ocupación actual: comerciante. Acto seguido se le procede al interrogatorio. **PREGUNTA No. 1.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, si es cierto, si lo recibí. **PREGUNTA No. 2.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, si es cierto. **PREGUNTA No. 3.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, si es cierto. **PREGUNTA No. 4.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, es cierto. **PREGUNTA No. 5.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, es cierto. **PREGUNTA No. 6.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, es cierto. **PREGUNTA No. 7.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** No, no es cierto, porque a el se le dio una plata en efectivo y el cheque que no recuerdo y yo le firme un papel y si el es de buena fe, que traiga el papel, la plata que se le entregó a el aproximadamente fueron dos millones y el cheque, de lo cual no tengo recibo. **PREGUNTA No. 8.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, es cierto. **PREGUNTA No. 9.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si es cierto, nunca se lo he recogido, pero tampoco el me lo llevo nunca, yo le dije que me lo llevara. **PREGUNTA No. 10.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, es cierto, no lo he pagado, el material se le entregó a una empresa y hasta el omento no me ha pagado tampoco, me dio un cheque el cual tampoco me lo han pagado. **PREGUNTA No. 11.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** No, con una sola escusa y es que no me han pagado el valor del material que se vendió. **PREGUNTA No. 12.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** No, el no me dijo, el día menos pensado llego el doctor Jaime Bohorquez. **PREGUNTA No. 13.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** Si, es cierto. **PREGUNTA No. 14.** Procede el despacho a leerla textualmente del interrogatorio que se adjunto con la solicitud. **CONTESTO:** No, el doctor me dijo que me evitara problemas de demanda y que mirara a ver como iba a pagar y yo le dije que iba a ver si le podía pagar quinientos mil pesos mensual y no se los he pagado porque no he podido. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora, manifiesta que teniendo en cuenta la respuesta inmediatamente anterior prescinde de la pregunta 16.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 - piso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que las presentes fotocopias constantes de 6 folios útiles fueron tomadas de su original dentro del proceso de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098 de EDGAR NARVAEZ VERNAZA** contra **FJAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**. Se expide hoy cinco de Julio de 2013. Como primera copia autentica , la cual presta mérito ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by the name 'LORENA VACA PEREZ'.

JEIMY LORENA VACA PEREZ
Secretaria Ad - hoc



5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 - piso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que las presentes fotocopias constantes de 6 folios útiles fueron tomadas de su original dentro del proceso de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098 de EDGAR NARVAEZ VERNAZA** contra **FJAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**. Se expide hoy cinco de Julio de 2013. Como primera copia autentica , la cual presta mérito ejecutivo.

JEIMY LORENA VACA PEREZ
Secretaria Ad - hoc

C

sen

v
2. Se
cie
que
rc
7

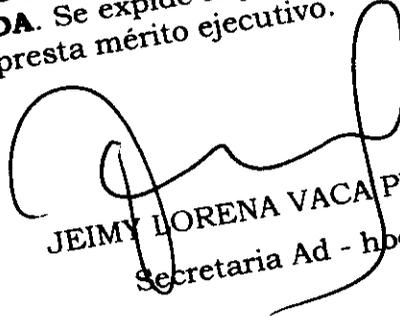
PREGUNTA No. 15. CONTESTO: S;
No. 16. No se realiza teniendo
interesada. PREGUNTA
interrogatorio
COM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 - piso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que las presentes fotocopias constantes de 6 folios útiles fueron tomadas de su original dentro del proceso de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098 de EDGAR NARVAEZ VERNAZA** contra **FJAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**. Se expide hoy cinco de Julio de 2013. Como primera copia autentica, la cual presta mérito ejecutivo.


JEIMY LORENA VACA PEREZ
Secretaria Ad - hbc

certificò que los materiales que recibió de EDGAR NARVAEZ tenían un valor total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.383.600,00).

4.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele a este despacho cómo es cierto si o no que en el mencionado documento privado usted certificò que el único fin de haberle recibido a EDGAR NARVAEZ la referida mercancía era para encargarse de su venta.

5.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele a este despacho cómo es cierto si o no que en el mencionado documento privado usted certificò que inmediatamente se vendiera la mercancía le reintegraría a EDGAR NARVAEZ el precio de ésta, cobrando a su favor una comisión del 50% sobre la utilidad que se obtuviera del negocio.

6.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que usted con fecha 7 de Marzo de 2012, citò a EDGAR NARVAEZ, para informarle que había vendido la mercancía y que el valor de la venta y su utilidad se la cancelaría con cheques que le entregaría el comprador.

X 7.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que usted de dicha venta solamente entregò al señor EDGAR NARVAEZ un cheque por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) con fecha de cobro el día 7 de Marzo de 2012 y que el saldo restante para completar la cancelación del precio acordado por la mercancía y sus utilidades se lo cancelaría a la semana siguiente de dicha fecha, o sea el 14 de Marzo de 2012.

8.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que al ser consignado el cheque que le entregò a EDGAR NARVAEZ salió impagado por haber impartido el librador orden de no pago.

9.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que desde ese 7 de Marzo de 2012, al salir impagado el referido cheque usted hasta la fecha presente no se lo ha recogido a EDGAR NARVAEZ.

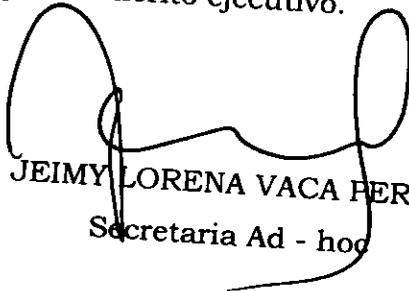
10.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no, que desde el 14 de Marzo de 2012, fecha en que ofreció pagar a EDGAR NARVAEZ el valor total de la venta de la mercancía, hasta la fecha presente usted no ha cumplido con el pago de la obligación. tal como se convino en el documento privado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 - piso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que las presentes fotocopias constantes de 6 folios útiles fueron tomadas de su original dentro del proceso de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098 de EDGAR NARVAEZ VERNAZA** contra **FJAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**. Se expide hoy cinco de Julio de 2013. Como primera copia autentica , la cual presta mérito ejecutivo.



JEIMY LORENA VACA PEREZ
Secretaria Ad - hoc

8

que certificò por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.383.600,00).

X 11.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele a despacho como es cierto si o no que desde el 14 de Marzo de 2012 y hasta la fecha presente de este interrogatorio, usted sistemáticamente ha evadido con diferentes excusar pagarle el valor acordado por la venta de la mercancía a EDGAR NARVAEZ.

X 12.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que en vista de su renuencia a pagarle a EDGAR NARVAEZ el valor de la mercancía vendida, él le manifestó que le cobraría por conducto de un abogado.

13.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que el suscrito abogado JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA obrando en representación de EDGAR NARVAEZ, me entrevistè personalmente con usted, y allí en la charla que sostuvimos aceptò estar en mora de pago de la deuda por razones ajenas a su voluntad.

X 14. Señor JAIRO BOHORQUEZ diga al despacho cómo es cierto si o no, que usted me manifestó en la mencionada entrevista, que si no aceptaba EDGAR NARVAEZ sus condiciones de pago, bien podía proceder a demandarlo.

15. Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiestele al despacho cómo es cierto si o no que usted me manifestó en desarrollo de la entrevista que sostuvimos que sin necesidad de mi intervención judicial como apoderado de EDGAR NARVAEZ, procedería de su parte así no estuviera él de acuerdo a pagarle la deuda, consignándole mensualmente la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

X 16.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que usted me afirmó que tal consignación mensual con o sin aprobación la haría en la Cuenta de Ahorros de EDGAR NARVAEZ, a partir del mes de Abril de 2013 de manera sucesiva hasta completar el valor total de la mercancía que le entregò para la venta.

X 17.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que el documento privado de fecha 15 de Enero de 2012 que le certificò y entregò a EDGAR NARVAEZ, corresponde al mismo a que se ha hecho referencia en este cuestionario y cuyo original se acompañò como anexo de esta demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 - piso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que las presentes fotocopias constantes de 6 folios útiles fueron tomadas de su original dentro del proceso de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098 de EDGAR NARVAEZ VERNAZA** contra **FJAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**. Se expide hoy cinco de Julio de 2013. Como primera copia autentica , la cual presta mérito ejecutivo.

JEIMY LORENA VACA PEREZ
Secretaria Ad - hoc

9

18.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no que al surtirle el traslado de esta demanda recibió copias de la misma como también del anexo del documento privado al que tantas veces nos hemos referido.

19.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho cómo es cierto si o no, que por haber recibido con las copia del traslado de la demanda el anexo del documento privado, reconoce a plenitud el contenido de su original que reposa en el libelo del proceso y que la firma que allí le aparece es legítima por ser de su puño y letra.

20.- Señor JAIRO BOHORQUEZ manifiéstele al despacho como es cierto si o no que se encuentra en mora de pagar el capital de la venta de la mercancía ofrecido para el día 14 de Marzo de 2012 y que al no hacer usted el pago oportuno ha generado intereses moratorios a su cargo desde ese día y año hasta la fecha en que se cancele totalmente la deuda.

Atentamente,

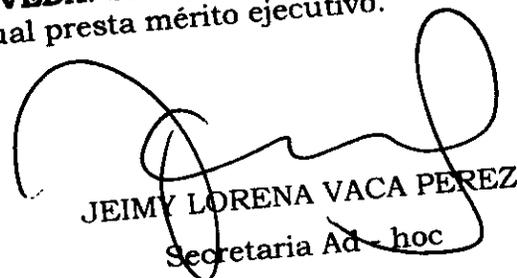
HUGO
JAIRO HUGO BOHORQUEZ RIVERA
C.C. No. 21884770 de Bogotá
T. P. No. 27338 del M. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 - piso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que las presentes fotocopias constantes de 6 folios útiles fueron tomadas de su original dentro del proceso de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE No. 2013 - 098 de EDGAR NARVAEZ VERNAZA** contra **FJAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**. Se expide hoy cinco de Julio de 2013. Como primera copia autentica , la cual presta mérito ejecutivo.


JEIMY LORENA VACA PEREZ
Secretaria Ad-hoc

[Handwritten signature]
10

Bogotá, enero 15 de 2012

Yo Jairo Bohorquez identificado con c.c. 4.846.278 de Nuquí Chocó, certifico que he recibido de Edgar Narváez identificado con c.c. 6.058680 de Cali, los materiales plásticos abajo relacionados, con el único fin de encargarme de venderlos y cobrar como comisión el 50% de la utilidad que se obtenga de la negociación.

1.284 kilos de tapa {pp} en colores	a \$ 1.650.00 el kilo.	\$ 2.118.600
265 kilos de tapa {pp} negra	a 1.000.00 el kilo	265.000
2.000 kilos de ps -pb- pp en colores varios	a \$ 1.500.00 el kilo	3.000.000

Queda claro que el costo total de los materiales es de cinco millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos pesos. { 5.383.600.00 }

Declaro que he recibido los materiales aquí relacionados,

[Handwritten signature]
Jairo Bohorquez

Calle 42 sur # 28-23 barrio Inglés

BY W 623



11
B

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Banco de Bogotá

941 CALLE 54
CALLE 54 No. 18-73 BPO. BPO.
C.T.A. C.T.E. No. 04111110

Páguese a:

La suma de:

FRANCISCO GARBA
C/1 MILLON DE PESOS MILCIE
MAR 29 2011 INDETI
INDUSTRIA NAL. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Cheque No. 331148 9

Año 2011 Mes 03 Día 07

\$ 1.000.000

A 3311489
CUATROCHONUEVE

01

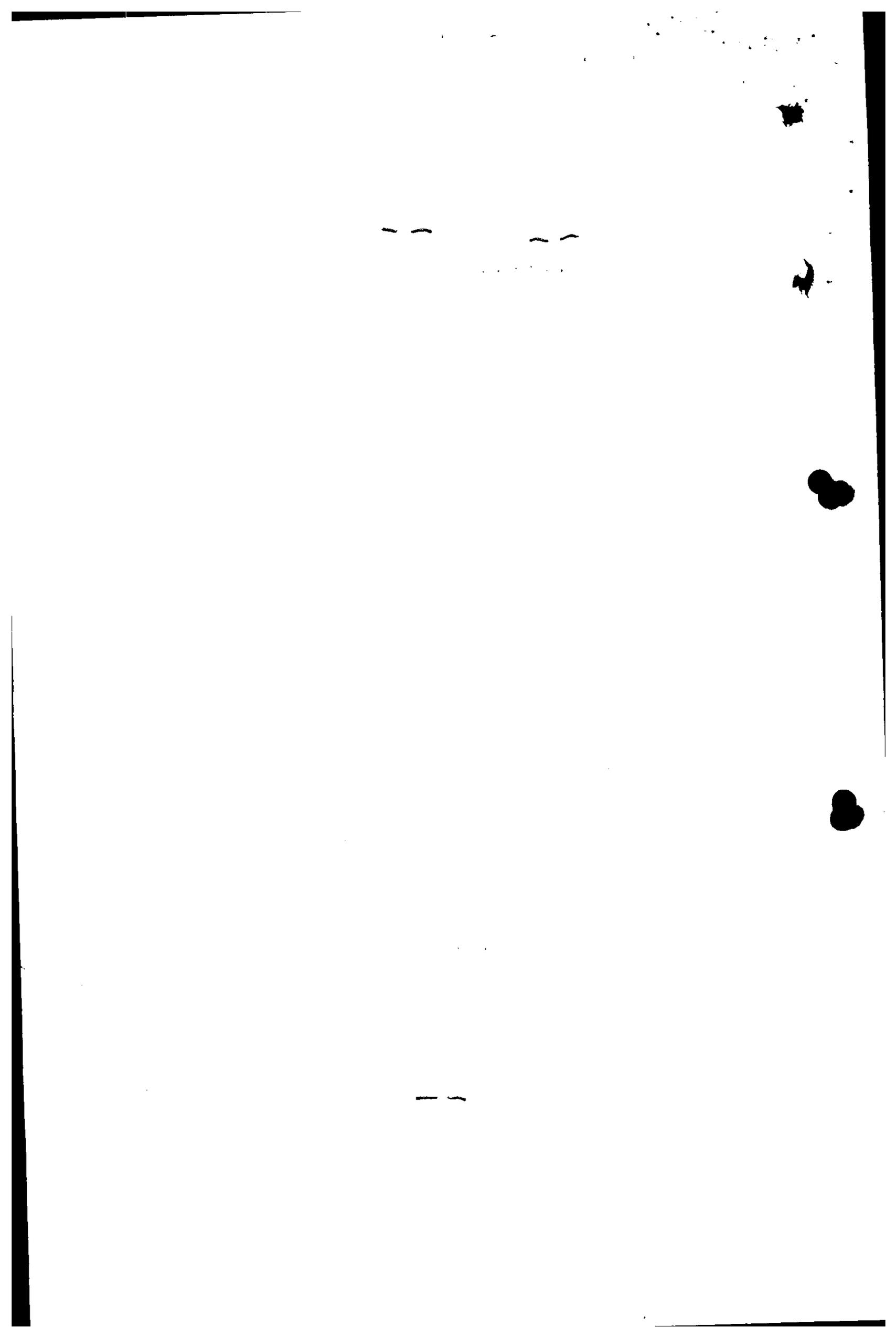
o al Portador



3311489 04111110 P 3311489

[Signature]
García

Banco de Bogotá
941-OFFICINA CALLE 54 18-73 BOGOTÁ
Presentamos el cheque No. 3311489
de la cuenta corriente No. 04111110
perteneciente a FRANCISCO GARBA
presentado para pago el día 07 de marzo
de 2011. Devuelto impagado el día 07 de marzo
por la causal: HAY CORTAJE EN EL
Fecha 9 MAR 2012 hora 12:15





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.,**

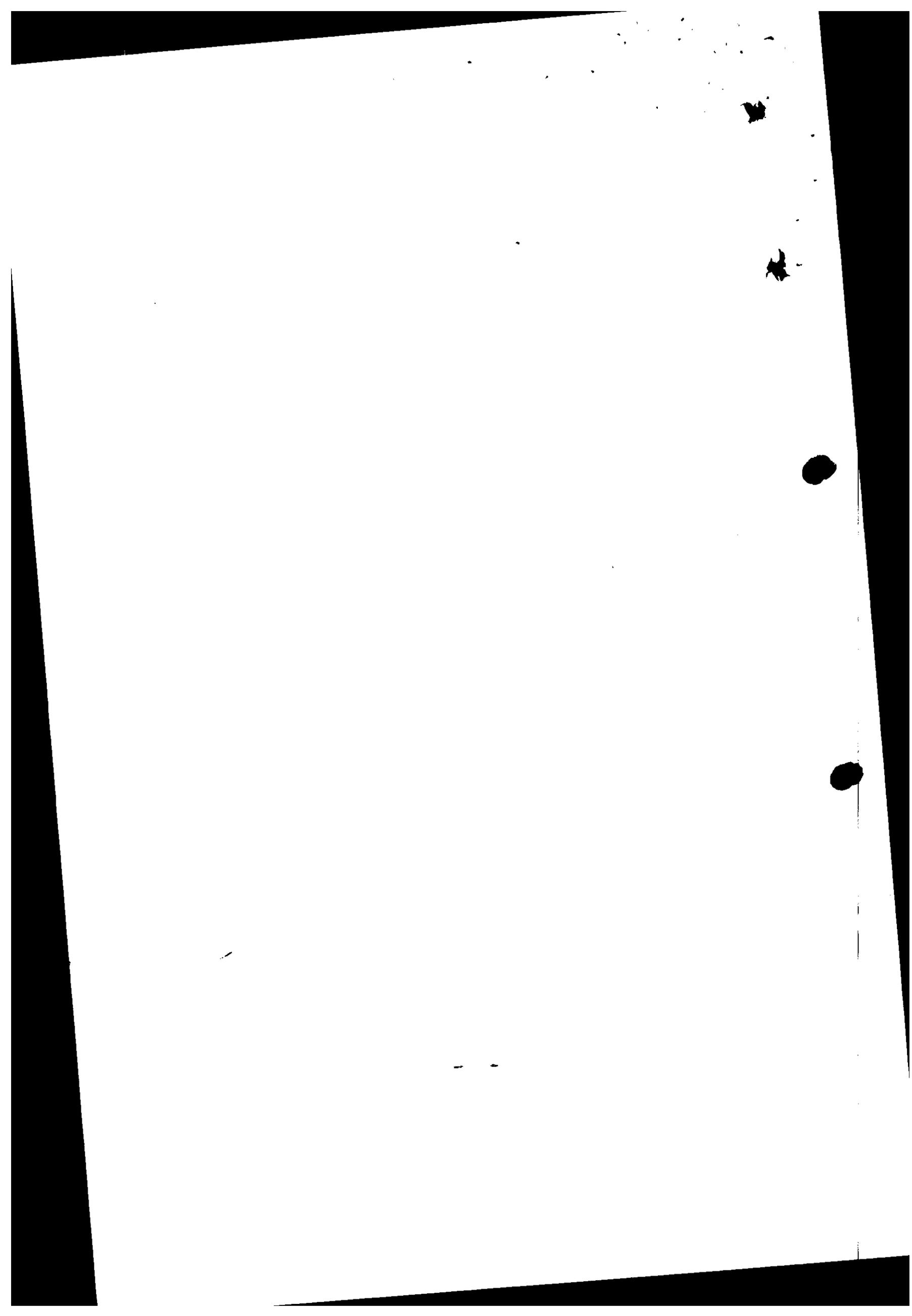
HACE CONSTAR:

Que el anterior Cheque del Banco de Bogotá No. A 311489 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), Acta de Diligencia de Interrogatorio de Parte efectuado por el Juzgado 6 civil municipal de Descongestión de fecha 05 de julio de 2013 y manifestación realizada el 15 de enero de 2012 de Jairo Bohorquez, hicieron parte dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302720140003600 de EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA contra JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA; el cual se desglosa en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de Enero de Dos mil Quince (2.015), que ordenó dar por terminado el proceso por el DESISTIMIENTO TACITO; que dieron origen a la demanda.

El anterior documento será entregado al apoderado o autorizado de la parte actora.
BOGOTA, D. C., A los Veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2.015).

[Handwritten Signature]
DANIEL AUGUSTO MORA MORA
Secretario





JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

ENE. 2014

REF: Ejecutivo No.2014-0036/

Cumplidos en la demanda los requisitos del art. 75 del C. de P.C., y asimismo, observándose que el documento base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 y 115 Ibídem, se DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía de la acción ejecutiva singular de única instancia, a favor de EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA y en contra de JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído se cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$5.383.600.00 reconocidos por el ejecutado en la diligencia objeto de ejecución en sus respuestas a las preguntas números 3 y 10.

2. Los intereses legales (6% efectivo anual - Art. 1617 c. civil) sobre las anteriores sumas de capital, desde la fecha en que se absolvió el interrogatorio y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 505 del C. de P. C. y adviértasele que así como cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta también cuenta con el término de cinco (5) días más para proponer excepciones.

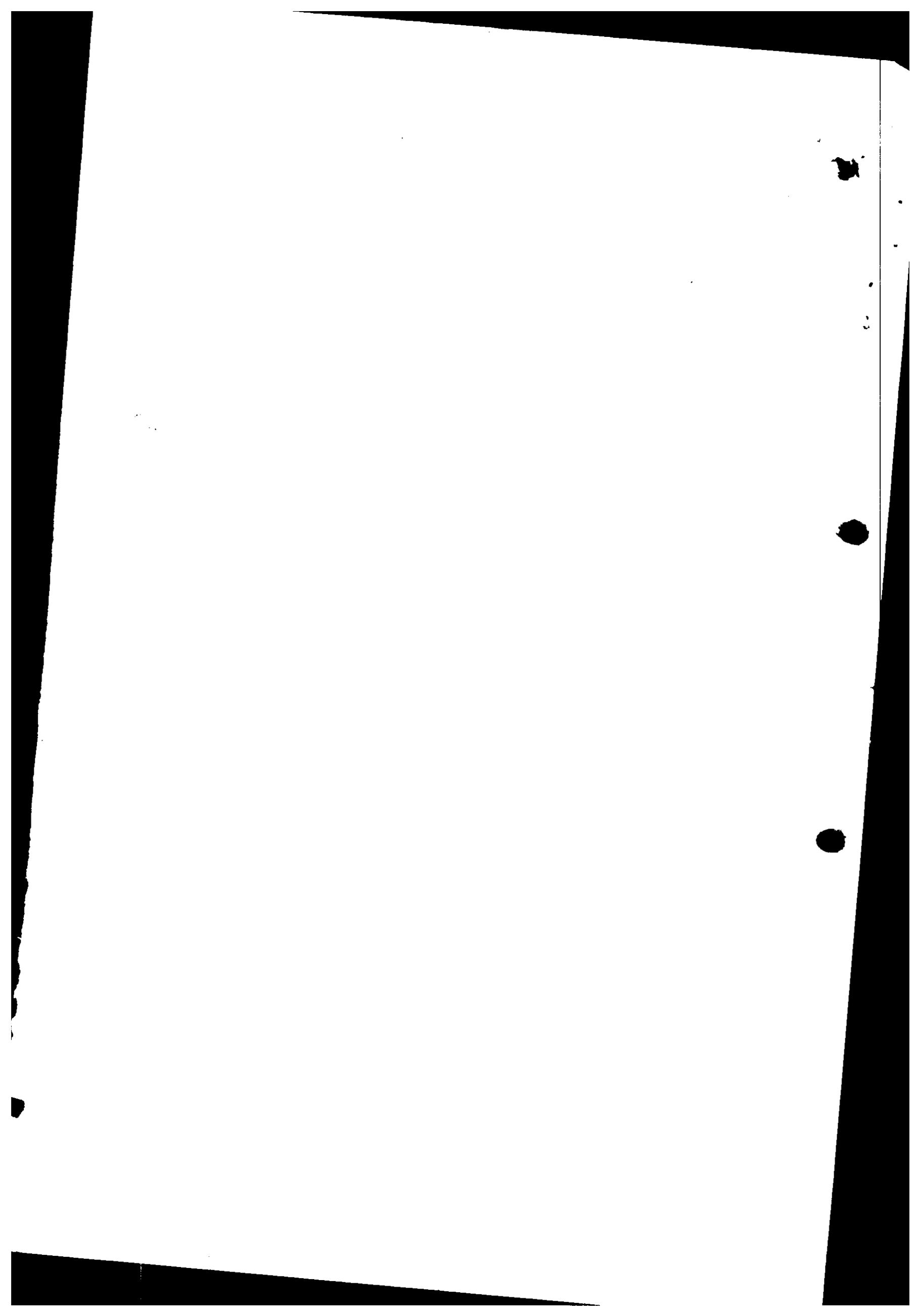
RECONÓCESE personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al abogado JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 Hoy 13 ENE 2014
GUILLERMO TORRES GORILLU
Secretario



15
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA

Bogotá D.C., 21 ENE 2015 de enero de 2015

Ref.- Ejecutivo 2014-0036

Revisada la actuación se advierte que la parte demandante no ha realizado ningún tipo de actuación tendiente a impulsar el proceso, configurándose los presupuestos establecidos en el núm. 1º del artículo 317 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

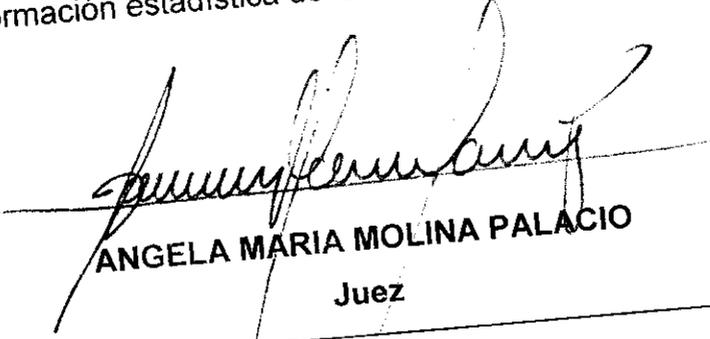
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, de conformidad con el Artículo 392 N° 9 del CPC.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

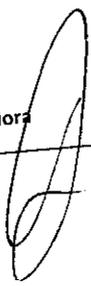

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

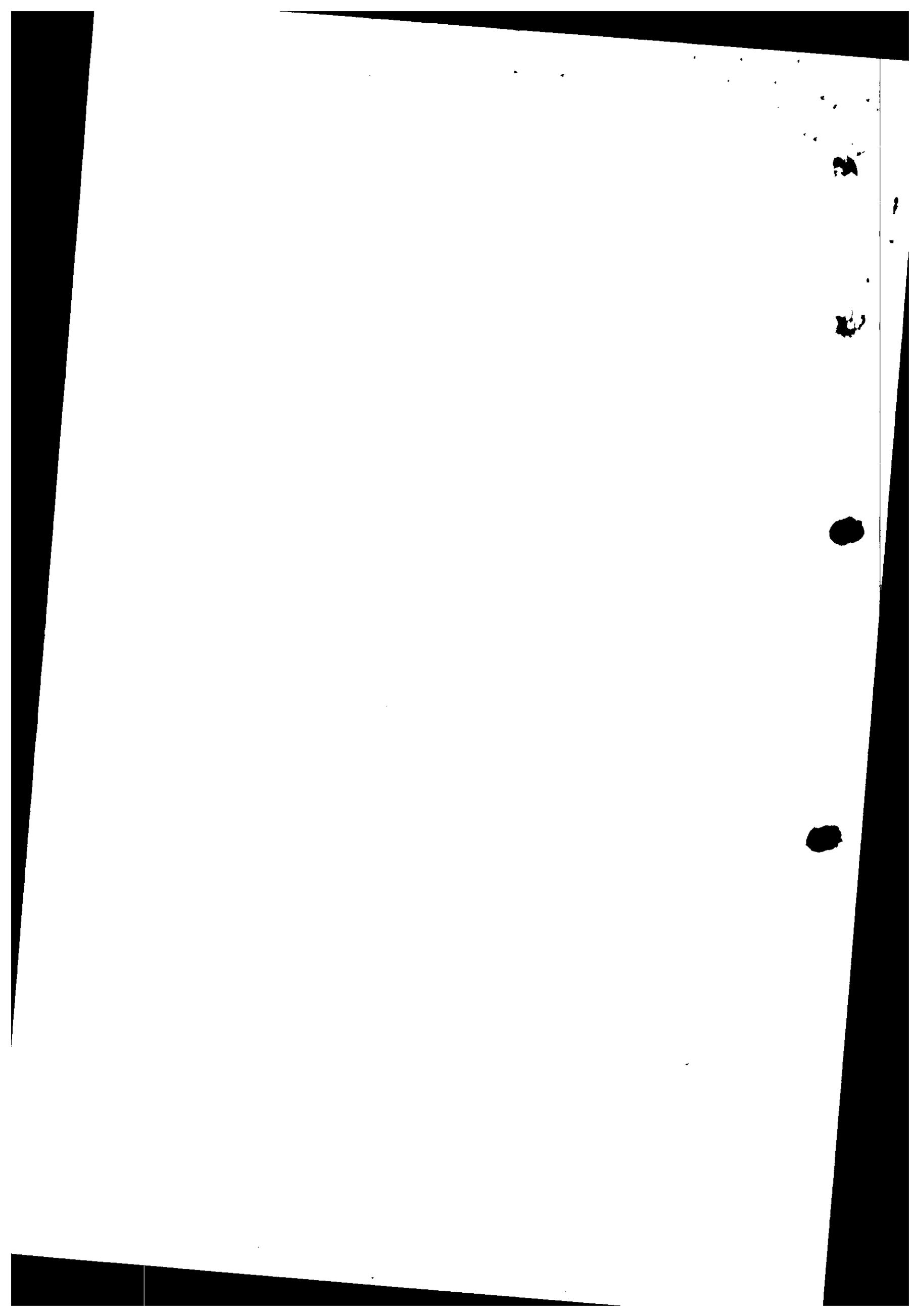
Juez

Notificación por Estado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NÚMERO 001 - FIJADO HOY 23 ENE 2015 A LA HORA DE
LAS 8:00 A.M.

El secretario,
Daniel Augusto Mora Mora







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605256851636396

Nro Matrícula: 450-11759

Página 1

Impreso el 25 de Mayo de 2016 a las 09:49:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 14-04-1989 RADICACIÓN: 89-469 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1988
CODIGO CATASTRAL: 01-00-039-0472-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION MEDIANTE LOTEY Y SUS LINDEROS Y MEDIDAS SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA NO.1441 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.988, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES.

COMPLEMENTACION:

- ESCRITURA NO.148 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.944, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES
- ESCRITURA NO.454, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.967, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES.
- ESCRITURA NO.202, DEL 28 SIC DEL 1.969, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES
- ESCRITURA NO.438, DEL 27 DE JULIO DE 1.972, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES
- ESCRITURA NO.588, DEL 11 DE AGOSTO DE 1.986, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SECTOR GUINEA HEN MANZANA NO.2 LOTE NO.7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
450 - 9909

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-04-1989 Radicación: 469

Doc: ESCRITURA 1441 DEL 29-12-1988 SAN ANDRES - NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION MATERIAL LOTEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL BACK ROAD X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 292

Doc: ESCRITURA 1634 DEL 31-12-1991 SAN ANDRES - NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL BACK ROAD
A: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-1992 Radicación: 612

Doc: ESCRITURA 321 DEL 30-04-1992 SAN ANDRES - NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-09-1992 Radicación: 1450



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605256851636396

Nro Matrícula: 450-11759

Página 2

Impreso el 25 de Mayo de 2016 a las 09:49:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 830 DEL 16-09-1992 SAN ANDRES - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-10-2001 Radicación: 2001-1336

Doc: OFICIO 2117 DEL 23-10-2001 SAN ANDRES - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABARCAS BURGOS GEORGINA

A: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2006 Radicación: 2006-535

Doc: OFICIO 153 DEL 10-02-2003 SANANDRES - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0764 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART.558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABARCAS BURGOS GEORGINA

A: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-2006 Radicación: 2006-535

Doc: OFICIO 153 DEL 10-02-2003 SANANDRES - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-05-2006 Radicación: 2006-536

Doc: OFICIO 381 DEL 24-02-2006 SANANDRES - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 153/03 EN CUANTO A CITAR MATRICULA CORRECTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: BOHORQUEZ SEPULVEDA JAIRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605256851636396

Nro Matrícula: 450-11759

Página 3

Impreso el 25 de Mayo de 2016 a las 09:49:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: sn

Fecha: 23-12-1997

CORREGIDA MATRICULA VALE RES.004/93

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-450-1-5237

FECHA: 25-05-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

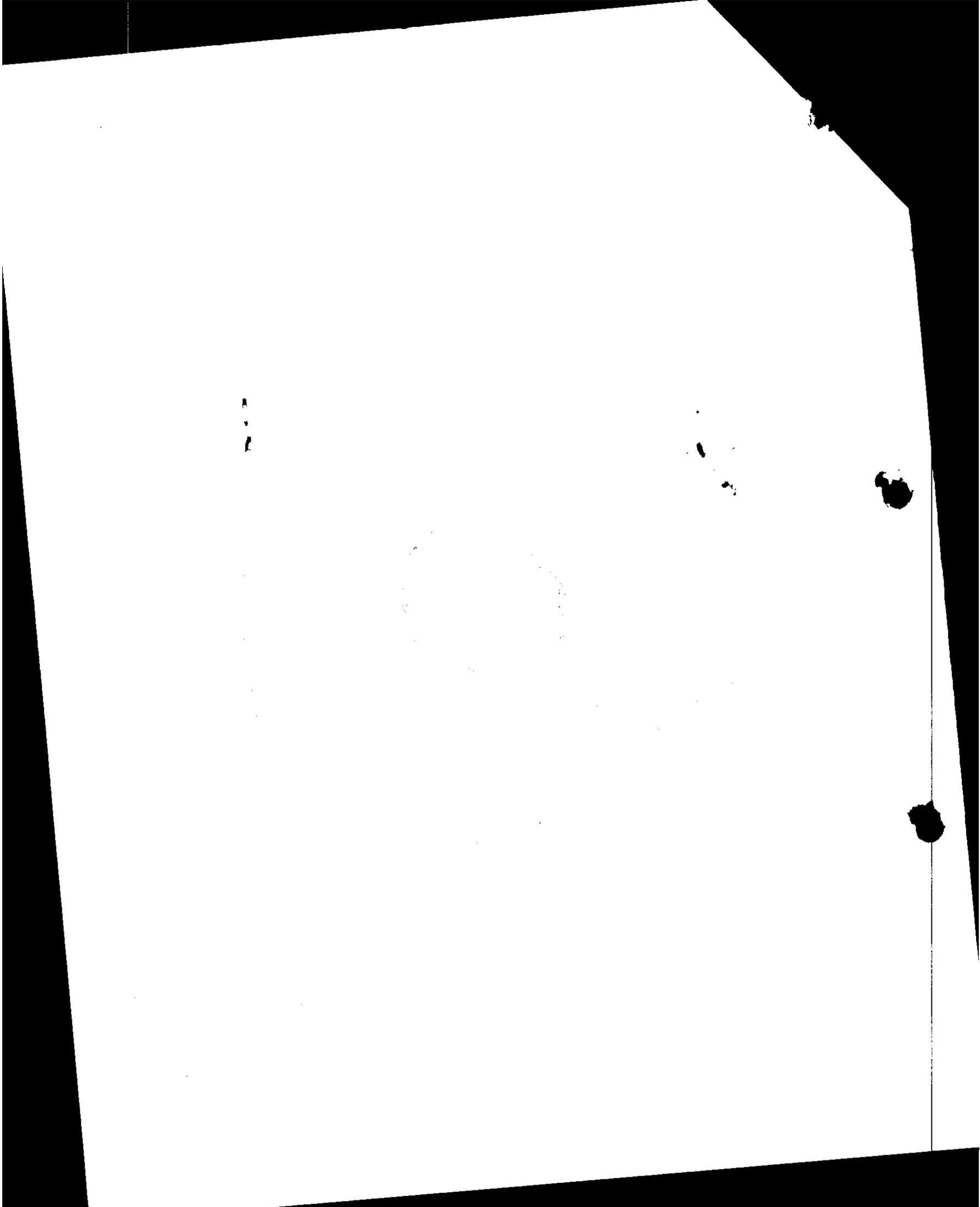
La guarda de la fe pública

El Registrador: JEFFRIE ALFREDO CORPUS BROWN



~~26~~

17



Señor

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Bogotá (Reparto)

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia

Demandante : EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

Demandado: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA.

Cordial saludo:

JAIIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante señor EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, también mayor de edad y de la misma vecindad, según poder que me aparece y que acepto, y en ejercicio del mismo, acudir ante su Despacho, para de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, inciso (f) del artículo 317 del C.G.P., presentar Nueva Demanda Ejecutiva Singular de Única Cuantía en contra del señor JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- El demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, con fecha Enero 15 de 2012, mediante documento privado que acompañó con esta demanda, CERTIFICÒ que recibió del demandante EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, los materiales plásticos en tal instrumento relacionados, con el único fin de encargarse de su venta, y cobrar como comisión el 50% de la utilidad obtenida del negocio, quedando claro que el costo total de los materiales era de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.383.600,00) M/Cte.

SEGUNDO.- El demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, citó a EDGARNARVAEZ VERNAZA, el día 7 de marzo de 2012 para informarle que había vendido la mercancía y que el precio de la venta y su utilidad se



cancelaría con cheques entregados por la persona que compró los materiales.

CUARTO.- EL mismo día 7 de marzo de 2012, el demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, para ratificar su afirmación de la venta, entregó al demandante, un cheque por valor de \$ 1.000.000,00 M/Cte., con el compromiso de que la totalidad del precio de la mercancía fijado en \$5.383.600,00 M/Cte., en el documento privado ya prementado, estaría cancelado el día 14 de Marzo de 2012.

QUINTO.- El cheque de \$1.000.000,00 M/Cte., lo consignó mi poderdante EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, para su cobro, el día 8 de marzo de 2012, saliendo impagado como aparece en el sello de protesto, por la causal: ORDEN DE NO PAGO. Desde entonces y a la fecha presente el demandado no ha recogido este instrumento, que hace parte del precio total de la mecánica vendida, ni tampoco cumplió con el pago total de la mercancía vendida, señalado en \$5.383.600,00 M/Cte., cuyo valor se obligó a cancelar el 14 de marzo de 2014, fecha desde la cual se encuentra en mora de pago.

SEXTO.- El demandado fue requerido en repetidas oportunidades por el demandante para que pagara el valor de la mercancía, excusándose de hacerlo, porque según él, le incumplió el comprador y por lo tanto no puede pagar.

SEPTIMO.- Ante la mala fe demostrada por el demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, y su carencia de interés para cancelar la deuda contraída con mi poderdante, él, intentó llegar a una Conciliación amistosa con el renuente, por medio del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, que según acta que se acompaña con la demanda, se programó para el día 8 de marzo del año 2013, resultando nugatoria por la inasistencia del citado.

OCTAVO.- Ante el fallido intento de Conciliación, mi cliente me otorgó poder para acudir a la vía judicial, para iniciar un proceso de Pruebas anticipadas de interrogatorio de parte y exhibición del documento privado de fecha 15 de Enero de 2012, ya mencionado en el Hecho Primero que antecede, para obtener el reconocimiento de parte del demandado mediante prueba de CONFESION del contenido y firma del dicho escrito, y el requerimiento para declararlo en mora de pago de la deuda de \$5.383.600,00 M/Cte., desde el día 14 de marzo del año 2012.

18
19



NOVENO.- La demanda de Pruebas anticipadas correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión, con Radicación No. 2013 – 098, señalando como fecha para evacuar estas Diligencias, el día 5 de julio de 2013, con asistencia del Citado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, para absolver las preguntas del cuestionario que se le formuló, obteniendo el resultado que aparece consignado en el Acta que se acompaña con esta demanda, a saber:

A la pregunta 1ª., de si suscribió y firmó el documento privado de fecha 15 de enero de 2012. Contestó: si es cierto, y si, recibí la mercancía.

A la pregunta 3ª., de cómo es cierto, que CERTIFICO, que recibió de EDGAR NARVAEZ VERNAZA, materiales por valor total de \$5.383.600,00 M/Cte. Contestó : Si, es cierto.

A la pregunta 5ª., de cómo es cierto sí o no que en el documento privado mencionado, Ud., certificó que inmediatamente se vendiera la mercancía le reintegraría a EDGAR NARVAEZ el precio de ésta. Contesto: Si, es cierto.

A la pregunta 6ª., de cómo es cierto sí o no, que con fecha 7 de marzo de 2012, citó a EDGAR NARVAEZ, para informarle que había vendido la mercancía. Contestó: Sí, es cierto.

A la pregunta 7ª., respondió con evasivas, sin soporte alguno de lo afirmado.

A la pregunta 8ª., para lo cual solicito que su Despacho, se remita al texto del cuestionario que se acompaña manifestó: Sí, es cierto. Lo que ratifica que el demandado no le ha hecho ningún abono al valor de los \$5.383.600,00 M/Cte., adeudados.

A la pregunta 9ª., respondió que sí, es cierto, refiriéndose que hasta la fecha presente no ha recogido el cheque mediante el cual aseguraba haber hecho un abono. Es decir, ratifica una vez más, la pregunta 8ª.

A la pregunta 10ª., de cómo es cierto sí o no, que desde el 14 de marzo de 2012, fecha en que se comprometió a pagar a EDGAR NARVAEZ, el valor de la mercancía que vendió por \$5.383.600, hasta el día de hoy no ha pagado ese valor. Contestó: Sí, es cierto. En esta respuesta se retracta y deja sin piso lo afirmado al responder la pregunta 7ª., del cuestionario absuelto.

A la pregunta 13ª., de cómo es cierto sí o no, que en la charla que sostuvo con el suscrito abogado, obrando yo, en nombre y representación del



20
21

demandante EDGAR NARVAEZ, Ud., aceptó estar en mora de pago de la deuda por razones ajenas a su voluntad. Contestó: Sí, es cierto.

9.1.- Ahora bien, remitiéndonos señor Juez, al texto del acta de interrogatorio acompañada con la presente demanda, encontramos que la prueba de CONFESION se halla satisfecha a plenitud por el deudor JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, al reconocer el contenido y firma del documento privado de fecha 12 de enero de 2012, y concretamente que el valor de la mercancía, se convino en \$5.383.600,00 M/Cte., y que su valor tenía que reintegrarlo al dueño de la misma, en la fecha en que se produjera su venta y que conforme a lo aceptado se encuentra en mora de pagar el capital mencionado desde el 14 de marzo de 2012, lo cual queda corroborado por el absolvente concretamente en las respuestas dadas a las siguientes preguntas: 3ª., 5ª., 6ª., 7ª., 8ª., 9ª., 10ª., y 13ª.

9.2.- Así las cosas, resulta evidente, que la copia del Interrogatorio de parte, que complementa el documento privado de fecha 12 de enero de 2012, mediante la prueba de CONFESION obtenida por este medio, consigna plenamente y sin lugar a dudas, que el valor de la obligación a cargo del demandado es por la suma de \$5.383.600,00 M/Cte., y que ésta, se encuentra en mora de pago a cargo del demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, desde el 14 de marzo de 2012.

DECIMO.- Mediante el documento privado de fecha 12 de enero de 2012 y la prueba de CONFESION obtenida con la práctica de la prueba anticipada ya mencionada, se tiene que con el complemento de estos dos documentos se constituyó un título valor que de acuerdo con el artículo 488 del anterior C.P.C., reunía los requisitos para tenerlo como tal, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible desde el 14 de marzo del año 2012, razón por la que el demandante EDGAR NARVAEZ, con base en estos documentos, me otorgó poder para demandar por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al señor JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, trámite que avocó el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, con radicación No. 2014- 0036, y por encontrar reunidos los requisitos de la demanda, por observar que el documento aportado presta mérito ejecutivo libró auto de Mandamiento de Pago, el cual se acompaña con la presente demanda.

DECIMO PRIMERO.- Posteriormente el Juzgado 27 Civil Municipal, envió el proceso a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, correspondiéndole continuar con su diligenciamiento al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, despacho judicial que



21
22

posteriormente, mediante auto de 21 de Enero de 2015, debido a omisión de la parte actora en el impulso procesal, sucedidas por razones de fuerza mayor, decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

DECIMO SEGUNDO.- Desglosados los documentos del proceso terminado, y por reunir éstos, los requisitos del ahora vigente art. 422 del C.G.P., ya que contienen una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, y por que provienen los mismos, de parte del demandado y por esta razón constituyen plena prueba en contra él, mi cliente EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA de conformidad con lo presupuestos establecidos en el numeral 2, literal f, del artículo 317 del C.G.P., me ha otorgado poder para promover NUEVA DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, en contra de JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, teniendo como base de la acción ejecutiva incoada los documentos referidos en los hechos que anteceden.

DECIMO TERCERO.- Mi poderdante es tenedor en legal y debida forma de los instrumentos base de la presente demanda, y por ende le asiste personería para demandar.

DECIMO SEGUNDO.- Con anterioridad a la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión y con posterioridad a la misma, el demandado de manera personal le ha propuesto al suscrito abogado y también a mi cliente, el pago de la obligación por cuotas, sin que hasta la fecha presente haya concretado su propuesta.

Consecuencialmente, acorde con los hechos expuestos, presento a la ilustrada consideración del señor Juez, esta nueva demanda (Num., 2, literal f, del art. 317 del C.G.P. , para que por los trámites propios del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se profiera por su Despacho AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA y a favor del demandante EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$5.383.600,00)M/Cte., representados en el documento privado y el acta de Interrogatorio de Parte que lo complementa, tal como lo refieren los hechos de la presente demanda, instrumentos que se acompañan con la misma.



22
23

2º.- Por las sumas correspondientes a los intereses moratorios mensuales legales ocasionados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible el 14 de Marzo de 2012, que deben liquidarse a la tasa más alta permitida por la ley, hasta que el pago total de la obligación se produzca.

Sobre Costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

COMPETENCIA

Recae en este Juzgado en razón a la naturaleza del negocio, por la vecindad del demandado y por ser la demanda incoada, de ÚNICA INSTANCIA en razón a la cuantía que es inferior a CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENES MENSUALES (S.M.L.V.M.), lo que determina que la misma corresponda al juez civil municipal de pequeñas causas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 17, num 1, y parágrafo único, del mismo, y art. 25, en su inciso segundo y 422 del y subsiguientes, todos del C.G. P., y demás normas concordantes vigentes.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Corresponde al ejecutivo singular de UNICA INSTANCIA, art, 17, num. 1, del C.G.P., y parágrafo único el mismo.

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTALES;

1.1.- Acompaño los seis (6) folios contentivos de la Diligencia de Interrogatorio de Parte, y todos los demás documentos referidos en los hechos de la demanda, que constituyen el TITULO EJECUTIVO base de la acción incoada, que prestan mérito ejecutivo.

1.2.- Copia del Auto de Mandamiento de pago proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2014 -0036.

1.3.- Copia del auto de fecha 21 de enero de 2015, mediante el cual el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en el expediente



23
24

No. 2014 – 0036, procedente del Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, aplicó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

1.4.- El poder a mi conferido.

II .- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, decretar la práctica de diligencia de interrogatorio de parte, que debe absolver el demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, el cual le formularé oralmente en la Audiencia respectiva, para cuya celebración el señor Juez, fijará fecha y hora; reservándome el derecho de presentar el cuestionario en sobre cerrado con la debida anticipación, el cual lo mismo que el oral versará sobre los hechos de la demanda, su contestación si la hubiere y los demás que interesen al proceso, con exhibición de documentos dentro del mismo si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

Ténganse como tales, toda la documental relacionada en el acápite de pruebas, de igual forma copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia con anexos para el traslado al demandado. Y medios magnéticos para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

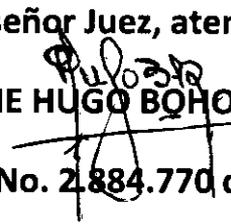
LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Al demandado JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA, en la Transversal 4 A Este No. 64 - H- 14 Sur, de esta ciudad.

Al demandante EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, en la Calle 53 A No. 21-36, Apartamento 201, d esta ciudad.

El suscrito abogado las recibirá en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina particular situada en la carrera 27 B No. 72-23 de esta ciudad.

Del señor Juez, atentamente,


JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá a

T.P. No. 27.338 del C.S. de la J.



PARA OFICINAS DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
 DA JAI ME HUGO BOHARRAZ TOLIVERA

Quien se identifica con C.C. No. 2884770

I. P. No. 27338 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

2016

[Handwritten Signature]



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

29598

SECUENCIA: 29598

FECHA DE REPARTO: 25/05/2016 2:45:51p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

6068650	EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA		01
2884770	JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA	BOHORQUEZ RIVERA	03

● OBSERVACIONES:

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM01

v. 2.0

MFTS

yareñasb

yareñasb

2016-3784

1





**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**



HOJA DE RADICACION

Radicación N° 2016-374

Fecha de Rad. 26-05-16

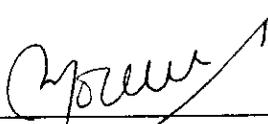
Se recibió de la oficina judicial de reparto hoy 26-05-16 informando al señor juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuacion se relacionan :

- Memorial poder si no
- Presentacion personal si no
- Endoso
(propiedad ,procuración) _____

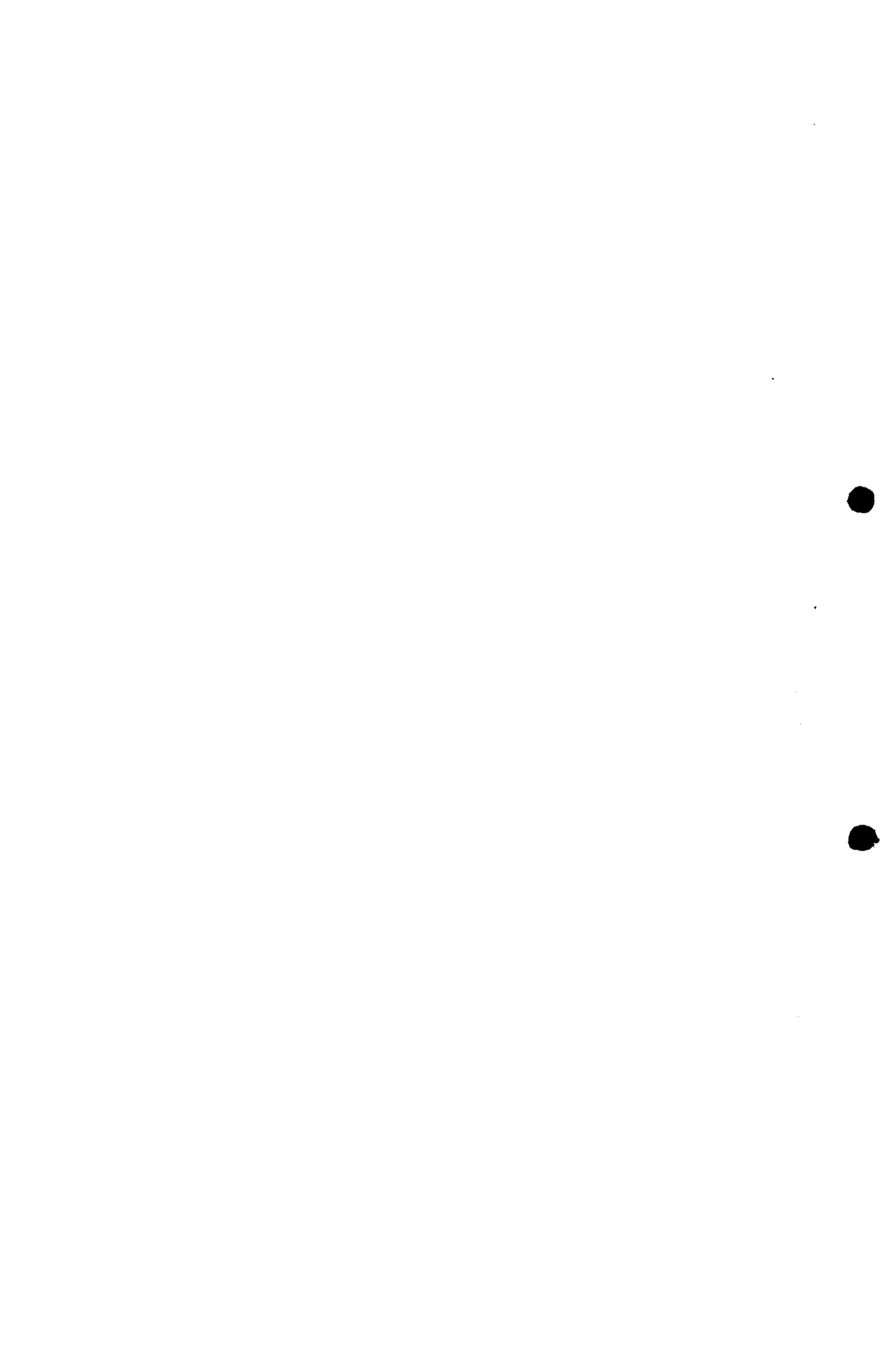
- Titulo valor si no
- Cheque (s)
- Letra (S) _____
- Pagaré (s) _____
- Factura (s) cambiaria (S) _____
- Escritura Pública _____
- Contrato de arrendamiento _____
- Contrato de Leasing _____
- Contrato de prenda _____
- Certificacion de Deuda _____
- Providencia Judicial _____
- Resolucion de la S. de M. _____

- Copia de la demanda para el archivo si no
- Copia de la demanda para los trasladados si no
- Solicitud de medidas cautelares si no
- Certificado de intereses de superbancario si no
- Tabla U. V.R. si no
- Escrito de medidas cautelares si no
- Certificado de existencia y representacion legal si no
- Parte actora si no
- Parte demanda si no
- Certificado de tradicion si no
- Acta conciliacion extrajudicial si no

OBSERVACIONES: _____
2. cos.



FUNCIONARIO QUE RECOGIO EL REPARTO





Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

27 MAYO 2016

Al despacho del señor juez hoy :

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando 320
- Con contestacion de demandada por curador ad item
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___

integrada la litis si ___ no ___
integrada la litis si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar	<input type="checkbox"/>

pago total _____	novacion _____
transaccion _____	pago mora _____
desistimiento demanda _____	otro _____
numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato tribunal	recurso circuito	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	------------------	--------------------------

otro _____

OBSERVACIONES: _____





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE No. 2016-0374

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

1.- Indicar la dirección electrónica de la parte demandante y su apoderado, en donde reciban notificaciones personales, así como manifestar si conoce la dirección electrónica del demandado. En caso de no conocerla, deberá así manifestarlo en el escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adecuar el encabezado de la demanda, identificando plenamente a las partes con su Número de Identificación, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Se **RECONOCE** personería al Abg. JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

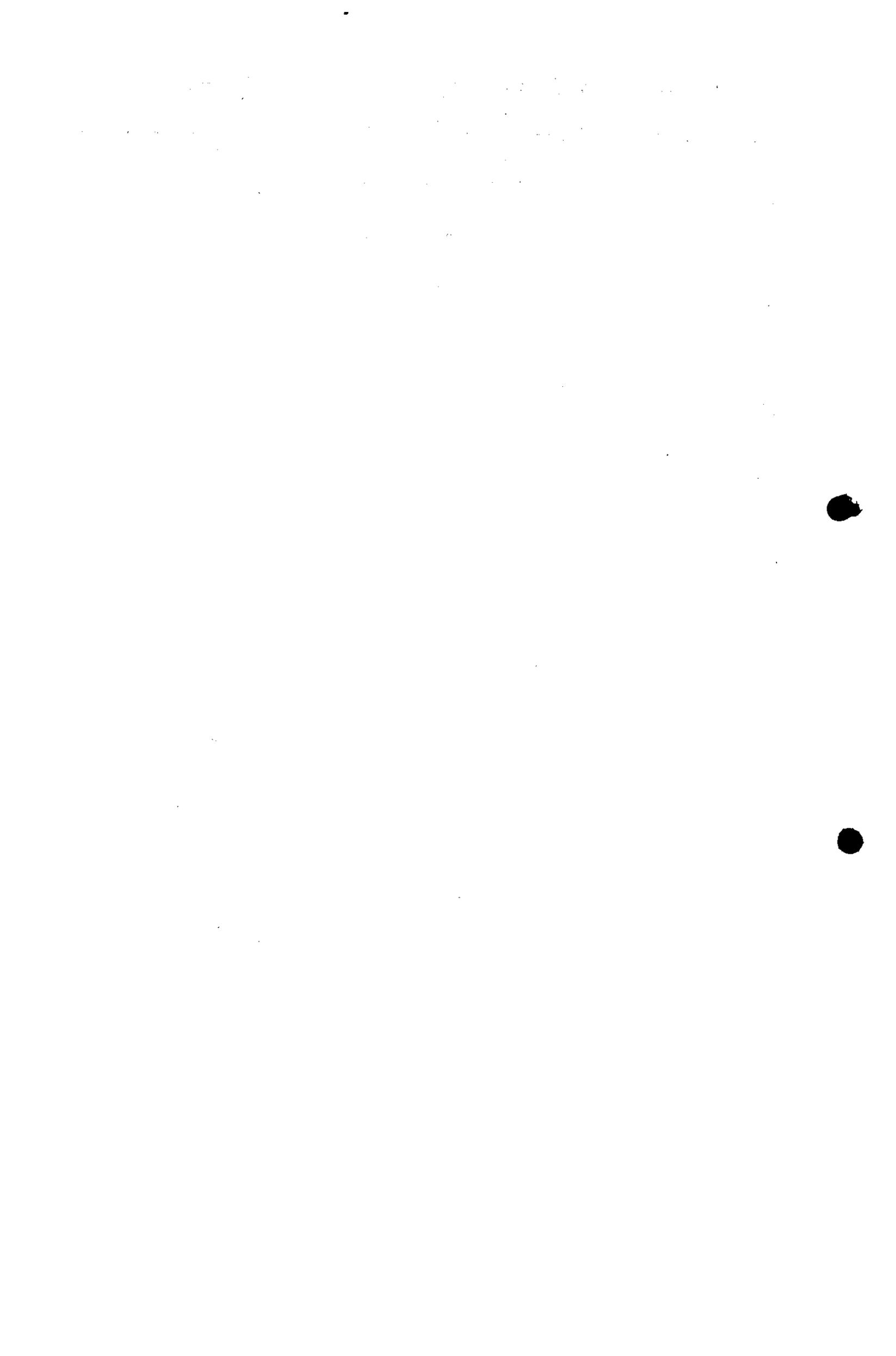
NOTIFIQUESE,

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

Juez

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 24 JUN 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORIN MALLANA VARGAS
Secretario



Señor
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

29
Dael
3 folios

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

31716 27 JUN 16 PM 12:27

REF: EXPEDIENTE N° 2016 – 0374
DTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA
DDO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA.

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que dentro del termino legal procedo a subsanar la demanda en el orden establecido en su auto de fecha 23 de junio de 2016, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

AL NUMERAL 1.

Mi poderdante carece de dirección electrónica.

El demandado **JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**, mi cliente y yo manifestamos desconocer la existencia de su dirección electrónica.

En cuanto al suscrito manifiesto que mi dirección electrónica es: hugobohz@gmail.com

AL NUMERAL 2.

Me permito adecuar el encabezado de la demanda dejando establecido que el demandante se identifica con C.C. N° 6.068.680 de CALI

El demandado **JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA** se identifica con C.C. N° 4.846.278.

AL NUMERAL 3.

Del escrito subsana torio allego con el presente,

Copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

En estos términos cumplo la solicitud del mencionado auto de fecha 23 de junio de 2016.

Atentamente,

20160310
JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA
C.C. N° 2.884.770 DE BOGOTA
T.P. N° 27.338 DEL C S DE LA J





Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: **07 JUL. 2016**

- Para resolver admision de tutela
- Para caillficar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda
- Con memorial aportando 320
- Con contestacion de demandada por curador ad Item
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con Incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con Informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si no ___
dentro del termino legal si ___ no ___

integrada la litis si ___ no ___
integrada la litis si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

auto sentencia
liquidacion de perjuicios nulidad
regulacion honorarios exclusion de auxillar

pago total ___ novacion ___
transaccion ___ pago mora ___
desistimiento demanda ___ otro ___
numeral 1 numeral 2

consulta mediante desacato recurso
tribunal circuito

otro ra 29 e.1 + traslado + 1 Archivo

OBSERVACIONES:





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2016-0374

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **Edgar Emir Narváz Vernaza**, contra **Jairo Bohórquez Sepúlveda**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de (\$5.383.600,00) cinco millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos pesos m/cte, por concepto de capital representado en el Interrogatorio de Parte allegado con la demanda. Más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida desde el 14 de marzo de 2012 y hasta que se efectúe su pago, conforme a lo solicitado en el libelo y según el título base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Notifíquese

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

La providencia anterior se notificó por certificación en ESTADO No. 25 fijado hoy 27 JUL 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEVIN MALLANA VARGAS
Secretario



1
32

SRS

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

Josue

37040 16FEB'17 PM 4:47

REF: PROCESO EJECUTIVO 2016 - 374

DEMANDANTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA

DEMANDADO: JAIRO BOHÓRQUEZ SEPULVEDA

JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA, ABOGADO EN EJERCICIO, APODERADO DEL DEMANDANTE CON PERSONERÍA RECONOCIDA EN AUTOS, COMEDIAMENTE MANIFIESTA QUE MI CLIENTE ENVIO POR CORREO CERTIFICADO, POR CONDUCTO DE LA EMPRESA ITD EXPRES, LA CITACION PARA OBLIGACION DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO JAIRO BOHÓRQUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ENVIADA A LA DIRECCION QUE APARECE EN LA DEMANDA, CON FECHA ENERO 24 DE 2017 COMO CONSTA EN COMPROBANTE DE ENVIO, DEBIDAMENTE COTEJADO. LA EMPRESA ITD EXPRES MANIFIESTA QUE EN ENERO 23 HIZO VISITA A LA DIRECCION INDICADA: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION"

ASÍ LAS COSAS MI APODERNANTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, POR MI CONDUCTO HACE SABER AL JUZGADO QUE DESCONOCE LA EXISTENCIA DE OTRA

≠ 1 DTO

DIRECCION DE VECINDAD O RESIDENCIA DEL DEMAN-
DADO O TRABAJO, IGNORANDO TOTALMENTE SU PARADISO.

POR TANTO RUEGO AL SR JUEZ, ORDENAR EL
EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO CONFORME LO DETER-
MINA LA NORMA CORRESPONDIENTE DEL CODIGO GENE-
RAL DE PROCESO.

ANEXOS:

- 1.- ACOMPAÑO EL RECIBO DE ENVIO DE LA CITACION. ANEXO ①
- 2.- INFORME DE ITO EXPRES DE ENERO 26 DE 2.017 INFORMANDO
SOBRE LA VISITA EN EL LUGAR INDICADO CON OBSERVACION
YA INDICADA.
- 3.- FORMATO CON SELLO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL CON
LA CITACION DE DILIGENCIA DE LA NOTIFICACION
PERSONAL, SEGUN ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL
DEL PROCESO.

RUEGO SR JUEZ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LO
SOLICITADO.

ATTE,


JAIME HUGO RODRIGUEZ RIVERA.

C.C. 2.884.770

T.P. 27338

ltd express
uniendo al mundo

TD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
OAS: 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
34519 Lic. MIN. COMUNICACIONES, N. 03022 del 30 de
Ago 2011 www.ltdexpress.net/



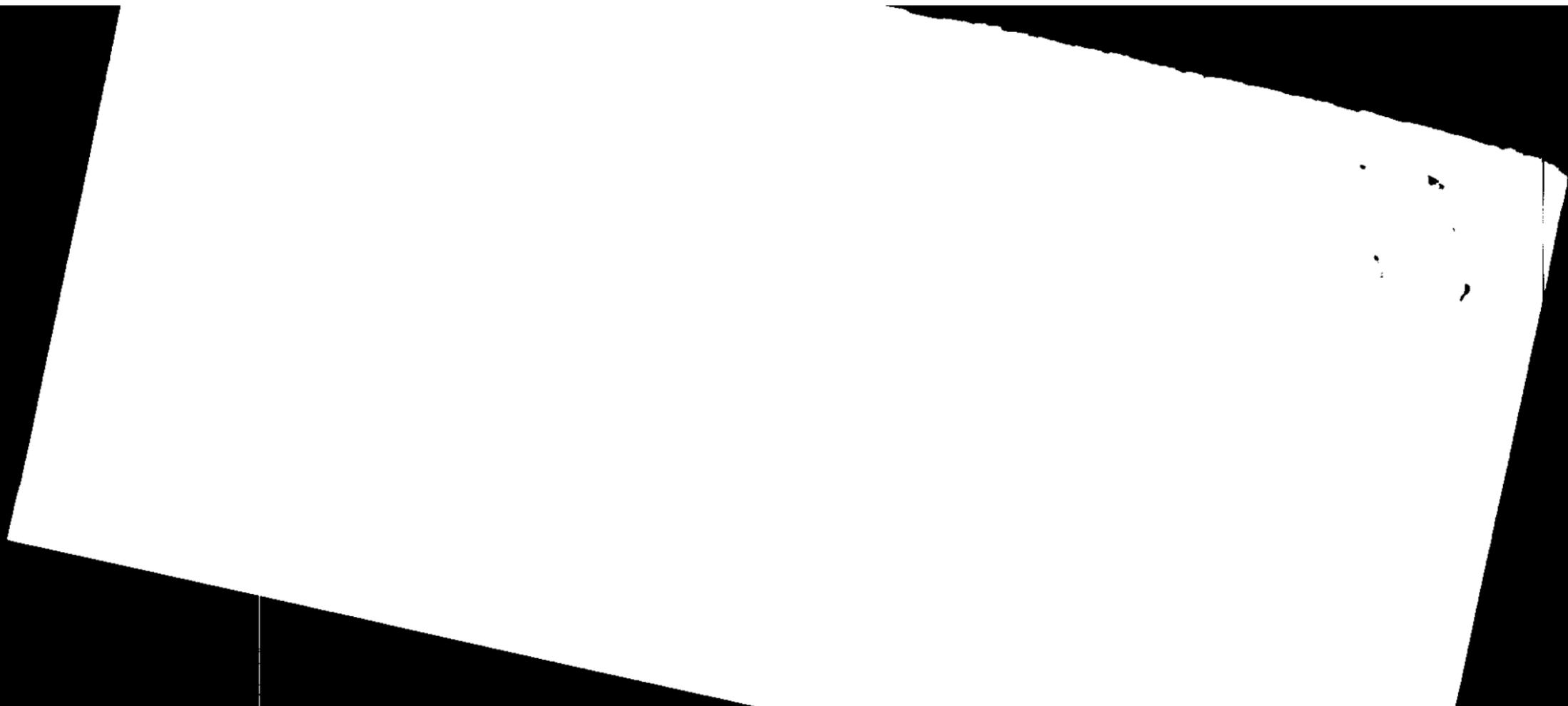
PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-24 11:06:29		ENVIADO POR ABOGADO(A) EDGAR NARVAEZ VERNAZA		DIRECCIÓN CP.No encontrada		ARTÍCULO N° 291	
REMITENTE JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL BCGOTA D.C.		RADICADO 2016-374		PROCESO EJECUTIVO		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN	
DESTINATARIO JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA		DIRECCIÓN TRANSVERSAL 4 A ESTE N 64 A-16 SUR SECTOR LA FISCALIA (DEPOSITO DE RECICLAJE)		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL 8500	
PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		OTROS No Existe	
DIMENSIONES L A A		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Realde		No Existe	
DECLARACIÓN EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		DECLARACIÓN Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.I		24 ENE 2017	
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

T5005

ENTREGADO

REMITENTE





CERTIFICADO No: 510060664

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-374

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **26 DE ENERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

DEMANDANTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA

DEMANDADOS: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 4 A ESTE N 64 A-16 SUR SECTOR LA FISCALIA (DEPOSITO DE RECICLAJE) DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **27 DE ENERO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014
AHME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.





JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 11 BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

24 ENE 2017
Fecha: 14/12/2016

Señores

Nombre: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

Dirección: TRANSVERSAL 4 A ESTE # 64 A - 16 SUR

Ciudad: BOGOTA, SECTOR LA FISCALA. (DEPOSITO DE RECICLAJE)

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	fecha de providencia
				DD / MM / AAAA
<u>2016-374</u>	/	<u>EJECUTIVO</u>	/	<u>26-07-2016</u>

Demandante

EDGAR NARVAEZ VERNAZA

Demandado

JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EDGAR NARVAEZ VERNAZA

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

24 ENE 2017

24 ENE 2017



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

15 FEB 2017

Al despacho del señor juez hoy : _____

Para resolver admision de tutela	<input type="checkbox"/>			
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>			
Con poder	<input type="checkbox"/>			
Con sustitucion de poder	<input type="checkbox"/>			
Revocando poder	<input type="checkbox"/>			
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retro de demanda	<input type="checkbox"/>			
Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si	no
Con contestacion de demandada por curador ad item	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando poliza judicial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando entrega de titulos	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>			
CON OBJECCION a liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidacion del credito	<input type="checkbox"/>			
Con objecion a liquidacion de credito	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de reposicion	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de apelacion	<input type="checkbox"/>	auto	<input type="checkbox"/>	sentencia
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>	regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando aclarar auto	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando correccion de auto o providencia	<input type="checkbox"/>			
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>			
Para resolver admision incidente desacato	<input type="checkbox"/>			
Con contestacion incidente de desacato	<input type="checkbox"/>			
Con informe secretarial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando terminacion de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total	_____	novacion
Con memorial solicitando terminar proceso por	<input type="checkbox"/>	transacion	_____	pago mora
		desistimiento demanda	_____	otro
		numeral 1	<input type="checkbox"/>	numeral 2
art 317 c.g del p.	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con escrito de cesion	<input type="checkbox"/>			
Con derecho de peticion	<input type="checkbox"/>			
expediente regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desacato	recurso	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>	tribunal	circuito	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con solicitud	<input checked="" type="checkbox"/>			
Con memorial aclarando peticion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>			
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando desglose	<input type="checkbox"/>			

otro m 32 a 35 e-1 Explicando

OBSERVACIONES: _____

HANS REVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372016-00374-00

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folios 32 a 35 del presente cuaderno, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, deberá el demandante intentar la notificación del demandado "Jairo Bohórquez Sepúlveda", en la dirección descrita en el libelo inicial, siendo esta la "Transversal 4 A Este No 64 H - 14 Sur de la ciudad de Bogotá" toda vez que la diligencia de notificación aportada, fue realizada en una dirección diferente a la mencionada.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

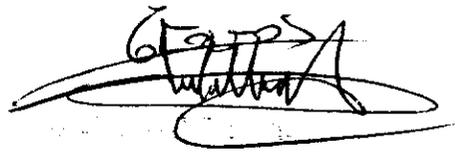
Juez (2)

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
 No. 55 fijado hoy 4 de abril de 2017 a la hora de las 8:00
 A.M.

HANS KEVIN MATALLANA VARGAS
 Secretario



SRS
JUZGADO 37 C. M. DE BOGOTA
E. S. D.



REF: EJECUTIVO # 2016-374

DEMANDANTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA.

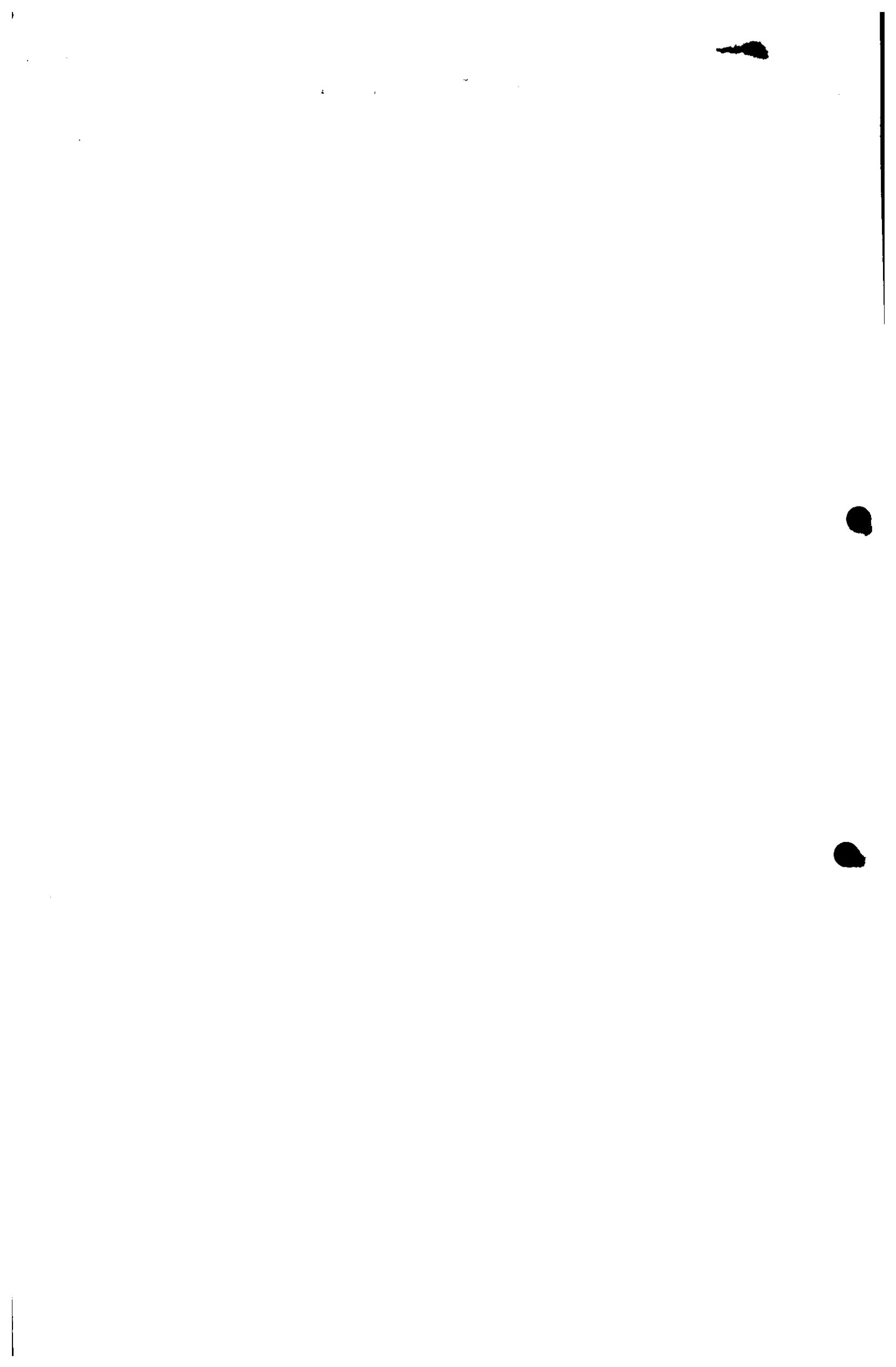
DEMANDADO: JAIRD BOHORQUEZ SEPULVEDA.

COMEDIAMENTE LES CONFIRMAMOS QUE HEMOS CUMPLIDO SU RECIENTE ORDEN DE QUE ENVIEMOS NUEVAMENTE NOTIFICACION, PERO EXACTAMENTE A LA DIRECCION DEL DEMANDADO QUE FIGURA EN LA DEMANDA.

AL MISMO TIEMPO DECLARAMOS QUE NO TENEMOS NINGUN CONOCIMIENTO DE UNA NUEVA DIRECCION DEL DEMANDADO.



EDGAR NARVAEZ VERNAZA. (DEMANDANTE)
C. C. 6.068.680 CALI



Bogotá, 17 de Abril de 2017



Guia No...246288

21

16

Respetuosamente al Señor(a) Juez 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 246288 del 7 de Abril de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **10 de Abril del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2016-374

De: EDGAR NARVAEZ VERNAZA **contra** JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

Destinatario: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

Dirección de destino: TRANSVERSAL 4 A ESTE # 64H-14 SUR SECTOR LA FISCALA DEPOSITO DE RECICLAJE

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: GERMAN MORENO TEL:3105761764 INFORMA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO, YA NO LABORA EN ESTA DIRECCION.

Citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Fecha realizada la gestión: 10 de Abril del 2017

Teléfono: .

Hora: 10:25

Esta Certificación se expide a los 17 días del mes de Abril del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222018-0

GUIA - BOG - NJ

No. 246288

FECHA DE ENVIO

07/04/17

SEGR 37 C.H.

DESTINATARIO

NOMBRE Jairo Bohorques

CIUDAD BOGOTÁ

DIRECCIÓN Trav. 4-A este # 66-H.

14 sur BOGOTÁ

Artículo 291. OFICIO PROCESO No. 2016-37C

Recibido a Satisfacción por Depósito de Reciclaje

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se recusaron
- Otros

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos 26-07-2016. Asesor Juicio

Enviado por Edgr Navarrel 8:00

10-04-17

10:55am

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT: 19 461 318 3 - CCL: 312 330 44 92

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 246288

FECHA DE ENVIO

07/04/17

SEGR 37 C.H.

DESTINATARIO

NOMBRE Jairo Bohorques

CIUDAD BOGOTÁ

DIRECCIÓN Trav. 4-A este # 66-H.

14 sur BOGOTÁ

Artículo 291. OFICIO PROCESO No. 2016-37C

Recibido a Satisfacción por Depósito de Reciclaje

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se recusaron
- Otros

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos 26-07-2016. Asesor Juicio

Enviado por Edgr Navarrel 8:00

10-04-17

10:55am

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT: 19 461 318 3 - CCL: 312 330 44 92

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222018-0

GUIA - BOG - NJ

No. 246288

FECHA DE ENVIO		07/04/17		NOMBRE		Jairo Bohorques	
CÓDIGO		509d 37 C.H.		DIRECCIÓN		Trav. 4-A este # 66-H.	
CITY		BOGOTÁ		CITY		BOGOTÁ	
Código		291		OFICIO		2016-37C	
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Fecha Autos		26-07-2016		Asesor		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se refusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Enviado por		Edgr Navarrel		Asesor		Recibido a Satisfacción por	
		8:00		10-04-17		10:5am	

IMP. por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312.330.4492

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 246288

FECHA DE ENVIO		07/04/17		NOMBRE		Jairo Bohorques	
CÓDIGO		509d 37 C.H.		DIRECCIÓN		Trav. 4-A este # 66-H.	
CITY		BOGOTÁ		CITY		BOGOTÁ	
Código		291		OFICIO		2016-37C	
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Fecha Autos		26-07-2016		Asesor		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se refusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Enviado por		Edgr Navarrel		Asesor		Recibido a Satisfacción por	
		8:00		10-04-17		10:5am	

IMP. por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312.330.4492

German Moreno
3105761764

Se trasladó
hace 9 prox

2 años.
D. Doctor
Fr 4 Bbis
N° 64H1A SDP

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 11 BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

07 ABR 2017

Fecha: 7 / 4 / 2017

Señores

Nombre: JAIRO BOHÓRQUES SEPULVEDA

Dirección: TRANSVERSAL 4 A ESTE # 64 H 14 SUR

Ciudad: BOGOTA, SECTOR LA FISCALA <DEPOSITO DE RECICLAJE>

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	fecha de providencia
				DD / MM / AAAA
<u>2016-374</u>	,	<u>EJECUTIVO</u>	,	<u>26-07-2016</u>

Demandante

EDGAR NARVAEZ VERNAZA

Demandado

JAIRO BOHÓRQUES SEPULVEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ~~X~~ 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

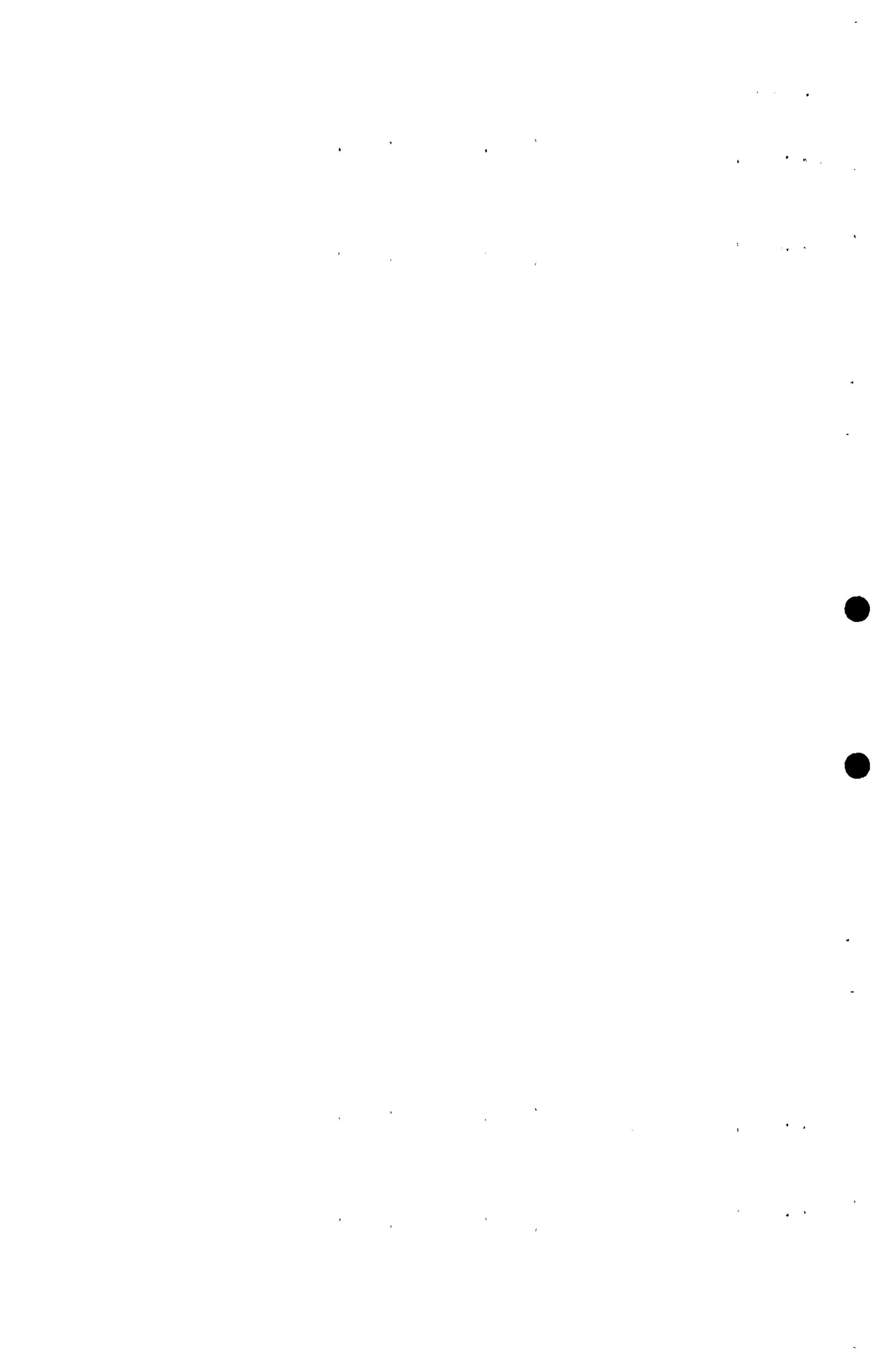
Nombres y Apellidos

EDGAR NARVAEZ VERNAZA
Nombres y Apellidos

FIRMA

[Firma]
FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





43

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 11 BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

07 ABR 2017

Fecha: 7 / 4 / 2017

Señores

Nombre: JAIRO BOHÓRQUES SEPULVEDA

Dirección: TRANSVERSAL 4 A ESTE # 64 H 14 SUR

Ciudad: BOGOTA, SECTOR LA FISCALA <DEPOSITO DE RECICLAJE>

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	fecha de providencia
				DD / MM / AAAA
<u>2016-374</u>	/	<u>EJECUTIVO</u>	/	<u>26-07-2016</u>

Demandante

EDGAR NARVAEZ VERNAZA

Demandado

JAIRO BOHÓRQUES SEPULVEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ~~X~~ 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EDGAR NARVAEZ VERNAZA

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

07 ABR 2017

COPIA

DEL

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

.....
.....





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext: 110345, Grandes
 Contribuyentes Resolutor DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN 310000090919, 22/01/2016 Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 08 / 08 / 2017 15:40

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No. 957369145

Código GDS/SER: 1 - 10 - 28

REMITENTE
 CRA 10 15 78 OFC 422
 HUGO BOHORQUEZ
 Tel/cel: 2862967 Cod. Postal: 110321
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2862967

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reclamado	3	
4 Dirección Errada		
5 Otro (indicar cual)		

Guia No. 957369145



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	ADZ 69	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		San Andres
	ARCHIPIELAGO	CONTADO
	NORMAL	AEREO
AV LOS LIBERTADORES PALACIO DE JUSTICIA PISO 3		
JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES - ISLA		
Tel/cel: 5121640 D.I./NIT: 8837		
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 13,900
 Vr. Total: \$ 14,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.

El usuario hace expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las cartillas ubicadas en los Centros de Atención al Cliente que regula el servicio, autorizado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 1117700200.



Quien Entrega: / /

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2016 -0374

De: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

Contra: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

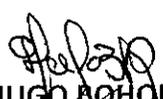
JUZ 37, CIV MUN BOGOTA
42450 4SEP17 PM12:55
Folios 1 Folio

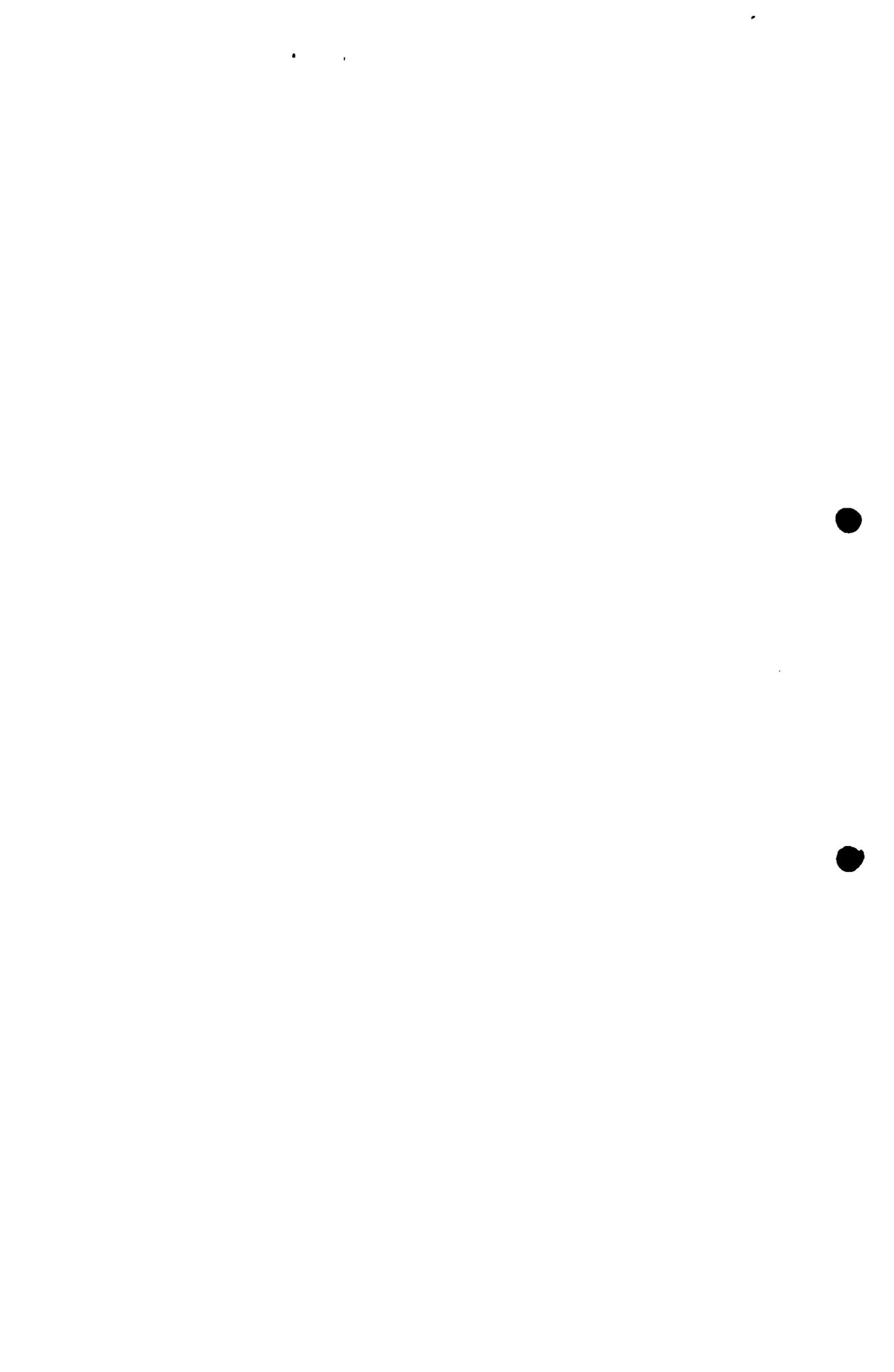
JAIIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedida mente manifiesto al señor Juez, que tal como aparece en la foliatura del expediente, se han surtido los trámites indicados por los artículos 291 y 292 del .G.P., para citación del demandado a comparecer a su Despacho a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo, diligencias que acorde con el informe rendido por la oficina autorizada con tal fin, han resultado negativos, debido a que en la dirección (es), a la cual se ha desplazado el empleado encargado para tal fin, que es la misma aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, en esta (s) la persona que lo ha atendido, ha informado que en ese lugar no conocen al citado.

Ante tal circunstancia, mi poderdante EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, por mi conducto y bajo la gravedad del juramento, expresamente manifiesta que aparte de la ya anotada en el acápite referido, desconoce su paradero actual, y por lo tanto, categóricamente afirma que ignora cualquier otro lugar donde pueda ser citado el demandado, motivo por el que solicitamos a su Despacho, ordenar el emplazamiento dela pasiva, en la forma prevista por el artículo 294 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,


JAIIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA
C.C. No. 2.884.770 de Bogotá
T.P. No. 27.338 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 06 SEP. 2017

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad .hem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial recorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___

integrada la litis si ___ no ___
integrada la litis si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

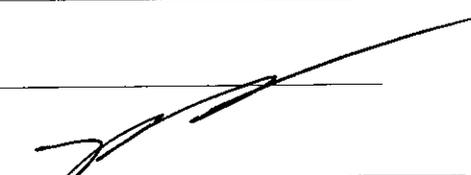
auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar	<input type="checkbox"/>

pago total _____	novacion _____
transaccion _____	pago mora _____
desistimiento demanda _____	otro _____
numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato tribunal	recurso circuito <input type="checkbox"/>
-------------------------------------	---

otro p.c. 49. Espectamiento

OBSERVACIONES:


 HANS REVORK MATAALLANA VARGAS
 SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372016-00374-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud (folio 44), y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Ordenar el emplazamiento del demandado **JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA** el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la (s) persona (s) emplazada (s), su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicación, fecha del mandamiento de pago, así como sus adiciones, aclaraciones y correcciones si las hubiere, y el Juzgado que lo requiere; dicho listado se publicará por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica y/o El Portafolio.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 135
fijado hoy 22 SEP. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario



LETRA

47

SRS.

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

RADICADO # 2016 - 374

DEMANDANTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA.

DEMANDADO : JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
aus (3) fol
45502 18DEC'17 AM11:18

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

Cumpliendo con lo ordenado por este juzgado, según auto con fecha de septiembre 20 de 2.017, comedidamente anexamos la publicación en el periódico El Tiempo.

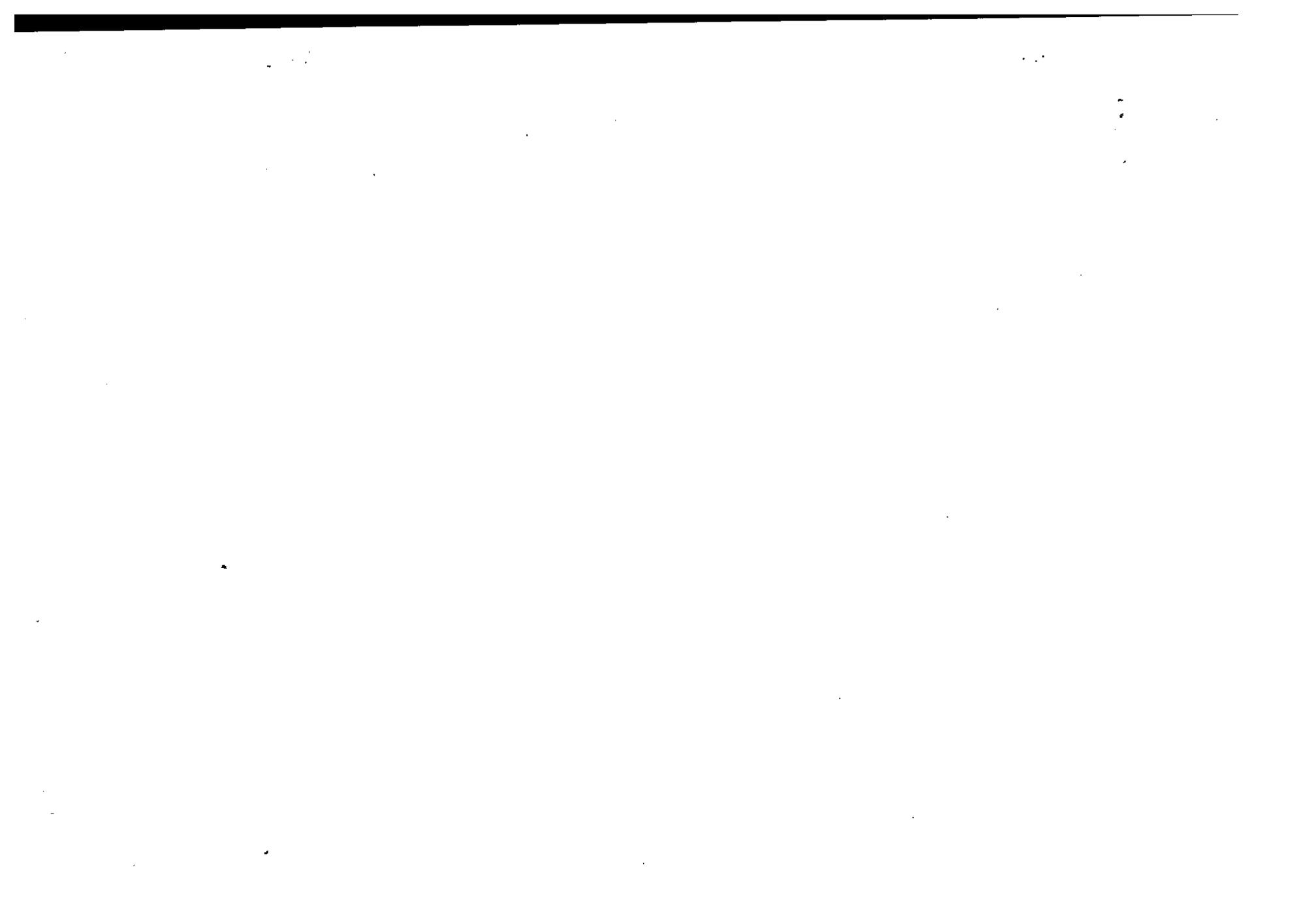
Cordialmente,


EDGAR NARVAEZ VERNAZA.
C. C. # 6.068.680

AL DESPACHO POR 18 DIC. 2017
DONDE ESTAN LAS DILIGENCIAS
Hans Kever - Mariana Vargas
SECRETARIO



No (5) Civil Municipal de Bogota, Bolivar	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Abel Antonio Diaz Murillo, c.c. No. 1.038.963				
Quinta y Seis (46) Civil Municipal de Bogota	Banco Popular S.A.	Luz Stella Chica Leal	Auto: noviembre 14 de 2017	Ejecutivo Singular	2017-0693	
Civil Municipal de zona D.C.	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Claudia Milena Azero Granados, c.c. No. 1.030.559.903	Mandamiento de Pago: 28/11/2016	Ejecutivo Singular	Radicado: 2016-1206	
Seis Civil Municipal de Mosera (Cundinamarca)	Parque Agroindustrial de La Sabana P.H.	Miguel Eduardo Leiva Cañizares	Auto que ordena emplazar: 21/11/2017, Auto Mandamiento de pago: 21/11/2017	Ejecutivo	2013-548	
veintiseis Municipal de mosque, Cundinamarca	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Carlos Eduardo Vargas Almanza, c.c. No. 1.071.630.408	Mandamiento de Pago: 27/07/2017, 09/08/2017 y 18/08/2017	Ejecutivo	Radicado: 2017-40182	
Seis Civil Municipal de Bogota	Parque Agroindustrial de La Sabana P.H.	Jose Antonio Pinzon Castro, Sandra Lucía Pinzon Vasquez, Alice Liliana Pinzon Vasquez, Antonio Jose Pinzon Vasquez y Alicia Vasquez de Pinzon	Auto que ordena emplazar: 13/06/17 y 12/09/17, Auto Mandamiento de pago: 13/06/17 y 12/09/17	Ejecutivo	2014-804	
Impero (16) Promiscuo unipal de Corozal, Sucre	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Deynar José Correa Acosta, c.c. 1.104.008.888 y Sirlys de Jesús Medina Guevas, c.c. 1.104.010.128	Mandamiento de Pago: 25/01/2017	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	Radicado: 2017-0003-00	
1 de Familia de Bogota	Marcela Azucena Fernández Rodríguez Rep. legal del menor Gabriel Rey Fernández	Luis Eulcor Rey Vargas	Fecha de Auto de admisión: 27/07/2016, Fecha de emplazamiento: 10/09/2017	Verbal - Privación de Patria Potestad	Radicado: 110013190029-2016-009600	
Ipismo Civil Municipal de totalidad de Barranquilla	Banco de Bogota	Degoberto Reyes Quintero	Mandamiento de pago: 28/07/2017	Ejecutivo	2017-00613	
avocato (3) de Pequeñas Areas y Competencia Unipal Bogota	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Guillermo Cruz Pardo, c.c. No. 1.110.483.570	Mandamiento de Pago: 31/01/2017	Ejecutivo Prendario	Radicado: 2016-359	
avocato (02) Civil Municipal de Bogota	Cooperativa de Ahorros y Crédito - Credioprogreso	Leder Castro Orozco	Mandamiento de pago: Mandamiento 23/08/2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2016-00644	
homicidio Municipal de Uribia, Bolivar	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Henry David Ballesteros Tapia, c.c. No. 12.496.864	Mandamiento de Pago: 27/08/2017	Ejecutivo Singular	Radicado: 2016-00319	
cuarto Civil del Circuito Oral de Cartagena	Bancolombia S.A., Apoderado: Jaime Ramon Lazaro	Luis Alberto Rivero Acuña y Adriana María Barrera Ochoa	Mandamiento de pago: 15/05/2017	Ejecutivo Mixto	2017-177	
Promiscuo Municipal de Uribia, Bolivar	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Juan Carlos Acosta Alvarez, c.c. No. 92.529.101	Mandamiento de Pago: 27/08/2017	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	Radicado: 2017-00222	
Jurisdicción Civil del Circuito Oral de Barranquilla	Bancolombia S.A., Apoderado: Rocio Bermudez Argote, Teléfono: 3002958538	Herederos indeterminados y conyuge superviviente del causante Hernán Rafael Cherra Villareal, Mayra Ester Palom Cherra	Mandamiento de pago: 07/07/2017	Ejecutivo	0284-2017	
Décimo (10) Civil Municipal de Bogota, Tolima	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Jhon Alexander Rojas Molina, c.c. No. 2.231.301	Mandamiento de Pago: 18/07/2016 - 11/09/2017	Ejecutivo Hipotecario	Radicado: 2016-176	
57 Civil Municipal de Bogota	Convoco S.A. - Cesionaria del Banco Colteban Multibancaria Colteban S.A.	Eric Alexander Ducuara Capera	Mandamiento de pago 19/06/2016 y Auto que acepta cesión orbal: 15/Jun/2017	Ejecutivo	2016-1556	
Primero (10) Civil Municipal de Bogota	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Faniel José Argal Pinto, c.c. 78.032.166 y Levinson Manuel Fuentes Dorado, c.c. No. 2.761.294	Mandamiento de Pago: 01/06/2017	Ejecutivo Singular	Radicado: 2017-00608	
Décimo (10) Civil Municipal de Desagregación de Bogota	Cooperativa de Ahorros y Crédito - Credioprogreso	Stella Gutiérrez Cortés	Mandamiento de pago: Mandamiento 03/09/2014	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2014-01178	
Septimo Civil Municipal de Oridad de Barranquilla	Banco de Bogota, Apoderado: Jaime Orlando Cano	Guillermo Alfonso Guerra Charris	Mandamiento de pago: 21/03/2017	Ejecutivo	00109-2017	
Primero (1) Civil Municipal de Chaparral, Tolima	Bancolombia S.A., 890.903.938-8	Miguel Mauricio Mendoza Guzmán, c.c. No. 14.013.402	Mandamiento de Pago: 08/09/2017	Ejecutivo Mínima Cuantía	Radicado: 2017-284	
05 Civil Municipal de Bogota	Banco GNB Sudameris, Nit. 860.050.750-1	Jorge Luis Monsalve Argel, c.c. 72267004	Mandamiento de pago: 23 de mayo de 2016	Ejecutivo	2016-0218	
Civil del Circuito Gachetá, Cundinamarca, Palacio de Justicia, Oltana 302, Telefon: 8536101	Sofía Margarita Méndez Urbina, c.c. No. 20.666.394 de Jurin	Herederos de Carlos A. Octaviano Méndez Urbina y otros	Emplazamiento de Herederos indeterminados del causante Carlos Arturo Méndez Urbina	Verbal de Penitencia	2016-0001	
Décimo (10) Civil del Circuito de Bogota	Pedro Pablo Maldonado Rodríguez, c.c. No. 3.229.163	Belisario Muñoz y demás personas indeterminadas	Auto admisión: 16 de noviembre de 2017	Ordinaria de Penitencia Extrajudicial o Adquisitiva del Dominio	Radicado: 110013103010-2017-00594	
27 Civil del Circuito de Bogota	Alfonso Uribe Santiana	Rafael Vargas Vazquez, José Bernardo Arias Soler, Pastor Avenciano Chavez, Meritxell Blanco Velasco, María Ruth Bolaños de Rocha, Rosa María Chavez Martínez, María Virginia Flórez de López, Magdalena Gómez Vileiro, Luis Alberto Herrera Rodríguez, Pedro Elias Herrera Rodríguez, Julio Linares Rodríguez, Gloria Inés Pardo Pérez, Manuel José Rocha Acosta, Ramiro Rodríguez Herrera, Julio Humberto Suarez Avila, Julio Suarez Sánchez, Leonigildo Vera López, Lva Alfonso Barrera, Aura María Cortes, Rosa Tulia Cortes de Ramirez, Elsa María Culliva de Rodríguez, Ernesto Ramirez Barrera, Elvaco Rodríguez Vargas, Guermérico Suarez, José María Sánchez Camacho, Caja de Vivienda Popular, herederos indeterminados de José María Sánchez Camacho y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir	Emplazamiento Adquisitivo: 108 C.G.P. notificación Auto Admisión de la Demanda de fecha 25 de Mayo de 2017	Penitencia Verbal de Prescripción Adquisitiva Extrajudicial del Dominio de Mayor Cuantía	2017-247	
Promiscuo de Familia de Sahagún	Nestly Fandy Otero Bula	Isabella Panesso Otero	Auto Admisión de fecha 15 de Noviembre de 2017	Interdicción	Radicación: 23-890-31-84-201-2017-49225-00	
Edgar Narvaez Vemaza, c.c.	Jairo Bohorquez Sepúlveda, c.c. No. 4.846.275		Notificación Auto de Mandamiento de pago de fecha julio 26 de 2016 (Acto de 2016-1106 C.F.D.)	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Expediente: 110014003037-2016	



CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
AVENIDA JIMENEZ
CAJA No. 2

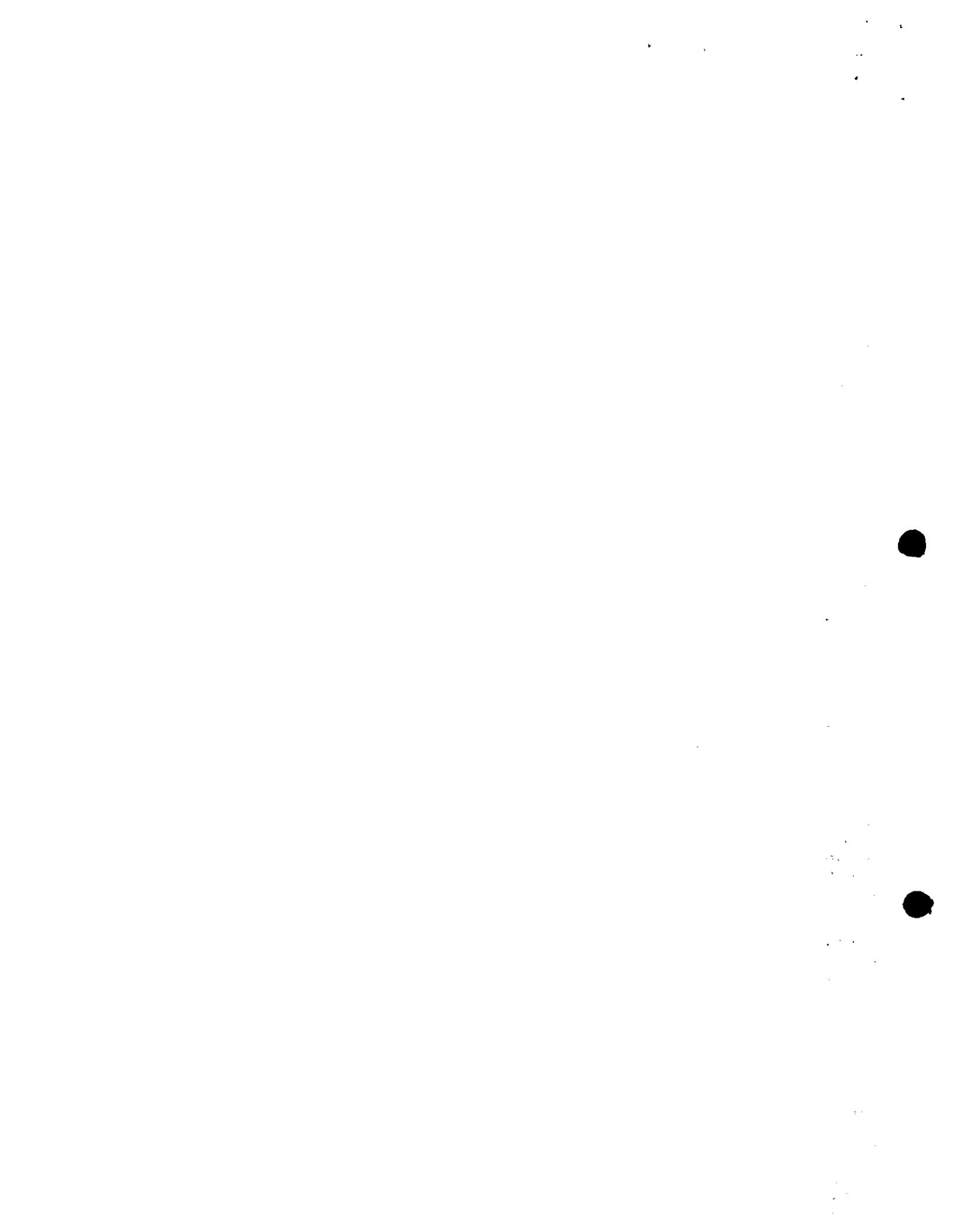
NEEDGER
LU NES EN LA TAR DE

CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
NIT 860.001.022-7
AGENTE DE RETENCION DE IVA E ICA
Actividad Económica de ICA: 22121 Y 7430
IMPRESO POR CASA EDITORIAL EL TIEMPO
NIT 860.001.022-7
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolución 2509 de 86.001.022-7
Diciembre 03 de 1993

AUTORETENEDORES A TITULO DE RENTA
Resolución 560 Junio 1 DE 1989
*** FACTURA DE VENTA ***
Resolución DIAN 18762000308734 de
31/08/2016 No 0-42255031 a 0-50000000
Con Vigencia 48 Meses
Of JIME Numero 0-42960985

Cliente: D'ALGODON FACTORY
Nit 6068680 Fecha 01/12/2017
Grupo 1 - PUBLICIDAD
Concepto 1 - PUBLICIDAD ORDINARIOS
170 - PUBLICIDAD 860.001.022-7
EDICTO

Fecha Publicación	201712
No. Orden	01122017
Valor Bruto:	58,739
Iva: 19 %	11,160
**** Subtotal	69,899 ****
SUBTOTAL:	58,739
TOTAL RECARGOS:	0
TOTAL DESCUENTOS:	0
TOTAL IVA%:	11,160
*** TOTAL:	69,899
*** DATOS DEL PAGO ***	***
Efectivo : CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.	69,899
Cajero: SONGUE HERNANDEZ	860.001.022-7
*** GRACIAS POR SU VISITA ***	***



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

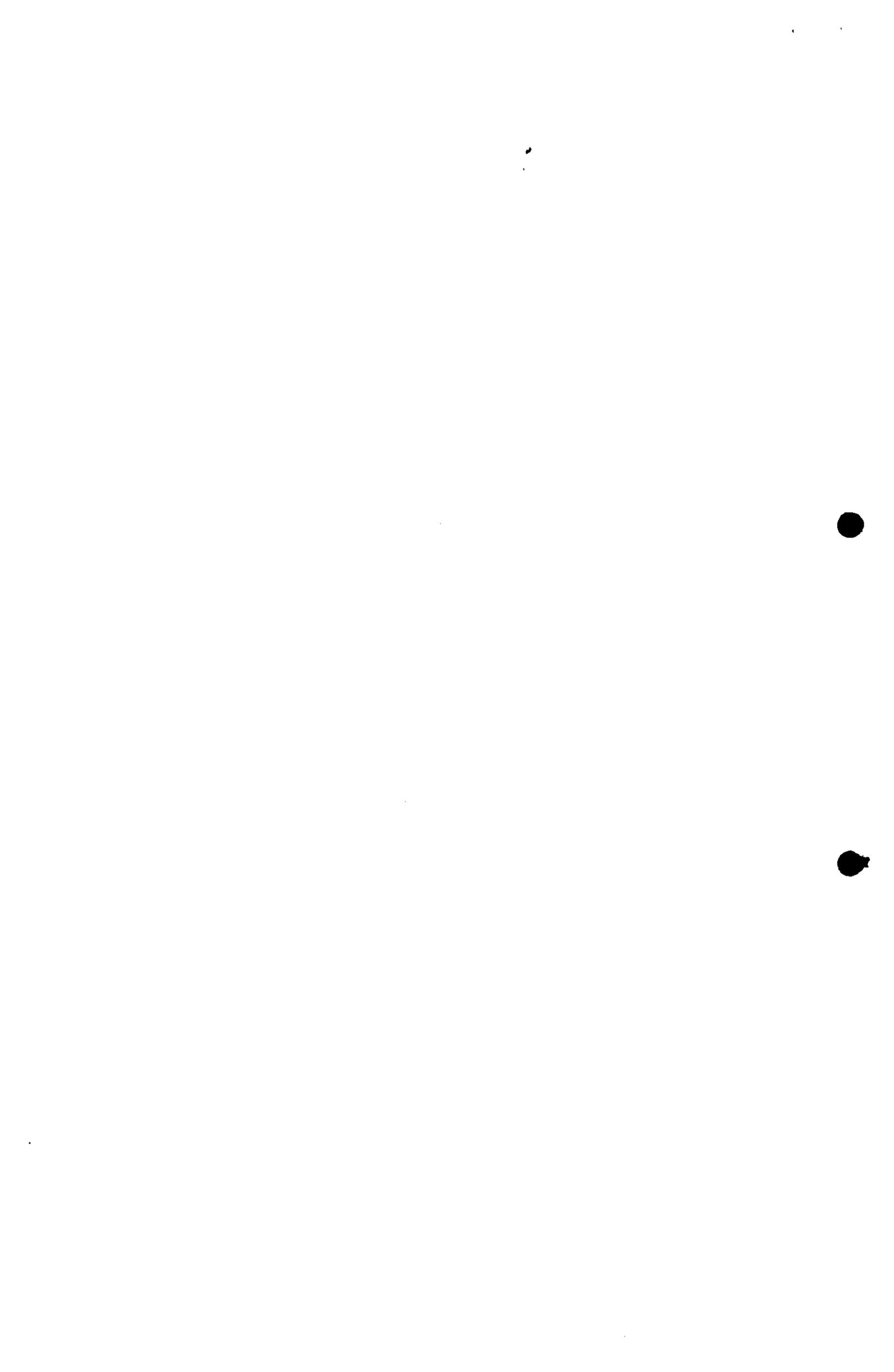
El despacho del señor juez hoy: 27 ENE 2018

Para resolver admision de tutela	<input type="checkbox"/>		
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>		
Con poder	<input type="checkbox"/>		
Con sustitucion de poder	<input type="checkbox"/>		
Revocando poder	<input type="checkbox"/>		
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si no
Con memorial subsanado demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si no
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si no
Con memorial solicitando retiro de demanda	<input type="checkbox"/>		
Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si no
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si no
Con contestacion de demandada por curador ad litem	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aportando poliza judicial	<input type="checkbox"/>		
Con memorial recorriendo traslado de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si no
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si no
Con memorial solicitando entrega de titulos	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	<input type="checkbox"/>		
Para resolver liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>		
CON OBJECCION a liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>		
Para resolver liquidacion del credito	<input type="checkbox"/>		
CON OBJECCION a liquidacion de credito	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>		
Para resolver recurso de reposicion	<input type="checkbox"/>		
Para resolver recurso de apelacion	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	auto	sentencia
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>	liquidacion de perjuicios	nulidad
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>	regulacion honorarios	exclusion de auxiliar
Con memorial solicitando aclarar auto providencia	<input type="checkbox"/>		
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>		
Para resolver admision incidente desacato	<input type="checkbox"/>		
Con contestacion incidente de desacato	<input type="checkbox"/>		
Con informe secretarial	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando terminacion de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total	novacion
Con memorial solicitando terminar proceso por art. 17 c.d del p.	<input type="checkbox"/>	transacion	pago mora
Con memorial con escrito de cesion	<input type="checkbox"/>	desistimiento demanda	otro
	<input type="checkbox"/>	numeral 1	numeral 2
Con derecho de peticion	<input type="checkbox"/>		
expediente regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desacato tribunal	recurso circuito
Con memorial solicitando tener por notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando seguir adelante con la ejecucion	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con solicitud	<input checked="" type="checkbox"/>		
Con memorial aclarando peticion	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>		
Con memorial vencido en silencio el proceso	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando desglose	<input type="checkbox"/>		

Otro: PA 47 u 49 c.1

OBSERVACIONES:

[Handwritten Signature]
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO f r e z





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372016-00374-00

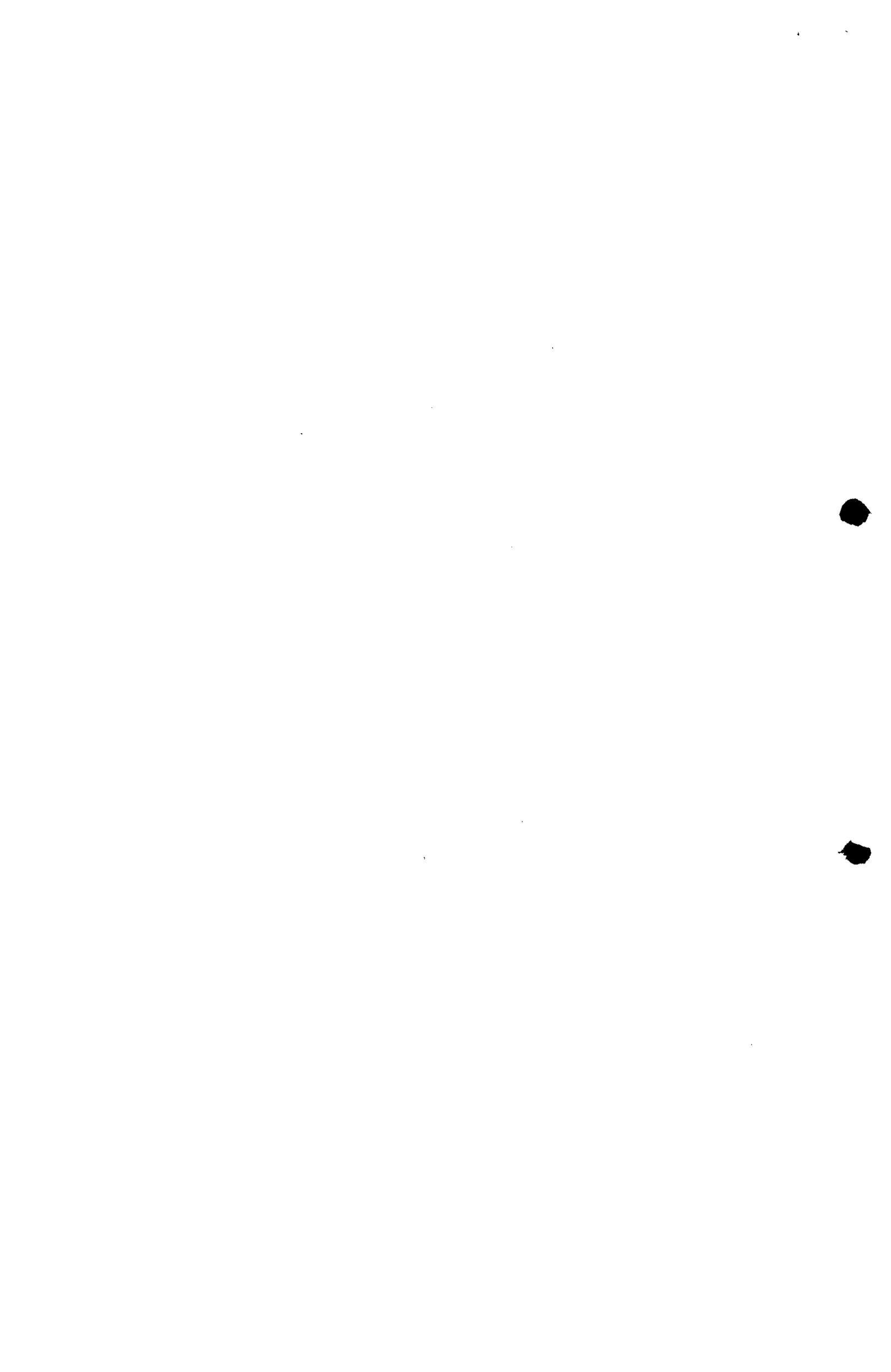
En atención a la publicación que antecede obrante a folio 48, este Juzgado NO tiene en cuenta la misma, toda vez que el número de proceso relacionado en la publicación de emplazamiento no coincide con el número del proceso a emplazar.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

<p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 22 FEB 2018 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>HANS KEVIN MATELLANA VARGAS Secretario</p>
--



SRS

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO # 2016-374

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

DEMANDADO: JAIRO BOHÓRQUEZ SEPULVEDA

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

COMEDIDAMENTE CONFIRMAMOS QUE CON LA PUBLICACION ANEXA, CORREGIMOS EL ERROR EN LA ANTERIOR PUBLICACION.

EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

C.C. 6.068.680



54

EL TIEMPO
EDICTOS ARTICULO 318 EN TABLA

PERSONAS EMPLAZADAS:
POR FAVOR ESCRIBIR LETRA CLARA

JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA C.C. 4.846.278

JUZGADO: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DEMANDATE:
EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA C.C. 6.068.680

DEMANDADO:
JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA C.C. 4.846.278

OBJETO NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA.
(AUTO O PROVIDENCIA): JULIO 26 DE 2.016 (ARTICULOS 293 Y 108 E.S.P.)

Clase De Proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Numero de Pocesos
1100140030372016-00374-00

DATOS PARA LA FACTURA:
NOMBRE ANUNCIANTE:

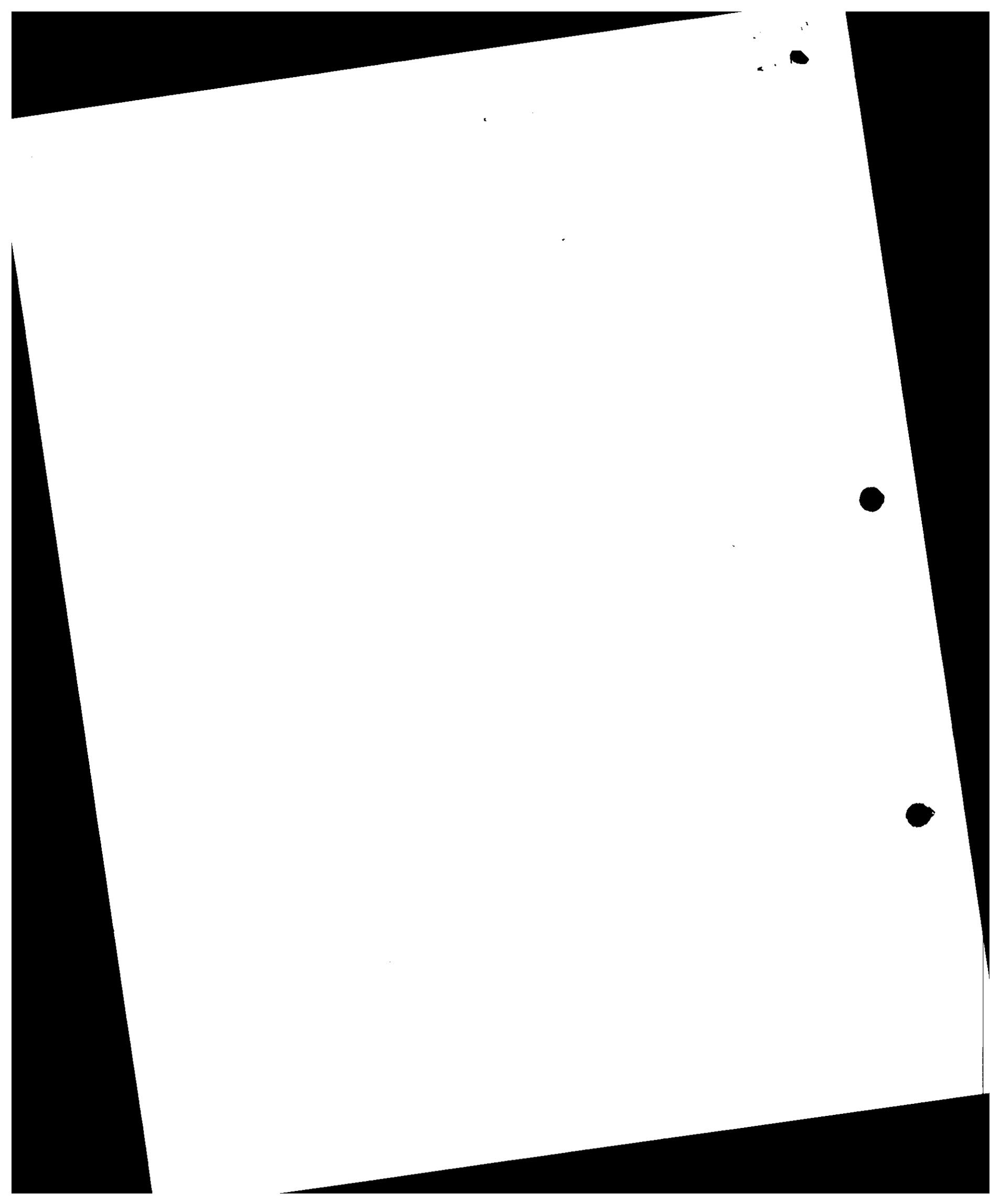
NIT O CC:

TELEFONO

FECHA PUBLICACION:

Mes	DIA	ANO

96232A-01
CASA EDITORIAL EL TIEMPO
AVENIDA JIMENEZ
NIT. 860.001.022-7
CESOR COMERCIAL 2



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

25 JUN 2018

Al despacho del señor juez hoy :

Para resolver admision de tutela	<input type="checkbox"/>			
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>			
Con poder	<input type="checkbox"/>			
Con sustitucion de poder	<input type="checkbox"/>			
Revocando poder	<input type="checkbox"/>			
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	<input type="checkbox"/>			
Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si	no
Con contestacion de demandada por curador ad item	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando poliza judicial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial recorriendo traslado de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando entrega de titulos	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>			
CON OBJECCION a liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidacion del credito	<input type="checkbox"/>			
Con objecion a liquidacion de credito	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de reposicion	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de apelacion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	auto	<input type="checkbox"/>	sentencia
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>	liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>	regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxillar
Con memorial solicitando aclarar auto	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando correccion de auto o providencia	<input type="checkbox"/>			
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>			
Para resolver admision incidente desacato	<input type="checkbox"/>			
Con contestacion incidente de desacato	<input type="checkbox"/>			
Con informe secretarial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando terminacion de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total		novacion
Con memorial solicitando terminar proceso por	<input type="checkbox"/>	transaccion		pago mora
	<input type="checkbox"/>	desistimiento demanda		otro
art 317 c.g del p.	<input type="checkbox"/>	numeral 1	<input type="checkbox"/>	numeral 2
Con memorial con escrito de cesion	<input type="checkbox"/>			
Con derecho de peticion	<input type="checkbox"/>			
expediente regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desacato	recurso	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando tener por	<input type="checkbox"/>	tribunal	circuito	<input type="checkbox"/>
Notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con solicitud	<input checked="" type="checkbox"/>			
Con memorial aclarando peticion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>			
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando desglose	<input type="checkbox"/>			

otro 21 52 - 84 2-1

OBSERVACIONES:


HANS KEYORK MATAALLANA VARGAS
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372016-0037400

Obra en autos la constancia de publicación, la cual fue realizada conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

Ahora, de acuerdo al escrito que obra a folio 53, y de conformidad con la norma en cita, y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

[Firma manuscrita]
LUIS CARLOS RIANO VERA
 Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 a las 05:00 horas a las 05:00 A.M. **05 JUL 2018**

HANS KEVOR MARTALLANA VARGAS
 Secretario



57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Save Configuración Administración

Instancia: PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL MUNICIPAL
Departamento: BOGOTÁ
Circuito: Juzgado Municipal - Cuadros Bogotanos
Tipo Caso: Civil
Número Caso: 2018
Tipo Proceso: Civil
Subtipo Proceso: Civil
Es Privado:
Cuenta del Proceso:
Tipo Presentación:
Observación:
Número Proceso:
Número Interposición:
Caso Proceso:
Fecha Presentación:
Este Requerido:
Mesa Conciliación:
Fecha Conciliación:
SE RESULTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL DEMANDADO JARDINEROS SEPULVEDA

Empleado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre (S) Y Apellido (S) Razón Social	Apellido
Defensor Público		CÉDULA DE CIUDADANÍA	22481414	JARDINEROS	
Demandado (requisito) Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	414276	Jardín Sepulveda	
Demandado (requisito) Causante		CÉDULA DE CIUDADANÍA	666888	Emil Hernandez	

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha Trece (13) de Julio 2018, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá, deja constancia, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio (04) de Julio de 2018, se realizó inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



52

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

13 AGO 2018

Al despacho del señor juez hoy : _____

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial recorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con Informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no

integrada la litis si no
integrada la litis si no

dentro del termino legal si no

dentro del termino legal si no

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar	<input type="checkbox"/>

pago total _____	novacion _____
transacion _____	pago mora _____
desistimiento demanda _____	otro _____
numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>

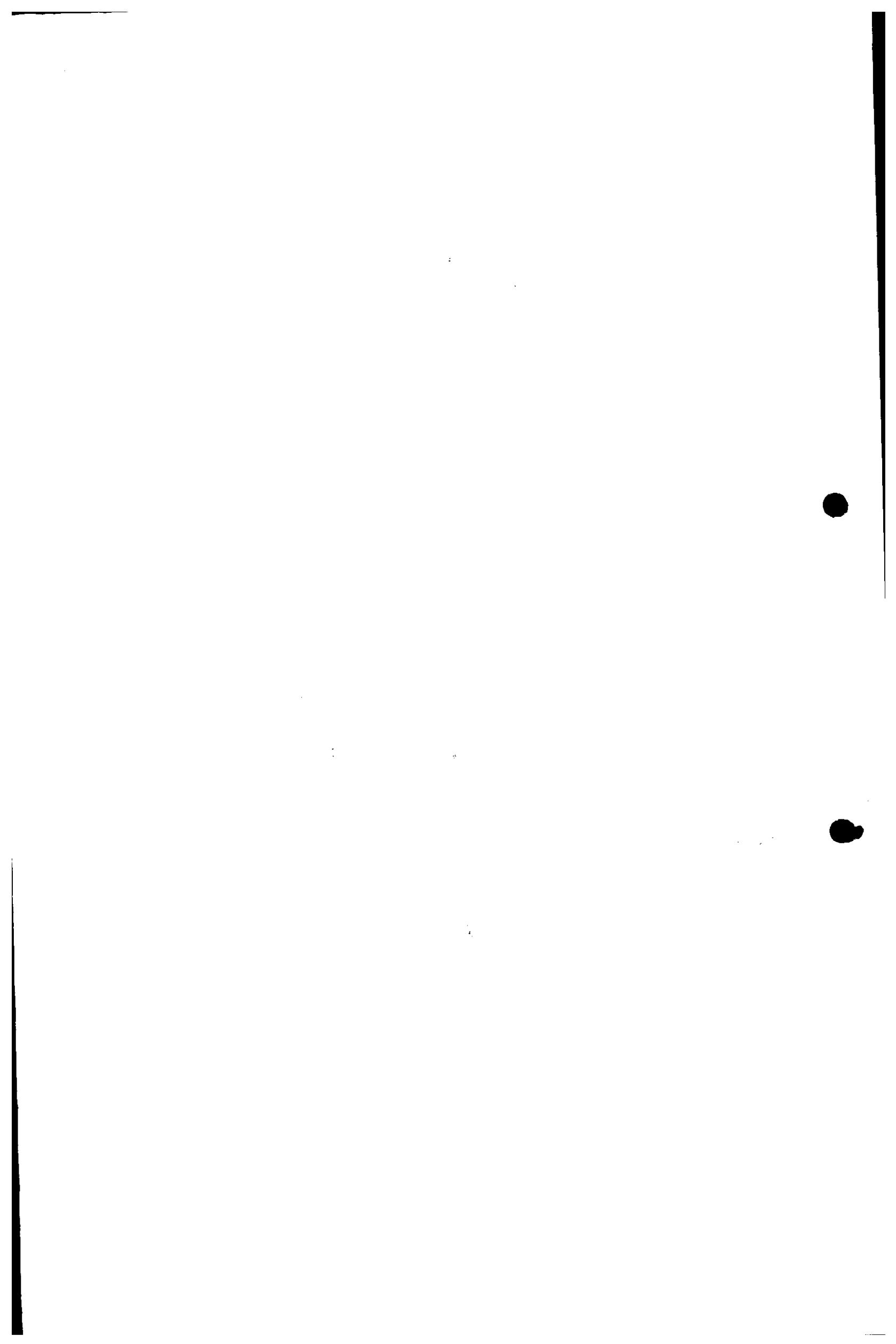
consulta mediante desacato tribunal	recurso circuito <input type="checkbox"/>
-------------------------------------	---

otro pl. 57, c. 1. Meo. libro el dia 16-7-2018
y unido el 6-8-2018

OBSERVACIONES: _____


HANS EVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

+ 1 c. 2





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP. 2018

Expediente No. 1100140030372016-00374-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de la parte demandada **JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA** (folio 53), conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la citada, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA**, al profesional del derecho que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

21 SEP 2018

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 127 el día hoy 21 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVOR MATALEANA VARGAS
Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 75339

Respetado doctor

ANA ISABEL SANTANA URREGO

DIRECCION CALLE 5 No. 12-25 INTERIOR 11 APARTAMENTO 303
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303720160037400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

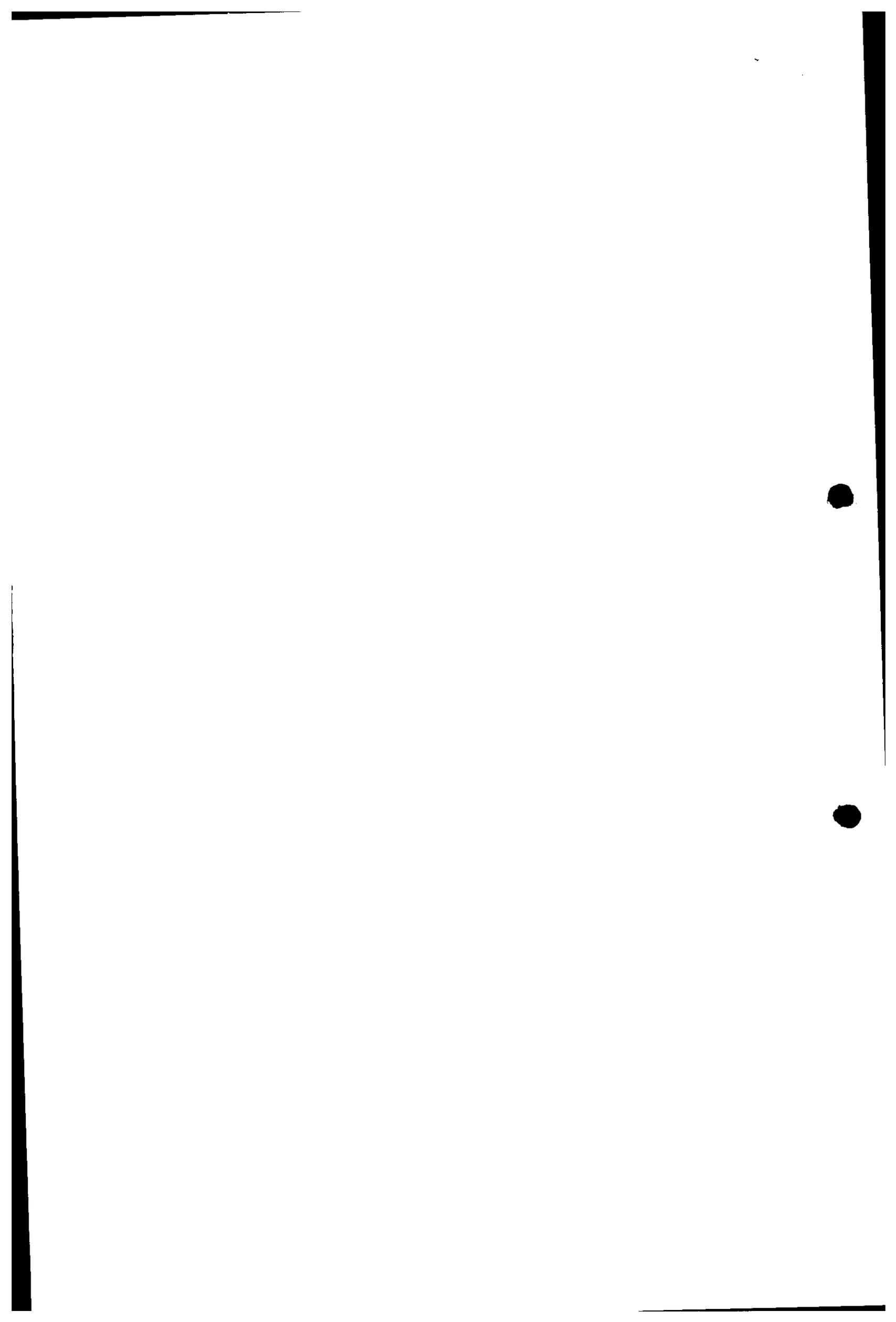
Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Fecha de designación: **martes, 23 de octubre de 2018 12:36:04 p. m.**
En el proceso No: **11001400303720160037400**

Stamp: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
Stamp: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
Stamp: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**



DESTINO FECHA/HORA CIUDAD MONITOR

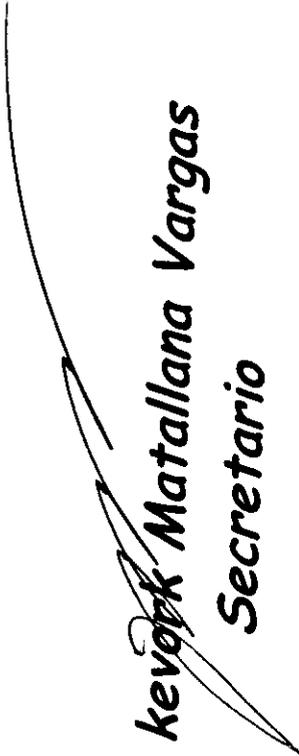
CD.MURILLO TORO	2018-10-29 10:49 AM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.MURILLO TORO	2018-10-27 12:53 PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.MURILLO TORO	2018-10-27 8:53: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2018-10-27 6:53: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CD.MURILLO TORO	2018-10-27 6:43: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.
CD.MURILLO TORO	2018-10-27 6:43: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recapcionado del tránsito de transporte.
PO.TELEGRAFIA	2018-10-26 5:03: PM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de tránsito.





CONSTANCIA SECRETARIAL

EL suscrito secretario del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá, se permite informar a los usuarios de la Justicia y al público en general, que debido a las asambleas permanentes convocadas por parte de un sindicato, realizadas desde el día 31 de OCTUBRE de 2018 a 19 de DICIEMBRE DE 2018, en los cuales no se permitió el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, que durante estos días no correrán términos, Este Despacho Judicial empezó a correr términos desde el día 11 de Enero de 2019.


Hans Keyork Matallana Vargas
Secretario



64

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

Al despacho del señor juez hoy :

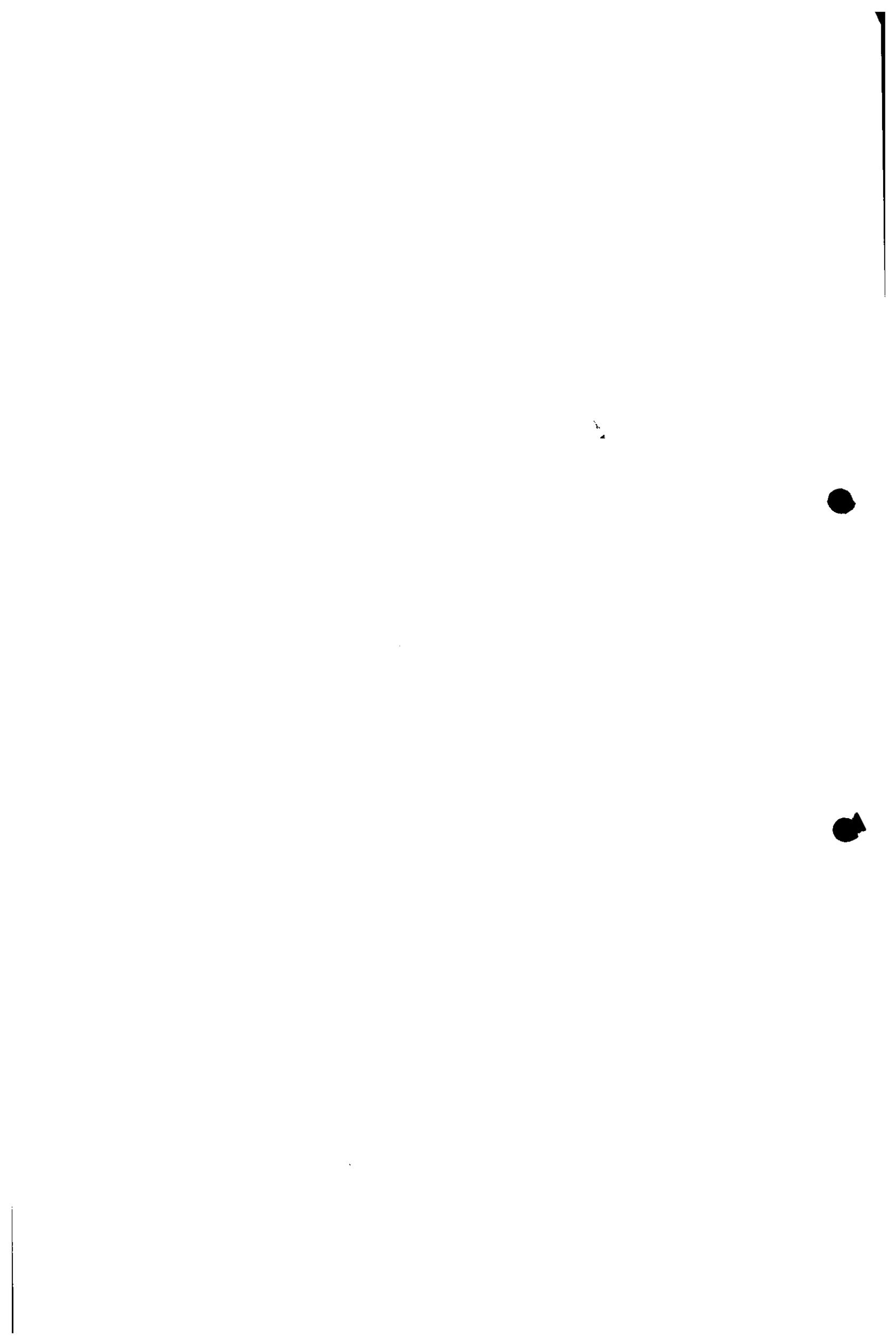
10 4 FEB 2019

<p>Para resolver admision de tutela <input type="checkbox"/></p> <p>Para calificar demanda nueva <input type="checkbox"/></p> <p>Con poder <input type="checkbox"/></p> <p>Con sustitucion de poder <input type="checkbox"/></p> <p>Revocando poder <input type="checkbox"/></p> <p>Con escrito de excepciones <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial subsanado demanda <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial contestando demanda <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando retro de demanda <input type="checkbox"/></p> <p>Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial aportando AVISO <input type="checkbox"/></p> <p>Con contestacion de demandada por curador ad item <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial aportando poliza judicial <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial recorriendo traslado de excepciones <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando decretar pruebas <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando entrega de titulos <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando elaboracion de oficios <input type="checkbox"/></p> <p>Para resolver liquidacion de costas <input type="checkbox"/></p> <p>CON OBJECCION a liquidacion de costas <input type="checkbox"/></p> <p>Para resolver liquidacion del credito <input type="checkbox"/></p> <p>Con objecion a liquidacion de credito <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando medidas cautelares <input type="checkbox"/></p> <p>Para resolver recurso de reposicion <input type="checkbox"/></p> <p>Para resolver recurso de apelacion <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial con incidente <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando fecha para remate <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando secuestro <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando aclarar auto <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando correccion de auto o providencia <input type="checkbox"/></p> <p>Con solicitud a otro despacho judicial <input type="checkbox"/></p> <p>Para resolver admision incidente desacato <input type="checkbox"/></p> <p>Con contestacion incidente de desacato <input type="checkbox"/></p> <p>Con informe secretarial <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando terminacion de proceso <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p. <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial con escrito de cesion <input type="checkbox"/></p> <p>Con derecho de peticion <input type="checkbox"/></p> <p>expediente regreso del superior <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial con solicitud <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial aclarando peticion <input type="checkbox"/></p> <p>Con memorial aportando documental <input type="checkbox"/></p> <p>Habiendo vencido en silencio el anterior termino <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Con memorial solicitando desglose <input type="checkbox"/></p>	<p>dentro del termino legal <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>dentro del termino legal <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>dentro del termino legal <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>Integrada la litis <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>Integrada la litis <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>dentro del termino legal <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>dentro del termino legal <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/></p> <p>auto <input type="checkbox"/> sentencia <input type="checkbox"/></p> <p>liquidacion de perjuicios <input type="checkbox"/> nulidad <input type="checkbox"/></p> <p>regulacion honorarios <input type="checkbox"/> exclusion de auxilios <input type="checkbox"/></p> <p>pago total <input type="checkbox"/> novacion <input type="checkbox"/></p> <p>transacion <input type="checkbox"/> pago mora <input type="checkbox"/></p> <p>desistimiento demanda <input type="checkbox"/> otro <input type="checkbox"/></p> <p>numeral 1 <input type="checkbox"/> numeral 2 <input type="checkbox"/></p> <p>consulta mediante desacato <input type="checkbox"/> recurso <input type="checkbox"/></p> <p>tribunal <input type="checkbox"/> circullo <input type="checkbox"/></p>
---	---

otro en el a 63 c-1 Peterver Cuervo

OBSERVACIONES:

[Signature]
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
 SECRETARIO 2102



AD-04-02-19 65

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Jairo ① fol

BOGOTA FEBRERO 2018

SRS.

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA** No. 2016 - 0374

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA.

ASUNTO: ULTIMA UBICACIÓN DEL DEMANDADO.

Comedidamente certifico que la última ubicación del demandado Sr. Jairo Bohórquez, fue telefónica en noviembre del año 2.018 y él afirmó que estaba **viviendo en la ciudad de Medellín**, y al informarle que debía presentarse a este Juzgado, contestó que no estaba interesado en defender su propiedad en San Andrés, debido a que estaba situada en uno de los principales tugurios de esa Isla y que ya no le interesaba esa propiedad.

Ruego a ustedes **o al Sr. Curador**, confirmar esta noticia en los teléfonos celulares del Sr Jairo Bohórquez, números 312-4501512 o 320-8031495.

Esta información la doy con mucho gusto, para lograr que este **VIACRUCIS** que acaba de cumplir TRES AÑOS en este Juzgado, termine.

Atentamente,

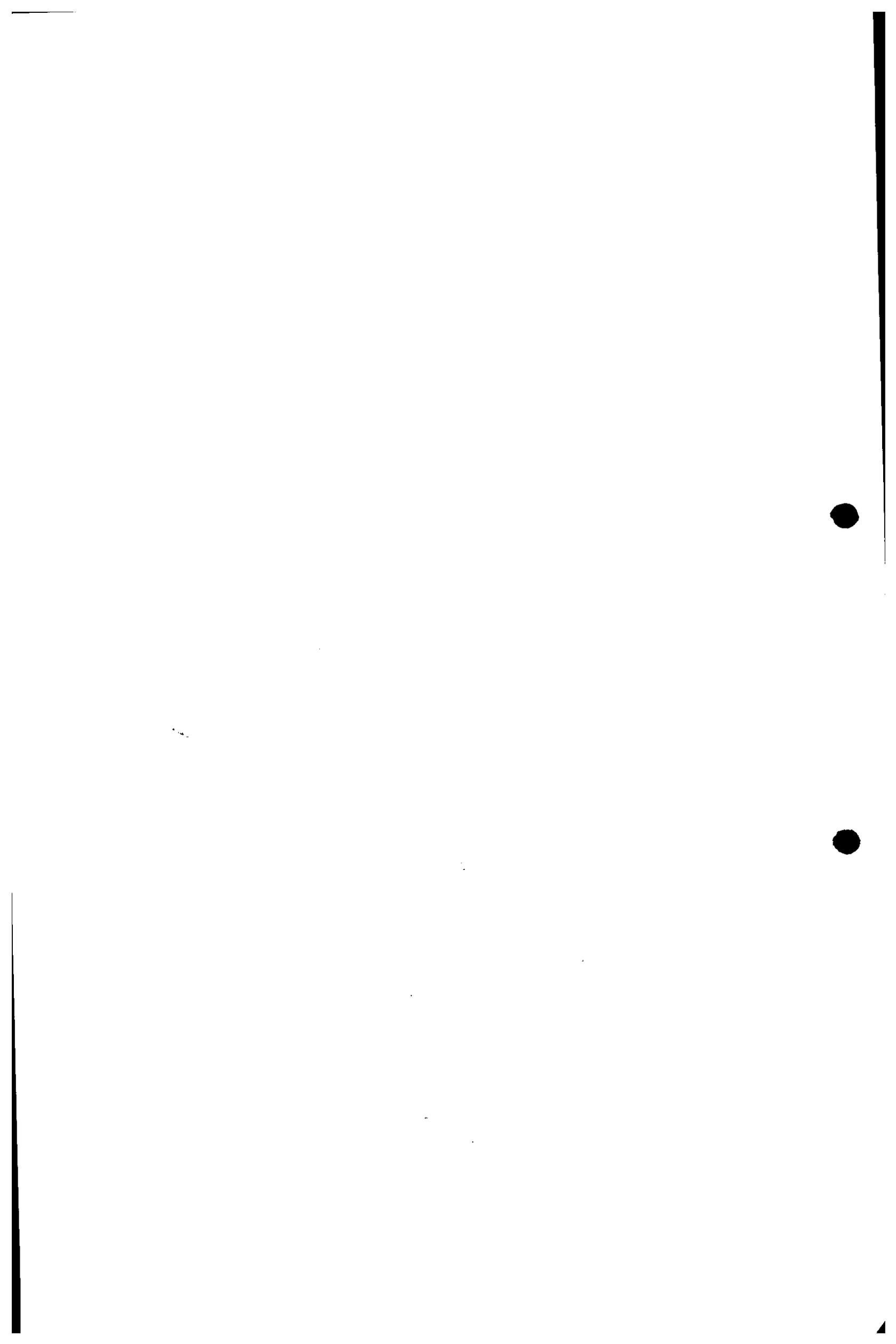

EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

C.C. 6.068.680 DE CALI .

CALLE 56 Nro. 19 - 62 EN BOGOTA

CELULAR 321-4027724

13 FEB 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIRECCIÓN DE LAS DISCRENCIAS
Heather Catalana Vergara
CURADOR





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 MAR. 2019

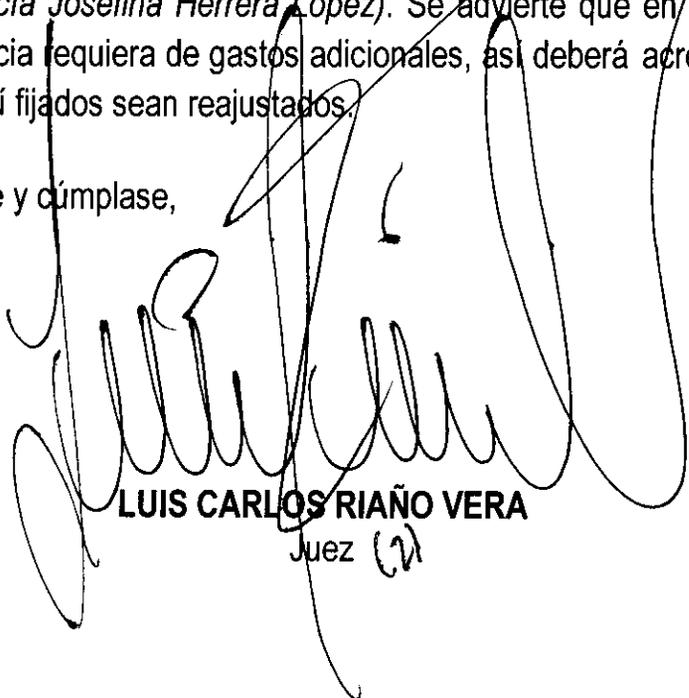
Expediente No. 110014003037-2016-00374-00

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, para lo cual se nombra de la lista de auxiliares de la justicia, al profesional del derecho que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO 7/10 fijado hoy
10 / MAR 2009 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

68
67

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 75339

Respetado doctor
PARMENIO CHAVEZ LARA
DIRECCION CALLE 16 No.9-64 OFICINA 703
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303720160037400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, Fija Gastos de Curaduría.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

~~EL SECRETARIO(A)~~
~~HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS~~

Fecha de designación: **jueves, 14 de marzo de 2019 3:34:39 p. m.**
En el proceso No: **11001400303720160037400**

RECEIVED
MAR 14 2019
8 MAR 2019



CD.MURILLO TORO 2019-03-20 3:41: PM BOGOTÁ D.C. La prueba de entrega ha sido digitalizada.

CD.MURILLO TORO 2019-03-20 2:56: PM BOGOTÁ D.C. ¡Envío entregado exitosamente!

CD.MURILLO TORO 2019-03-20 10:11 AM BOGOTÁ D.C. Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.

CD.MURILLO TORO 2019-03-20 7:12: AM BOGOTÁ D.C. El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.

CD.MURILLO TORO 2019-03-20 6:25: AM BOGOTÁ D.C. El envío fue recibido de la ruta de tránsito.

CD.MURILLO TORO 2019-03-20 6:25: AM BOGOTÁ D.C. El envío ha sido recepcionado del tránsito de transporte.

PO.TELEGRAFIA 2019-03-19 4:55: PM BOGOTÁ D.C. Su envío se encuentra en ruta de tránsito.

67





70

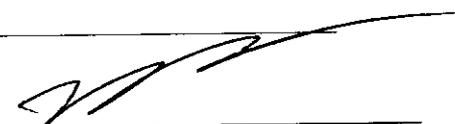
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 03 ABR 2019.

Para resolver admision de tutela	<input type="checkbox"/>			
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>			
Con poder	<input type="checkbox"/>			
Con sustitucion de poder	<input type="checkbox"/>			
Revocando poder	<input type="checkbox"/>			
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial subsanado demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando retiro de demanda	<input type="checkbox"/>			
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con contestacion de demandada por curador ad item	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando poliza judicial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando entrega de titulos	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>			
CON OBJECCION a liquidacion de costas	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidacion del credito	<input type="checkbox"/>			
Con objecion a liquidacion de credito	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de reposicion	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de apelacion	<input type="checkbox"/>	auto	<input type="checkbox"/>	sentencia <input type="checkbox"/>
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>	regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>			auxiliar <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando aclarar auto	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando correccion de auto o providencia	<input type="checkbox"/>			
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>			
Para resolver admision incidente desacato	<input type="checkbox"/>			
Con contestacion incidente de desacato	<input type="checkbox"/>			
Con Informe secretarial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando terminacion de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total _____	novacion _____	
Con memorial solicitando terminar proceso por	<input type="checkbox"/>	transacion _____	pago mora _____	
	<input type="checkbox"/>	desistimiento demanda _____	otro _____	
art 317 c.g del p.	<input type="checkbox"/>	numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>	
Con memorial con escrito de cesion	<input type="checkbox"/>			
Con derecho de peticion	<input type="checkbox"/>			
expediente regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desacato	recurso	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>	tribunal	circuito	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con solicitud	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aclarando peticion	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>			
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	<input checked="" type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando desglose	<input type="checkbox"/>			

otro h/ 6E a 69 e. 1

OBSERVACIONES: _____


HANS KIVORK MATA LLANA VARGAS
SECRETARIO



PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO - PERITO

AM. 03-04

04 FEB 2019

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA
HONORABLE
JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

SEÑOR (A)
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
RAD: 2016-00374-00
DTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA
DDO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

Jesus 55 fol.
JUEZ 37 CIV MUN BOGOTA
66959 4898768 2:54

En mi condición de abogado en ejercicio y atendiendo al requerimiento realizado por su despacho dentro del proceso de la referencia al Señor Juez de manera respetuosa me permito manifestar:

1. Que ya **no** hago parte de la lista de auxiliares de la justicia en el Cargo de Curador (Anexo 336 del 26 de octubre del año 2017 junto con la respectiva notificación de fecha de recibido en mi oficina 2 de febrero de 2018 emitido por el C. S de la J).
2. Que me es imposible aceptar dicho cargo dado que ejerzo la misma calidad en los juzgados que relacione y anexe copias del mismo.
3. De igual forma manifiesto que ejerzo esa misma calidad, en los siguientes juzgados.
 - 3.1. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, RAD: 2015- 820, con fecha de posesión 13 de septiembre de 2017, anexo copia al acta de posesión, telegrama y copia de la contestación de demanda, el cual se encuentra al despacho desde el 8 DE MAYO DE 2018, para proveer.
 - 3.2. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, RAD: 2016-00286, anexo copia del telegrama y copia de la contestación de demanda, el cual se encuentra con liquidación de crédito de mayo de 2018.
 - 3.3. Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2018-00505, anexo copia del telegrama, nombramiento y acta de posesión.
 - 3.4. Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2016-00577, con fecha de contestación de demanda 19 de septiembre de 2017, anexo copia del telegrama y copia de la contestación de demanda, con constancia de que "11001311001620160057700, que se lleva a cabo audiencia de inventarios y avalúo., el 1 de febrero de 2018, pendiente de ingresar al despacho". Se encuentra al despacho para fijar nueva fecha desde el 22 de febrero de 2018.
 - 3.5. Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2014-00144, con fecha de contestación de demanda 28 de septiembre de 2017, se encuentra al despacho desde el 28 de febrero de 2019.
 - 3.6. Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2017- 00212, actúo en amparo de pobreza del demandante, proceso vigente. Anexo lo pertinente.
 - 3.7. Juzgado 3 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2018-00028, proceso ordinario de EVELIN LISSETE SANCHEZ RUIZ contra JAIME SILVA GOMEZ (+) Y OTROS, actúo como curador, proceso vigente. Anexo lo pertinente.



22

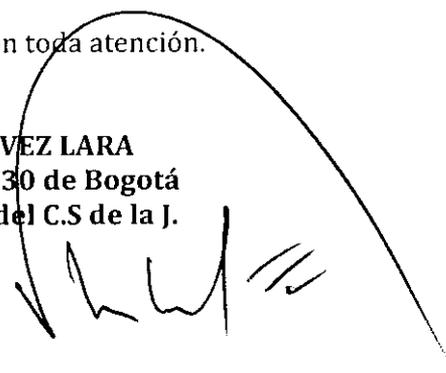
PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO - PERITO

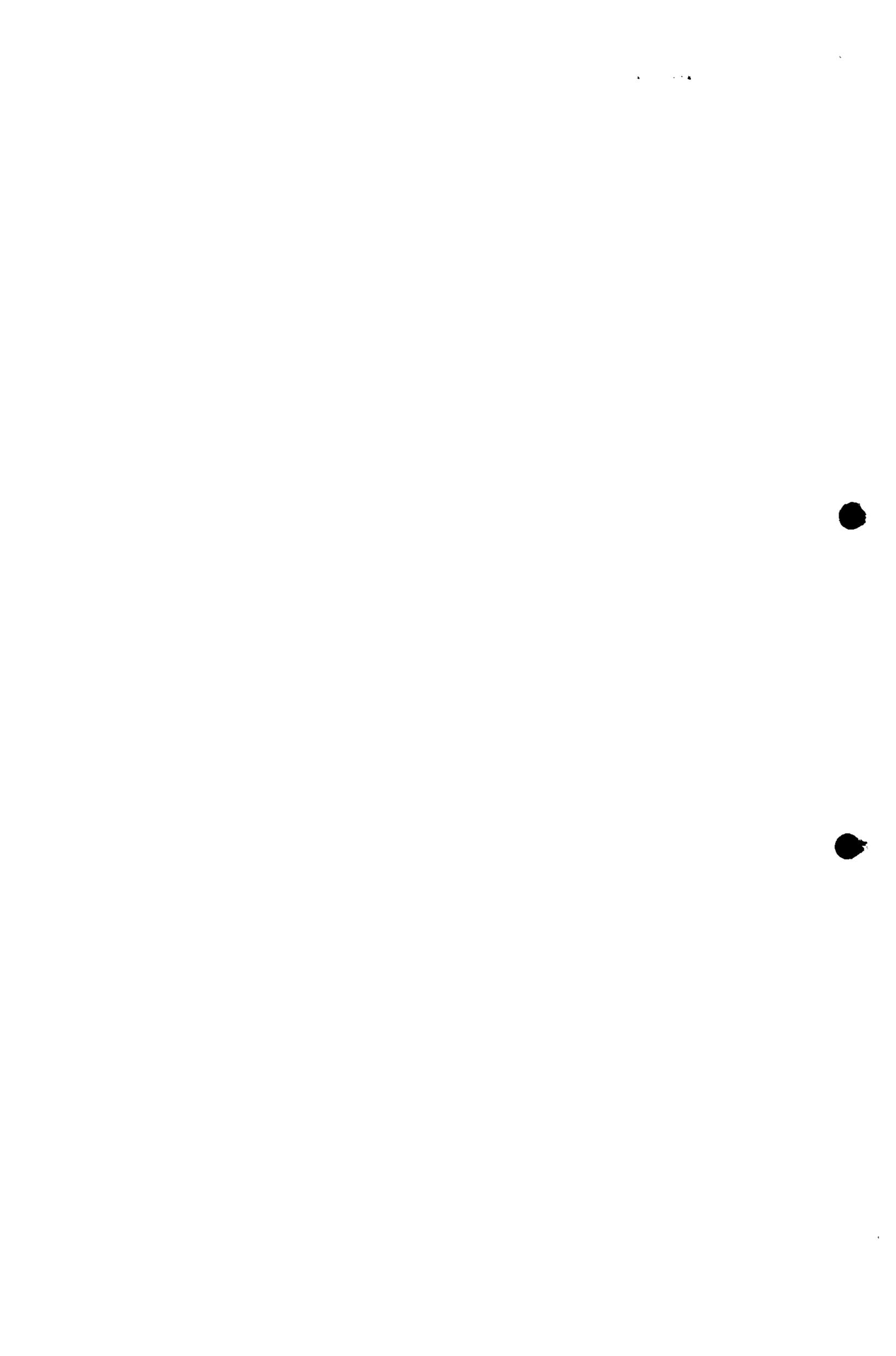
- 3.8. Juzgado 3 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2016-01521, proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico de Amparo Nidia Josefina Moros contra Nelson Octavio Parra Morales, actúo como curador, proceso vigente. Anexo lo pertinente.
- 3.9. Juzgado Civil del Circuito de Funza, Radicado 2017-01188, se radica demanda en contra de la empresa JYINVESTMEN SAS, contesto demanda y está pendiente de que se fije fecha de conciliación.
- 3.10. Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicado 2016-00955, con fecha de posesión 12 de febrero de 2018, anexo copia al acta de posesión, telegrama, contestación de demanda, con sentencia pendiente de liquidar crédito.
- 3.11. Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2018-00295, proceso de FILIACION de LUCIANA MORA FORERO contra NANCY STELLA REYES LEON Y OTROS, actúo como curador, proceso vigente. Anexo lo pertinente, copia telegrama y un folio donde consta mi actuación con el radicado correspondiente.
- 3.12. Juzgado Tercero (03) de Familia de Bogotá D.C, radicado 2018-00390, proceso de FILIACION de DANIELA VANESSA MARTINEZ MORALES contra JHON JAIRO NOVOA MARTINEZ, actúo como curador, proceso vigente. Anexo lo pertinente, copia telegrama y un folio donde consta mi actuación con el radicado correspondiente.
- 3.13. Juzgado Quinto (5º), Civil del Circuito de Bogotá D.C, radicado 2015-00640, proceso ORDINARIO-PERTENENCIA DE JORGE ENRIQUE VARGASPAEZ VS. MARIA TERESA MORENO DE HERNANDEZ, actúo como curador, proceso vigente. Anexo lo pertinente, copia telegrama y un folio donde consta mi actuación con el radicado correspondiente.
- 3.14. Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C, radicado 2018-00233. proceso de UNION MARITAL de AFREDO CORTES QUEVEDO contra KELLY JHAR ZAPATA GIRALDO Y OTROS, actúo como curador, proceso vigente. Anexo lo pertinente, copia telegrama y un folio donde consta mi actuación con el radicado correspondiente.

Lo anterior para dar aplicación al artículo 48 del C G del Proceso Numeral 7.

Del Señor Juez con toda atención.

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245030 de Bogotá
T.P. No. 84.457 del C.S de la J.







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ17-CS-4850
Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2017

Señor
PARMENIO CHAVEZ LARA
Calle 16 No. 9 - 64 Oficina 703
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado señor Chavez,

En atención al derecho de petición, radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, bajo el No. 41043 el 12 de Octubre del 2017, por medio del cual solicita la renuncia al oficio de Curador de la lista de Auxiliares de la Justicia, al respecto me permito indicar que se acepta la renuncia al oficio relacionado de la lista de auxiliares de la Justicia mediante Resolución No. 336 del 26 de Octubre del presente año, se anexa copia de la misma.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

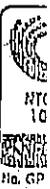
Cordialmente,

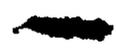

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SDGA

EDIFICIO CALLE 16 No. 9-64 P. 1
RECEPCION

10 2 FEB 2018





RESOLUCION No. 336 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se acepta la renuncia a los oficios de **CURADOR**, en la lista de Auxiliares de la Justicia.

La Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en uso de las facultades legales que le confiere el Acuerdo 10448 de 2015, en su artículo 24, proferido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARMENIO CHAVEZ LARA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19245030; figura inscrito(a) en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente a la fecha, en la ciudad de **FUNZA**, en los oficios de: **CURADOR, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

Que por petición propia radicada bajo el No. 41043 el 12 de Octubre del 2017, solicita renuncia al oficio de: **CURADOR**,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Aceptar la renuncia al oficio de **CURADOR**, del (la) señor(a) **PARMENIO CHAVEZ LARA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19245030.

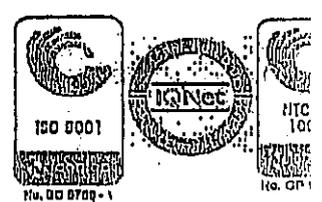
Artículo Segundo: Infórmese a los Despachos Judiciales y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÓMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 26 de Octubre del 2017


YENNY ANDREA BARRÍOS BARRERA

Elaboró: Sergio David Garcia Acero





5

Scanned by CamScanner

La anterior providencia se notifica por estado la No. _____ de hoy _____ de las 8:00 A.M. Hora de las 8:00 A.M.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
EL SECRETARIO

13 SEP 2018

146

JUEZ

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Diana Gordonov

NOTIFIQUESE,

1. Designarle al abogado (a) PARMENIO CHAVEZ LARA para que le represente en el curso del presente asunto. Librese telegrama.
2. Suspender el presente proceso hasta tanto el abogado designado se exprese frente a la designación.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se le concede al demandado los beneficios del AMPARO DE POBREZA, para los efectos del artículo 154 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

Rad. 11001311-2018-505

JUZGADO DECISEIS DE FAMILIA D EBOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

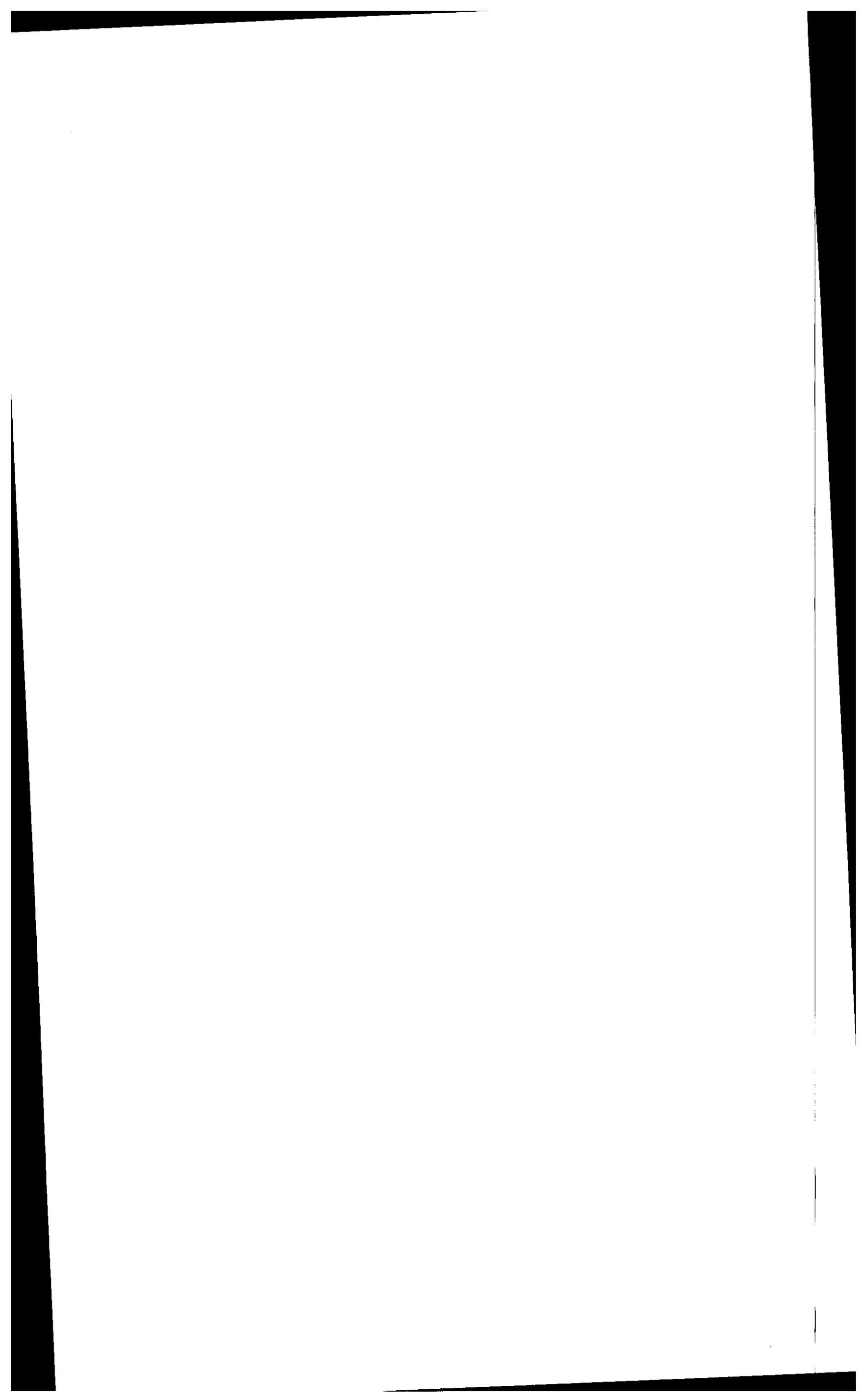
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

75

24/

76

25





1

63

6

Scanned by CamScanner



Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Comutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

ENVIADO POR FRANQUICIA
PUNTA # 915
FECHA: 15 JUL 2015

SECRETARIA
SALA LAGOS PICO

se manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta
notificación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérselle las
sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

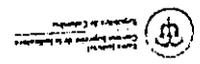
Se le comunicará que este Despacho Juzgado 003 Familia de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en
Carrera 14 No. 7-36 PISO 3, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de
Auxiliar de Proceso Civil, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de
Procedimiento Civil.

RENCIA:
Origen: Juzgado 003 Familia de Circuito de Bogotá D.C.
Proceso: 11001311000320160152100

doctor
LEON CHAVEZ LARA
16 No. 9-64 OFICINA 703

RECUTIVO DE TELEGRAMA No. 36662

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



hh

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7º No 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba



79

45



4
4

1111



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª No 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ALVARO NIDIA JOSEFINA HERRERA BUSTOZA

DEMANDADO: NELSON DAVID PARRA HERRERA

RADICACION: 110013110003 2016 01521 00

En Bogotá, D.C., a los DNCE días del mes de JUNIO del año 2016, se notifica personalmente

al (a) Dr. (a) PABLO DAVID HERRERA

Identificado(a) con la C.C. # 19.245.030 de BORDA

y T.P. # 84457 como Curador Ad Litem del (a) NELSON DAVID PARRA HERRERA

demandado (a) dentro del proceso de la referencia, el contenido del auto admisorio

de fecha DNCE (M) DE MAYO DE 2017

concediéndosele el término de VEINTE (20) días para que

la conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Se le hace entrega de DNCE folios de la demanda y sus

anexos, + C.D.

En constancia de lo anterior firma.

El (la) Notificado (a),

FIRMA:

C.C. No 19.245.030 BDA

Dirección: Calle 16 No. 9. C. 4. 0. E. 703

Tel. 300 212 6774 - 310 260 1140

Correo electrónico: PCHERRER2006@gmail.com

LIVIA TERESA LACOS PICO

La Secretaria,

Scanned by CamScanner

4

88

45



1
2
3

4
5
6

DIVORCIO. No. 1100131100032016-1521

Tiénesse por notificado al demandado de manera personal a través de curador ad-litem del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Señalar la hora de las 2:30 del día 14 del mes febrero del año 2019 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art. 373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la litular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 íbidem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonio: Decrétese el testimonio de los señores SANDRA PAOLA PARRA MOROS, JULIAN ANDRÉS PARRA Y MIGUEL ÁNGEL MOROS ACOSTA, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.



82

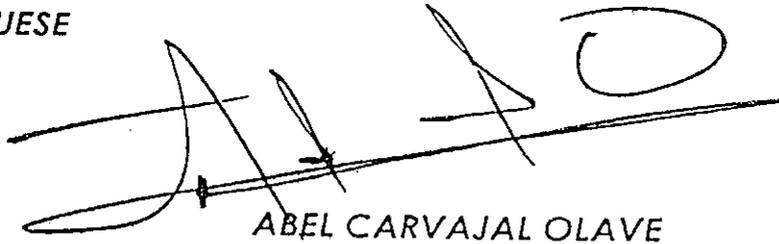
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: al demandado.

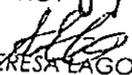
NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 131 HOY 07 SEP. 2018

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA





89.

43

ILAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2018

CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EVELIN LISSETE SANCHEZ RUIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JAIME SILVA GOMEZ
RADICACION: 11001311000320180002800

En Bogotá, D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año 2018, se notifica personalmente al DR. PARMENIO CHÁEZ LARA Identificado(a) con la C.C. No. 19.245.030 de Bogotá, como Curador Ad-litem de los Menores de edad ESTEBAN SILVA SANCHEZ y NICOLAS SILVA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, el contenido del auto admisorio de fecha 08 de febrero de 2018, concediéndosele el término de VEINTE (20) días para que la conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Se le hace entrega de OCHENTA Y TRES (83) folios más un CD de la demanda y sus anexos.

En constancia de lo anterior firma.

El (la) Notificado (a),

FIRMA: [Signature]
C.C. N° 191245.030
Dirección: Call IG N.º 9-64 OF 703
Teléfono: 243 6619-300 212 6274-3102601140
Correo Electrónico: Pchavez20609ods@JAIHO.es

Quien Notifica,

JORGE HUMBERTO PANTOJA GARZON

La Secretaria,

LIVIA TERESA LAGOS PICO

1

2

3

No. de designación: DC 38927

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 003 Familia de Circuito de Bogotá D.C.. Ubicado en la CALLE 14 No. 7-36 PISO 3

En el proceso No: 11001311000320180002800
Despacho que Designa: Juzgado 003 Familia de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 003 Familia de Circuito de Bogotá D.C.

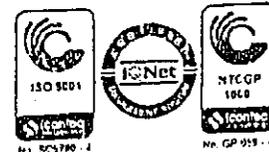
Al auxiliar;

Tipo Identificación: Cédula de ciudadanía
Identificación: No. 19245030
Nombres: PARMENIO CHAVEZ LARA
Apellidos: CHAVEZ LARA
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: CALLE 16 No. 9-64 OFICINA 703
Teléfono: 2828509
Correo electrónico: PCHAVEZABOGADO@YAHOO.ES
Fecha de designación: jueves, 15 de febrero de 2018 13:15:45
Proceso No: 11001311000320180002800


ABEL CARVAJAL OLAVE
Juez

Agréguense al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co



Scanned by CamScanner



85

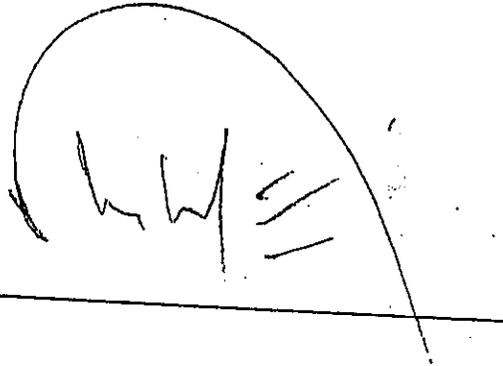
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 7ª No. 12C-23 Piso 6º Edificio Nemqueteba

NOTIFICACION PERSONAL

BOGOTA D.C. A los **SEIS (06)** días del mes de **MARZO** del año dos mil dieciocho **(2018)** debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifique personalmente al Dr. **PARMENIO CHAVEZ LARA**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.245.030 de BOGOTÁ y T.P. No. 84457 del C.S.J., en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los demandados herederos indeterminados del causante **JOSE SILVANO PAEZ PARRA**, del auto admisorio de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** No. 2016 - 0669 promovida por **ANA GECILIA PAEZ SOLANO, JOSE SILVANO PAEZ SOLANO, CARLOS ARTURO PAEZ SOLANO, MARÍA EDILMA PAEZ SOLANO Y MIGUEL ALFONSO PAEZ SOLANO** EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE **JOSE SILVANO PAEZ PARRA** EN CONTRA DE **LIBRADA MURCIA SOLANO** Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **JOSE SILVANO PAEZ PARRA.**, providencia de fecha 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, advirtiéndole que dispone de un término de **VEINTE (20)** días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, se le hizo entrega de la demanda y sus anexos en **TREINTA Y OCHO (38)** folios y del escrito de subsanación en **DOS (2)** folios.

Enterado firma como aparece.

El notificado:



Quien notifica

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

85

1





Fecha de Consulta : Lunes, 30 de Julio de 2018 - 05:21:10 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311000320160152100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

003 DEL CIRCUITO - FAMILIA	GLORIA ORDOÑEZ DE IBARRA
----------------------------	--------------------------

Clasificación del Proceso

Declarativo	Verbal de Mayor y Menor Cuentas	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
-------------	---------------------------------	---------------------	----------

Sujetos Procesales

- AMPARO NIDIA JOSEFINA MOROS ACOSTA	- NELSON OCTAVIO - PARRA MORAL
--------------------------------------	--------------------------------

Contenido de Radicación

--

Actuaciones del Proceso

Fecha de Radicación	Actuación	Contenido	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
30 Jul 2018	AL DESPACHO				30 Jul 2018
18 Jul 2018	AGREGA MEMORIAL				18 Jul 2018
11 Jul 2018	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICADO CURADOR AD LITEM DR. PARMENO CHAVES LARA	12 Jul 2018	10 Aug 2018	11 Jul 2018
09 Jul 2018	CORRESPONDENCIA ENVIADA	TELEGRAMA ENVIADO			09 Jul 2018
28 Jun 2018	DEFIJACIÓN Y DESPLIACION DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2018 A LAS 06:43:50.	28 Jun 2018	28 Jun 2018	25 Jun 2018
25 Jun 2018	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR				25 Jun 2018
09 May 2018	AL DESPACHO				09 May 2018
02 May 2018	AGREGA MEMORIAL				02 May 2018
05 Apr 2018	CORRESPONDENCIA ENVIADA	TELEGRAMA ENVIADO			05 Apr 2018
04 Apr 2018	NOMBRA AUXILIAR				04 Apr 2018
21 Mar 2018	DEFIJACIÓN Y DESPLIACION DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2018 A LAS 14:21:57.	22 Mar 2018	22 Mar 2018	21 Mar 2018
21 Mar 2018	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR				21 Mar 2018
16 Feb 2018	AL DESPACHO				16 Feb 2018
12 Feb 2018	AGREGA MEMORIAL	NO ACEPTACION DEL ABOGADO DE POBRE			12 Feb 2018
31 Jan 2018	CORRESPONDENCIA ENVIADA	TELEGRAMA ENVIADO			31 Jan 2018





Fecha de Consulta : Lunes, 30 de Julio de 2018 - 05:23:03 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 11001311000320180002800
 Ciudad: BOGOTA, D.C.
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
003 DEL CIRCUITO - FAMILIA		GLORIA ORDOÑEZ DE IBARRA	
Clasificación del Proceso			
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
Sujetos Procesales			
- EVELIN LISSETTE SANCHEZ RUIZ		- HEREDEROS DE JAME SILVA GOMEZ	
Contenido de Radicación			

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Radicación	Descripción de la Actuación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
23 Jul 2018	AL DESPACHO					23 Jul 2018
10 Jul 2018	AGREGA MEMORIAL					10 Jul 2018
13 Jul 2018	CORRESPONDENCIA ENVIADA	TELEGRAMA ENVIADO				13 Jul 2018
05 Jul 2018	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2018 A LAS 18:52:06.	08 Jul 2018	08 Jul 2018		05 Jul 2018
05 Jul 2018	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR					05 Jul 2018
20 Jun 2018	AL DESPACHO					20 Jun 2018
24 May 2018	EMPLAZAMIENTO	18-0818				24 May 2018
11 May 2018	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2018 A LAS 18:27:40.	15 May 2018	15 May 2018		11 May 2018
11 May 2018	AUTO QUE ORDENA PERMANECER EN SECRETARÍA	INCLUIR EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS.				11 May 2018
02 Apr 2018	AL DESPACHO					02 Apr 2018
23 Feb 2018	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICADO CURADOR AD LITEM DE LOS MENORES DE EDAD	26 Feb 2018	28 Mar 2018		23 Feb 2018
16 Feb 2018	CORRESPONDENCIA ENVIADA	TELEGRAMA ENVIADO				15 Feb 2018
08 Feb 2018	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2018 A LAS 09:12:33.	09 Feb 2018	08 Feb 2018		08 Feb 2018
08 Feb 2018	AUTO QUE ADMITE					08 Feb 2018



PARMENIO CHAVEZ LARA
Abogado

81

Señor
JUEZ TERCERO (03) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E.....S.....D.

JUZGADO 3 DE FAMILIA

58676 18-JUL-'18 16:45

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE
AMPARO NIDIA JOSEFINA MOROS ACOSTA CONTRA NELSON
OCTAVIO PARRA MORALES
RAD: 2016-01521

Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM en representación de la parte demandada y estando dentro de la oportunidad legal, atentamente a su despacho me permito pronunciarme dando contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I-. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es una manifestación de la demandante con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Es una manifestación de la demandante con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL TERCERO: Es una manifestación de la demandante, por lo que estoy a lo que se pruebe y para tal efecto se deberá probar con los testigos aducidos por la demandante.

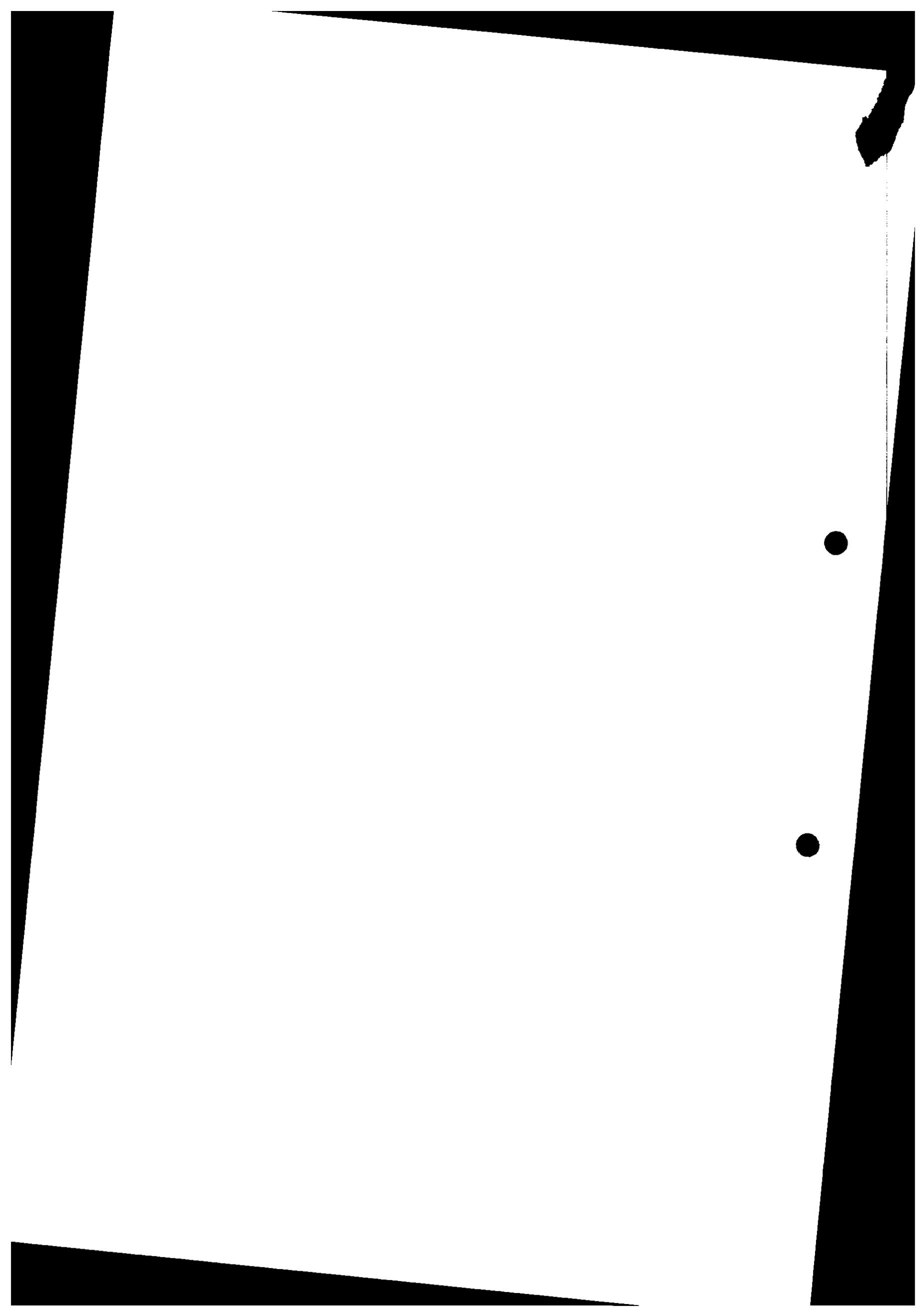
AL CUARTO: Es una manifestación de la demandante con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL QUINTO: No me consta y estaré a lo que resulte probado.

A LAS PETICIONES

- No me opongo ni me allano, estoy a lo que se pruebe, tal como lo aduce mediante testimonios la parte demandante. Pero debe aclararse que por esta jurisdicción no es posible decretar divorcio sobre matrimonios religiosos. Habrá lugar a cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es / parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.



90

PARMENIO CHAVEZ LARA
Abogado

A LA PRIMERA: No me opongo ni me allano y será el señor Juez en su sabiduría quien derecho y en concordancia con su buen juicio sana crítica y experiencia decida..

A LA SEGUNDA: Ni me opongo ni me allano.

A LA TERCERA: Ni me opongo ni me allano, si su señoría accede a las pretensiones la consecuencia será la correspondiente inscripción de los aludidos registros.

A LA CUARTA: Me opongo por cuanto no estoy haciendo oposición.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego a su honorable despacho se sirva decretar interrogatorio de parte para que lo absuelva la señora DEMANDANTE AMPARO NIDIA JOSEFINA MOROS ACOSTA, el que formulare en diligencia que su h. despacho se servirá fijar fecha y hora, para que deponga en torno a los hechos y las pretensiones de la presente demanda.

Ruego se tenga en cuenta las aportadas en la demanda principal y los testimonios solicitados, ya que es de vital importancia para corroborar los hechos y pretensiones de la demanda.

MANIFESTACION

❖ Actúo en calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, soy mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C.

❖ Manifiesto a su despacho, que no tengo conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda por lo que los pronunciamientos sobre los mismos, han sido con fundamento en el traslado del petitorio que se me hizo por su honorable despacho.

Su señoría en estos términos, he dado contestación a la demanda de la referencia y solicitado prueba.

Respetuosamente,

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C.19'245.030 de Bogotá
T.P. No 84.457 de C.S de la J

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es / parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.



PARMENIO CHAVEZ LARA
Abogado

SALA FAMILIA TSBTA
D. Beltrán
JUL 17 '18 AM 9:49
Folios 2 Folios

H. Magistrado
JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE
FAMILIA
E.....S.....D.

ORDINARIO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DE FABIOLA SARMIENTO ROJAS VS HERDEROS DETERMINADOS
DEL CAUSANTE JORGE ARMANDO GARCIA GARCIA Y OTROS
EXPEDIENTE: 2017-0055700

Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, designado por su despacho para que represente al menor DIEGO ARMANDO GARCIA SARMIENTO, estando dentro de la oportunidad legal, atentamente a su despacho me permito pronunciarme en contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

AL PRIMERO: Es una manifestación de la parte demandante, no me costa por lo que es que resulte probado.

AL SEGUNDO: Es una manifestación de la demandante, por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL TERCERO: Es una manifestación de la demandante, no me consta, por lo que estoy a lo que se pruebe.

AL CUARTO: LITERALES 4.1, 4.2, Y 4.3 Son manifestaciones de la parte demandante, no me consta por lo que no me opongo ni me allano, estoy a lo que se pruebe. Sin embargo deberá acreditar tal hecho mediante las pruebas aducidas, como las que cursaron en el despacho judicial que allí se enuncia, por lo que a dichas pruebas me atengo.

AL QUINTO: Asunto que no me consta y por lo tanto deberá probarse y llamarse a interrogatorio de parte a la FABIOLA SARMIENTO ROJAS, para que presente en este estadio judicial sus explicaciones a lo que indica el demandante.

AL SEXTO: En tratándose de pruebas documentales aducidas por el demandante y surtidas ante estrado judicial, a ellas estaré.

AL SEPTIMO: No me consta, con las documentales aducidas, se prueba el interés para recurrir en este estadio, por lo que de sus consecuencias estoy a lo que resulte probado dentro de la presente.

AL OCTAVO: Son manifestaciones de la demandante, a quien le constan los hechos aquí narrados, por lo que deberá probarlo, en consecuencia estoy a lo que resulte probado

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TEL: CEL300-2126274, 3102601140.
E-MAIL: pchavezahogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90, Ext. 8375 fax 8373

secretabta@condolramajudicial.gov.co
salafamilia@qmail.com

GOTÁ D.C., 28 DE JUNIO DE 2018

29 JUN 2018

472
Servicio Postal
Bogotá D.C.
Código Postal: 11000110
Fecha: 28 JUN 2018

REMITENTE
Nombre: Ramón Bernal
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
SUPERIOR DEL D
DIRECCIÓN: CALLE 24 No. 53-28

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11001000
CTOR
Envío: RM873248402CO
R MENIO CHÁVEZ LARA
LLE 16 No. 9-64 OFICINA 703
JUDAD.-
Nombre: Ramón Bernal
PARMENIO CHÁVEZ LARA

an: CCL 16 # 8-64 OFI 703

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

G - No. 6.742

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM 2017-00557-00

MUNICOLE, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL
CICHO (2018) EL HONORABLE MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ,
NITRO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE JHONATAN CAMILO GARCÍA
DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO - D.E.U.M.H. Y
CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISPUSO: "TENIENDO EN CUENTA LO
MANIFESTADO POR LA DOCTORA ADIELA MEDINA-AGREDO EN EL ESCRITO-OROBANTE A FOLIO
180, EN EL SENTIDO DE QUE LE ES IMPOSIBLE ACEPTAR EL CARGO DE CURADORA AD LITEM EN
EL CUAL ACREDITA A TRAVÉS DE LA DOCUMENTAL QUE ANEXA CON EL ESCRITO QUE MILITA A
FOLIO 215, EL DESPACHO POR SER PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN
EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 48 DEL C. G. DEL P., SE DISPONE SU RELEVO Y EN SU LUGAR SE
DESIGNA A LOS DOCTORES: ELIZABETH PRIETO BARRIGA, PARMENIO CHÁVEZ LARA,
REYNALDO AREVALO CÁNON, JORGE ELIECER ROLDÁN BELTRÁN, ALIA MENESES
CUBIDES, HÉCTOR DARIO ATEVALO REYES Y MERY MOLINA DE MUÑOZ. LIBRESELES
COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DEL C. G. DEL P.
HACIÉNDOLES SABER QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS
PREVISIONES CONSAGRADAS EN LA NORMA, Y QUE EL MISMO SERÁ EJERCIDO POR EL
PRIMERO QUE CONCURRA A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. SIRVANSE
ACEPTAR LA MANIFESTACIÓN DEL CARGO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL
ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN EN LA FECHA DESIGNADA MEDIANTE
PROVEÍDO, SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DEL

De
Código Postal: 110021027
Fecha Pro-Admisión:
28/06/2018 16:48:35

El presente es de tipo ORDINARIO No. 2017/2018

ATENTAMENTE,

ANA LILIANA ALBANIL RÍOS
SECRETARIA

3

93



25

ad item de la lista de auxiliares de la justicia que figura en los telegramas dentro de estas diligencias, se le nombra para tal efecto la terna de curadores **ROJAS**, a quien dada la imposibilidad de que su progenitora lo represente **ARMANDO GARCÍA SARMIENTO**, hijo de la señora **FABIOLA SARMIENTO** fueron parte en el proceso ordinario mencionado, esto es, al menor **DIEGO** demandada (Arts. 289 y ss. del CGP) y a los demás sujetos procesales que

2. Notifíquese la existencia del presente recurso extraordinario a la el radicado No. 11001311001820120023000.

permanentes que cursó ante el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá bajo unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros **ROJAS**, quien fue demandante en el proceso de declaración de existencia de **CAMILLO GARCÍA SÁNCHEZ** en contra de la señora **FABIOLA SARMIENTO** causal 1a del artículo 335 del C. G. del P., promueve el señor **JHONATAN**

1. Admitir el recurso extraordinario de revisión que confundamiento en la

ejusdem se dispone:
Teniendo en cuenta que lo manifestado por el apoderado del demandante en el escrito de subsanación de la demanda solventa aquello por lo que se inadmitió la misma, y la demanda reúne las exigencias de que trata el artículo 358 del C. G. del P., de conformidad con preceptuado en el artículo 358

AUTO - ADMITE DEMANDA
Expediente No. 11001221000020170055700
Recurso Extraordinario de Revisión de Jhonatan Camillo García Sánchez
Impetrado respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C. el 10 de agosto de 2015 en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes No. 11001311001820120023000.

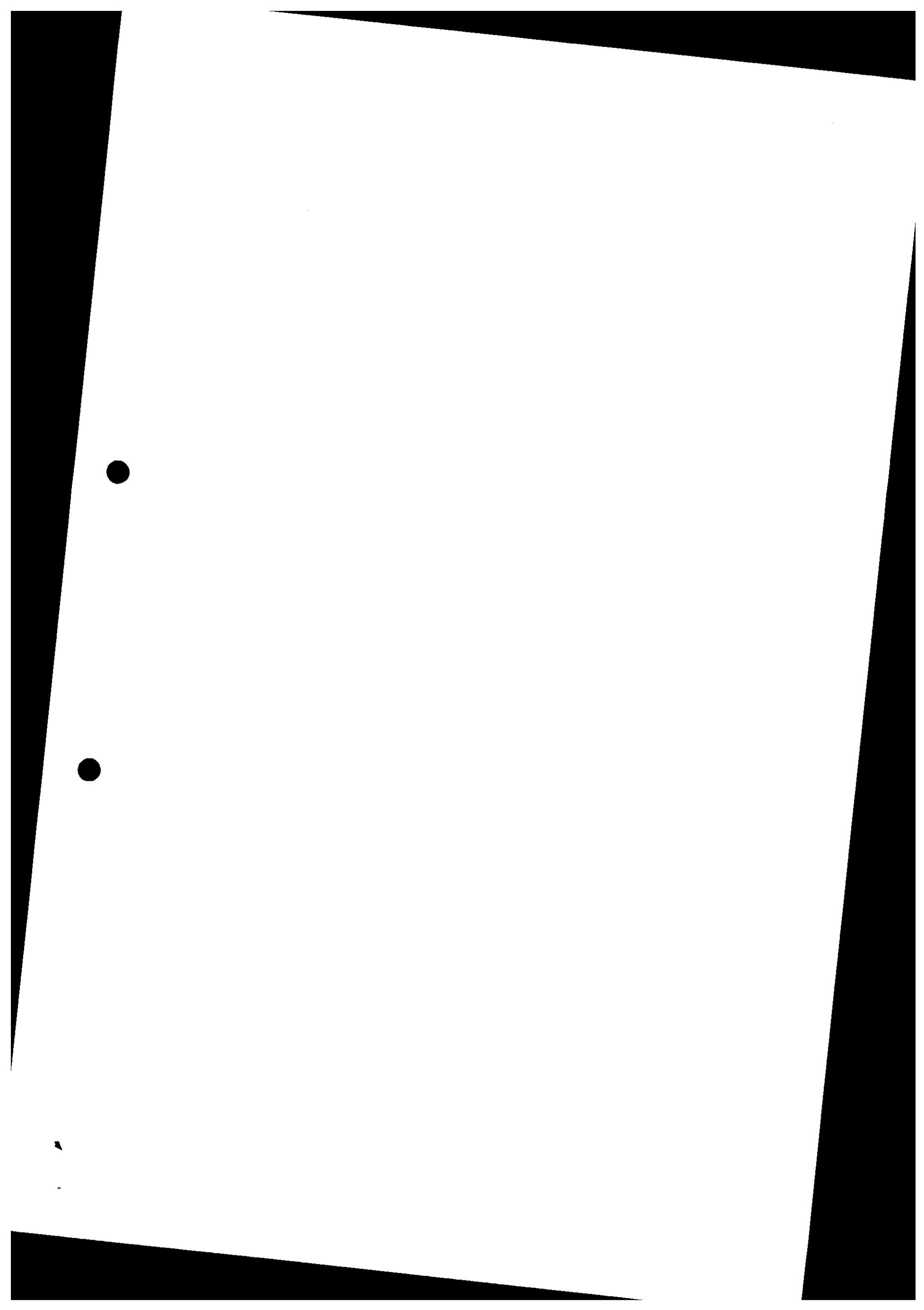
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



99



98

anexos (Artículo 55 del G. del P. en armonía con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem). Comuníquese a los auxiliares de la justicia su designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P., y téngase en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los mencionados en el anterior numeral por el término de cinco (5) días en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

4. Emplazar a los herederos indeterminados de **JORGE ARMANDO GARCIA** para los fines y en la forma prevista en los artículos 87 y 108 del C.G. del P. Efectúese la correspondiente publicación en los diarios *El Tiempo* o el Espectador, surtido lo cual, la parte interesada acreditará el cumplimiento de las gestiones de que trata la última norma citada.

5. Conceder al demandante el beneficio de amparo de pobreza por ser

procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 151 del C. G. del P., y en los términos del artículo 154 ejusdem, sin que haya lugar a nombrarle apoderado que lo represente en razón a que el mismo fue por él designado.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPLENTE DE NOCOTR
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

En providencia, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2009.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2





28

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA POR ESTADO
 13 FEB 2018
 Bogotá D.C.
 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
 ESTADO N.º 22
 Secretaria
 GONZALEZ

MARLENNÉ ARANDA CASTILLO
 JUEZ

NOTIFIQUESE,

De otra parte, se requiere a la demandante para que retire los avisos dirigidos a los parientes de los menores y acredite su diligenciamiento en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por secretaría compúlese copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que investigue la conducta de la abogada LUZ DARYS TRUJILLO MALDONADO, designada en este asunto como apoderada en amparo de pobreza.

Advertasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el art. 154 del C. G. del P.

Como quiera que la auxiliar de la justicia designada como apoderada en amparo de pobreza no hizo manifestación de aceptación, el despacho lo releva del mismo y en su lugar para los fines señalados en el auto del 25 de abril de 2017, se designa al Dr. PARMENIO CHAVES LARA de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele telegráficamente.

Demanda Privación de Patria Potestad
 Radicado 167-2017

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
 Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

51

96



Hoy 07 de marzo de 2018 se notifica personalmente al abogado PARMENIO CHÁVEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.030 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 84.457 del C.S.J., a quien en condición de Apoderada en AMPARO DE POBREZA del demandado CARLOS JAVIER BELTRÁN NORATO, le notifico el contenido de los autos de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) auto que ADMITTIÓ la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el demandado y auto del doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) que lo designo en el cargo, dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurado por ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO contra CARLOS JAVIER BELTRÁN MORATO. En

constancia se firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

Dra. PARMENIO CHÁVEZ LARA

Quien notifica:

HÉCTOR FERNANDO SOLER CALDERÓN

El Secretario,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
CARRERA 7ª No. 12 C - 23 PISO 4º
BOGOTÁ, D.C.-

27

98

1-3



82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 11001-31-100-30-2017-000212-00

Clase de proceso: Impugnación de Paternidad

Como quiera que el profesional designado, no hizo manifestación de aceptación al cargo en la ESPECIALIDAD DE AMPARO DE POBREZA, se dispone

RELEVAR del cargo al Dr. SERGIO HERNÁN CALDERÓN SUTA y en su lugar se designa al Dr. (a) Daimario Chedet Lara de la lista de auxiliares de la justicia en la ESPECIALIDAD DE AMPARO DE POBREZA. Calle 36 # 9-64 of 303.

Comuníquesele telegráficamente su nombramiento, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 18 de diciembre de 2017, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado N.º 180
DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
Secretaria

15

43

88





JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 11001-31-100-30-2017-00212-00

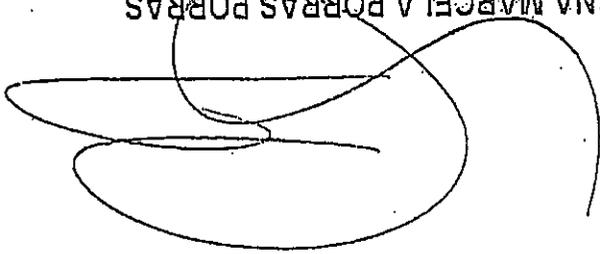
Clase de proceso: Impugnación de Paternidad

Para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza, se encuentra coadyuvando el escrito de contestación a la demanda, que fuere presentado por la amparada, visible a folios 35 del expediente.

Conforme a lo manifestado por el extremo pasivo, se dispone con fundamento en lo previsto en el art. 218 de la Ley 1060 del 26 de julio de 2006, vincular al proceso como presunto padre biológico de la menor LUISA FERNANDA CASTAÑO ROMERO, al señor CARLOS ALFONSO CALDERÓN, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad.

Por Secretaría REQUIERASE a la parte demandada, a fin de que se sirva suministrar los datos de domicilio y/o residencia, correo electrónico del señor CARLOS ALFONSO CALDERÓN, a efecto de notificarle del auto admisorio de la demanda y del presente auto, corriendole traslado de ley, por el término de 20 días. Requierase a la parte actora, para que se sirva prestar de su colaboración con la notificación del antes mencionado, conforme lo previsto en los artículos 291 a 292 del C.G. del P. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
Juez

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy 12 de abril de 2018, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado N° 040
DE LIA DEL CARMEN PICO DURAN
Secretaria

29

1031

99

54

10



1
1



3

Fecha	Evento	Descripción	Estado	Fecha de Emisión
26 Oct 2017	AL DESPACHO			
18 Sep 2017	RECIBICION	RE ALLEGA CONTRASTACION DEMANDA		
13 Sep 2017	DIAGNOSIS DE PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICÓ EL CURADOR AD-LITEM (PI)		
03 Sep 2017	TELEGRAMA	TELE DESIGNA CURADOR 1999		
04 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/09/2017 A LAS 15:45:49		04 Sep 2017
04 Sep 2017	AUTO NOMINA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM, FIJA COSTOS		04 Sep 2017
13 Jun 2017	AL DESPACHO			
07 Apr 2017	RECIBICION MEMORIAL	ALLEGA EMPLAZAMIENTO 291-ACUEDUCTO-VNH		
05 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/10/2016 A LAS 15:45:17		05 Oct 2016
09 Oct 2016	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZAR ARTICULO 2178 C.P.C.		
30 Sep 2016	AL DESPACHO			
21 Sep 2016	RECIBICION MEMORIAL	APORTANDO CERTIFICACION Y SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO-VND		
07 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/09/2016 A LAS 15:10:40		07 Sep 2016
07 Sep 2016	AUTO REQUIERE	FECHA REAL AUTO 2 SEPTIEMBRE 2016. REQUIERE DESMANTAR ARTICULO 317 C.P.C., CONCEDE TERMINO		
23 Aug 2016	AL DESPACHO			
03 Aug 2016	RECIBICION	APORTANDO NUEVA DIRECCION-VND		

Actuaciones del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
043 Civillo - Civil		HENRY VELAZQUEZ ORTIZ	
Datos del Proceso			
Clasificación del Proceso		Sujetos Procesales	
Civillo	Despacho	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASFO-DE BOGOTÁ - E.S.P. CARLOS FERNANDO FACINI OROZCO MARIBEL OTERO RODRIGUEZ	
Contenido de Radicación			

Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Febrero de 2018 - 10:13:05 A.M.
 Numero de Proceso Consultado: 11001310304320150082000
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



100



3

Abogado
PARMENIO CHAVEZ LARA

101

Señor JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. del 17 de Septiembre de 2015
E.S.D.

SEP 17 12:01
REF: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. VS. CARLOS FERNANDO DACCINI OROZCO, MARIBEL OTERO RODRIGUEZ
RAD: 2015-00820

PARMENIO CHAVEZ LARA, Abogado en ejercicio mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 19.245.030 de Bogotá y No T.P. No. 84457 del C. S. de la J., obrando como auxiliar de la justicia, al Señor Juez, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Al Hecho 1: Es cierto se encuentra probado con la documentación que acredita tal hecho.

Al Hecho 2. Estoy a lo que se pruebe con la documental y a ella me atengo.

Al Hecho 3. Estoy a lo que se pruebe con la documental y a ella me atengo

Al Hecho 4. Manifestación de normativa jurídica, por lo que estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al Hecho 5. Estoy a lo que se pruebe y a ello me atengo

Al Hecho 6. Estoy a lo que se pruebe y a ello me atengo.

Al Hecho 7. Estoy a lo que se pruebe, con el informe documental y a ello me atengo.

Al Hecho 8. Estoy a lo que se pruebe, con la documental que se anuncia y a ello me atengo.

Al Hecho 9. Estoy a lo que se pruebe, con la documental que se anuncia y a ello me atengo.

Al Hecho 10. Estoy a lo que se pruebe, con la documental que se anuncia y a ello me atengo.

Al Hecho 11. Estoy a lo que se pruebe, con la documental que se anuncia y a ello me atengo.

Al Hecho 12. Estoy a lo que se pruebe.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL: 300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es
BOGOTÁ D.C.



32

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 2º

NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

:110013103043201500820

:IMPRESION SERVIDUMBRE
:EMPRESA DE ACUEDUCTO, DE BOGOTA
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
E.S.P.
:CARLOS FERNANDO FACCI NI OROZCO,
MARIBEL OTERO RODRIGUEZ

Radicación
Proceso
Demandante
Demandado

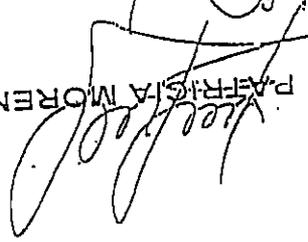
Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), notifique personalmente al Doctor PARMENIO CHAVEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.245.030 expedida en Bogotá y T.P. 84457 del C.S.J. en su condición de curador ad litem de CARLOS FERNANDO FACCI NI OROZCO Y MARIBEL OTERO RODRIGUEZ, del auto que admitió la demanda proferido el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de tres (3) días para contestar y excepcionar.

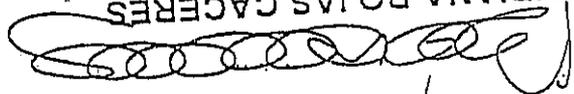
Enterado firma como aparece.

EL NOTIFICADO


PARMENIO CHAVEZ LARA

QUIEN NOTIFICA


PATRICIA MORENO GARCIA


BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria

102



RECIBIDO EDIFICIO
CALLE 16#9-64 P.H.

06 SEP. 2017
12 SEP 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 19909

Respetado doctor

PARMENIO CHAVEZ LARA

DIRECCION CALLE 16 No.9-64 OFICINA 703

BOGOTA

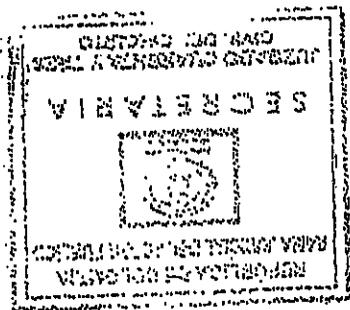
REFERENCIA:

Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho que Designa: Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: 11001310304320150082000
No. de Proceso:

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10° No. 14-33 PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérselle las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

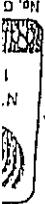
EL SECRETARIO(A)
BIBIANA ROJAS CACERES

Nombre



Fecha de designación: martes, 05 de septiembre de 2017 4:21:42 p. m.
En el proceso No: 11001310304320150082000

www.ramajudicial.gov.co





54



104

Numero de Proceso Consultado: 11001310304320160028600

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Febrero de 2018 - 10:10:17 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso 043 Civillo - Civil	
Clasificación del Proceso Sin Tipo de Radicso Secrearia - Letra	
Sujetos Procesales - BANCOLOMBIA S.A. - GRUPO BRV INGENIERIA S.A.S. - LUIS ERNESTO DALAGUERA RINCON	
Contenido de Radicación	

Actuaciones del Proceso

FECHA	TIPO DE ACTUACION	CONTENIDO	FECHA	TIPO DE ACTUACION	CONTENIDO
30 Jan 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE ALLEGA LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CAPITAL E INTERESES	30 Jan 2018	RECEPCION MEMORIAL	SE ALLEGA REAFIRMACION PODER.
28 Jan 2018	OFICIO ELABORADO	ORIGEN BANCOS COMUNICANDO QUE ESTE DESPACHO PENDIO COMPETENCIA Y SE RENITE A LOS JUZGOS DE EJECUCION 438 A 447	28 Jan 2018	ACTUACION ESTADO	ACTUACION RECIBIDA EL 19/01/2018 A LAS 10:28:41.
19 Jan 2018	AUTO ORDINA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1308/2010		19 Jan 2018	ACTUACION ESTADO	ACTUACION RECIBIDA EL 10/01/2018 A LAS 10:28:24.
10 Jan 2018	AUTO RECONOCE PERSONAL		10 Jan 2018	ACTUACION ESTADO	
23 Nov 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	SE ALLEGA PODER Y SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONALIA	23 Nov 2017	AL DESPACHO	
01 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	CONTRATACION DEMANDA	01 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	
13 Sep 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO EL CURADOR ADLITEM DR. PARMENIO CHAVEZ LARA (P)	13 Sep 2017	TELÉGRAMA	TEL-DESIGNA CURADOR (002)
05 Sep 2017	ACTUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/09/2017 A LAS 10:14:42.	05 Sep 2017	ACTUACION ESTADO	



PARMIENIO CHAVEZ LARA

Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

SEP 27 17:12:45

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA VS LUIS ERNESTO
BALAGUERA RINCON Y GRUPO BSV INGENIERIA S.A.S.

RAD: 2016-00286.

PARMIENIO CHAVEZ LARA, Abogado en ejercicio mayor de edad y vecino de esta
ciudad, identificado con C. C. No. 19.245.030 de Bogotá y No T.P. No. 84457 del C. S. de
la J., obrando en calidad de Curador Ad Litem., al Señor Juez, de manera respetuosa
me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

AL CAPITULO DE LAS PRETENSIONES

1. SOBRE EL PAGARE No 840085478

AL 1º: No me opongo ni me allano me atengo a lo que resulte probado.

II. POR EL PAGARE No 840085532

AL 2º: Ni me opongo ni las acepto me atengo a lo que resulte probado.

AL 3º: Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

III. POR EL PAGARE No 840085558

AL 4º: Ni me opongo, ni las acepto, me atengo a lo que resulte probado.

AL 5º: Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

IV. POR EL PAGARE No 840085572

AL 6º: No me opongo, no lo acepto, en consecuencia estaré a lo que resulte probado.

AL 7º: No me opongo, me atengo a las resultas probatorias de este proceso.

AL 8º: No me opongo, no lo acepto, en consecuencia estaré a lo que resulte probado.

V. POR EL PAGARE No 840085591.

AL 9º: No me opongo, me atengo a las resultas probatorias de este proceso.

AL 10º: No me opongo, no lo acepto, en consecuencia estaré a lo que resulte probado.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL: 300-2126274.

E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es

BOGOTÁ D.C.

ly



106

RECIBIDO EDIFICIO
CALLE 16#9-64 P.H.

1 2 SEP 2017

0 6 SEP 2017

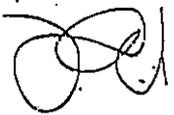
Respetado doctor
PARMENIO CHAVEZ LARA
DIRECCION CALLE 16 No.9-64 OFICINA 703
BOGOTA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 19921

REFERENCIA:

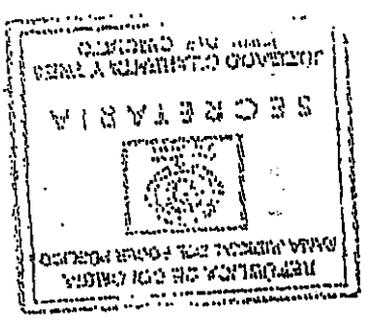
Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho que Designa: Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001310304320160028600

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10° No. 14-33 PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.
Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre 

EL SECRETARIO(A)
BIBIANA ROJAS CACERES

Fecha de designación: martes, 05 de septiembre de 2017 4:40:21 p. m.
En el proceso No: 11001310304320160028600



www.ramajudicial.gov.co



5



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2º

NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

:110013103043201600286

:Ejecutivo Singular
:BANCOLOMBIA S.A.
:LUIS ERNESTO BALAGUERA RINCON, GRUPO
:BSV INGENIERIA S.A.S.

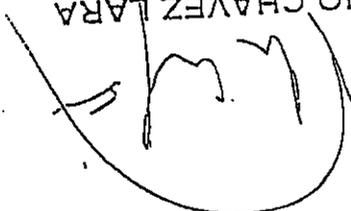
Radicación
Proceso
Demandante
Demandado

Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), notifique personalmente al Doctor PARMENIO CHAVEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.245.030 expedida en Bogotá y T.P. 84457 del C.S.J. en su condición de curador ad litem, de GRUPO BSV INGENIERIA S.A.S. y LUIS ERNESTO BALAGUERA RINCON, del auto que libro MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para contestar y excepcional.

Enterado firma como aparece.

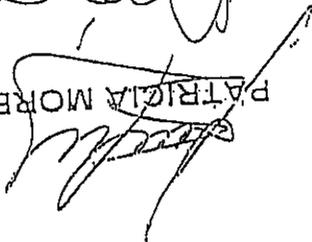
EL NOTIFICADO

PARMENIO CHAVEZ LARA

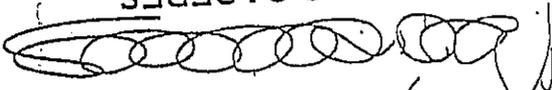


QUIEN NOTIFICA

PATRICIA MORENO GARCIA



BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria





32

BOGOTÁ D.C.

E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.

1. No me opongo ni me allano, estoy a lo que se pruebe, tal como lo aduce mediante testimonios la parte demandante. Debe

A LAS DECLARACIONES

Al 7.- No me consta, por lo que estoy a lo que resulte probado.

Al 6. Manifestación de la demandante con pruebas documentales aducidas, en consecuencia me atengo a lo que resulte probado.

Al 5. Estoy a lo que se pruebe.

Al 4. Es una manifestación de la parte demandante, no me consta por lo que no me opongo ni me allano, estoy a lo que se pruebe.

Al 3. Es una manifestación de la demandante, no me consta, por lo que estoy a lo que se pruebe.

Al 2. Es una manifestación de la demandante, por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al 1. Es una manifestación de la demandante, por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

I.- A LOS HECHOS:

Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, en representación de la parte demandada e indeterminados y estando dentro de la oportunidad legal, atentamente a su despacho me permito pronunciar me dando contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE TERESA PALACIOS VS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME MORA SANCHEZ----- MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS Y OTROS - SU CONYUGE CECILIA BOSIGA DE MORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RAD: 2014-00144.

JUZGADO 16 DE FAMILIA
38147 28-SEP-17 16:32

Señor JUEZ DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. S.....D.

Abogado

102



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 19872

Respetado doctor
PARMENIO CHAVEZ LARA
DIRECCION CALLE 16 No. 9-64 OFICINA 703
BOGOTA

Filosofo
20 DIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 016 Familia de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 016 Familia de Circuito de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001311001620140014400

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 016 Familia de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la CALLE 14No.7-36 PISO 6, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Si vase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante provisto, so pena de imponerse las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

GARCÍA OS LEÓN EL GARCÍA WILLARRAGA

Fecha de designación: martes 05 de septiembre de 2017 3:20:58 p.m.
En el proceso No. 11001311001620140014400



No.

39



110
PABLO CHAVEZ LARA
Abogado

JUZGADO 16 DE FAMILIA

29925 19-SEP-17 16:31

Señor JUEZ DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. D. S. D.

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE DIANA PATRICIA DIAZ VELANDIA CONTRA MIGUEL ANGEL CAMPOS HERRERA. RAD: ~~2015-1047~~ - 2016-477

Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la par demandada y estando dentro de la oportunidad legal, comedidamente a su despacho me permito dar contestación a la demanda de referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A La PRIMERA: No me opongo ni me allano, estoy a lo que pruebe. Además que esta adosada a la presente prueba documental que indican de la preexistencia de la sentencia por cual se ahora se pretende disolver.

A LA 2: Me opongo por cuanto no estoy haciendo oposición.

A LOS HECHOS:

Al 1. Se aduce prueba documental, por lo que no me opongo ni allano.

Al 2. Se aduce prueba documental, por lo que no me opongo ni allano: No me consta, estoy a lo que se pruebe

Al 3. Es una manifestación de la demandante, en consecuencia estoy a lo que se pruebe.

Al 4. Es una manifestación de la demandante, por lo que estoy que se pruebe.

Al 5. Se aduce prueba documental, por lo que no me opongo ni allano No me consta, estoy a lo que se pruebe.

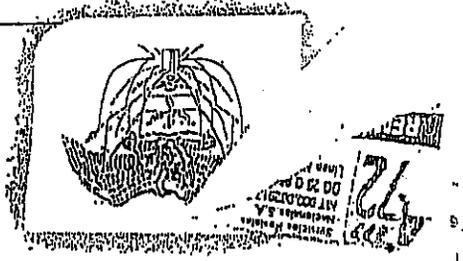
CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho19@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

110



11 Septiembre

31 SEP 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 # 14 - 23 PISO 6
TELEGRAMA
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A)
PARMENIO CHAVEZ LARA
CL. 16 No 9-64 OF. 703
CIUDAD

RAD. 2016-0577

COMUNIQUE QUE DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017, EL JUZGADO
LO DESIGNÓ COMO AUXILIAR DE JUSTICIA EN EL CARGO CURADOR AD-LITEM.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
SECRETARIO

PRETENSIÓNES

PRIMERA. Que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio
celebrado entre DIANA PATRICIA DIAZ VELANDIA Y MIGUEL ANGEL CAMPOS HERRERA,
sociedad que fue disuelta mediante la sentencia de julio 18 de 2016 decretada por el juzgado 16
de Familia de Bogotá, de conformidad con lo ordenado en el artículo 523 del C.G.P.

SEGUNDO: Que se condene en costas al demandado en caso de oposición.

HECHOS

1. La señora DIANA PATRICIA DIAZ VELANDIA y el señor MIGUEL ANGEL CAMPOS HERRERA, contrajeron matrimonio por el rito católico, el 8 de enero del año 2005, en la parroquia San Alfonso María de Ligorio de Bogotá, según esta demostrado con el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4334098 de la Notaría 62 de Bogotá, que obra en el expediente, siendo ambos personas mayores de edad.
2. Por acuerdo conciliatorio ante el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, 18 de julio próximo pasado, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre DIANA PATRICIA DIAZ Y MIGUEL ANGEL CAMPOS, y se decretó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.
3. Actualmente la sociedad conyugal se halla en estado de liquidez, pues no se ha adelantado el proceso pertinente para liquidarla.
4. Es oportuno y necesario liquidar la sociedad conyugal por cuanto existen activos y pasivos que fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio.
5. A partir del momento en que la Comisaría de Familia tomó la medida de protección en favor de la menor hija de la pareja, Diana Carolina Campos Diaz, el señor MIGUEL ANGEL CAMPOS, abandonó el apartamento que había venido ocupando con su familia.
6. Los activos están representados en:
 - 6.1. El automóvil de placas MBP195 marca Renault, modelo 2012, color rojo pavot, carrocería sedán, de servicio particular, chasis No. 9FBLSRADB047936, motor No. F710Q102271, vin No. 9FBLSRADB0CM7936, LINEA Logan Dynamique, cilindraje 1598, cuatro puertas, que tiene limitación a la propiedad prenda a favor del Banco de Occidente, según certificado de tradición y libertad anexo, avaluado para el año 2016 en la suma de \$13.800.000, según el recibo de pago de impuesto de vehículos año 2016, que se adjunta.
 - Dicho vehículo está en poder de la señora DIANA PATRICIA DIAZ.

41



22

ARMANDO CARRIZO LARA
ABOGADO

BOGOTÁ, FEBRERO 5 DE 2018

89786 16-FEB-18 14:32

Bogotá, Febrero 05 de 2.018

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

REF.: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HECTOR ALONSO HERNÁNDEZ FONTECHA
DEMANDADO: BIBIANA ORTIZ LIZARALDE en representación de la menor de
edad ANGELINE HERNÁNDEZ ORTIZ.
PROCESO 11-001311006-2017-00359-00

En calidad de apoderada de pobreza de manera atenta a su despacho me permito
manifestar, que el señor HECTOR ALONSO HERNÁNDEZ FONTECHA me hace
llegar una relación de pagos realizados a su hija ANGELINE HERNÁNDEZ ORTIZ.

Tal como la ha expresado sus condiciones socio económicas que afectaron sus
ingresos cambiaron radicalmente al haberse quedado sin empleo desde Enero de
2017 y volver a retomar la actividad laboral por un breve lapso de tiempo, es decir
desde 30 de Octubre de 2017, hasta el 15 de Febrero del presente año, que me
vuelve el amparado de pobreza a quedar sin empleo.
Es de anotar que cuando el Sr HERNÁNDEZ, se comprometió con una cuota una
\$400.000,00 tenía unos ingresos de \$2.500.000,00 y con el breve empleo tenía una
asignación mensual de \$1.600.000,00

Se debe que la responsabilidad del amparado, siempre ha estado en sus
preocupaciones frente a su hija y ha hecho un aporte mensual, a pesar de estar
sin empleo en los tiempos antes relacionado, pagos que el realizo teniendo como
referencia el Salario Mínimo de 2.017 de \$ 737.717 aproximados a \$738.000
divido entre mis 3 hijas dando como resultado \$123.000 mensual. Los cuales
relaciono en el siguiente cuadro:

Vale recabar su manifestación que este pago es subsidiado por su actual esposa.
Adicionalmente a la cuota que él ha aportado ha cumplido con las cuotas de
Vestuario, recreación y Alimentación cuando ha estado a cargo de su hija, por
ejemplo en Diciembre/2017 y Enero/2018 de Diciembre 2 al 21 y del 30 de
Diciembre al 14 Enero de 2.018 tuvo unos gastos altos porque se tuvo que pagar
por el cuidado de la niña adicional a la cuota que la parte demandada no tiene en cuenta
como aportes al Bienestar de mi hija. Esta manifestación me la ha hecho el señor
representado y a continuación hace llegar con destino a este despacho y proceso
la siguiente relación:

Cuota	Valor \$
Ciudad, Alimentación, elementos de	\$ 400.000
Aseo personal de la menor pagado a	

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274-310-2601140.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho19@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.



1
2
3

43
42

13

Alcira Fontecha abuela paterna de la menor: Por diciembre y Enero de 2017 y 2018.	\$197.100
Vestuario Cumpleaños	\$118.600
Vestuario Navidad	\$61.838
Utiles Escolares	\$350.000
Celebración Cumpleaños	\$260.000
Recreación Varios	\$500.000
Recreación Fin de Año y Reyes	

Es ilógico que la parte demandada pretenda que se le cancele la misma cuota del año 2.016 siendo que las condiciones socio económicas no son las mismas y por esto se pidió la reducción de la cuota aportando todas las pruebas necesarias para tal y las cuales fueron verificadas de varias formas y con varias entidades dando siempre el resultado que informe desde el inicio del proceso.

Es de aclarar que en ningún momento se ha incumplido en la cuota integral en la recreación y la de educación, bajo los presupuestos antes esbozados.

Ruego a su señoría se sirva tener en cuenta las siguientes nuevas pruebas.

1. Certificación de la empresa PRIMAVERA, que pone fin a mi breve vinculo laboral.

2. Recibo, expedido por la Señora ALCIRA FONTECHA.

3. Varios recibos de gastos que se anexan en Siete (7) folios

Anexos. Lo anunciado
Del Señor Juez,

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. 19'245.030 de Bogotá
T.P. No 84.457. C.S de la Judicatura

Coadyuva

[Signature]

HECTOR ALONSO HERNANDEZ FONTECHA
C.C. No. 79.662.025



12

JOSÉ DAVY VIDALIS VARGAS
SECRETARIO

MARIA ISABEL HOLTERO OSPINA
QUINIA NOTARIAL

DIRECCION: Calle 46 No. 9-64+0 P. 703
TELEFONO: 212 61274 - 210 2601140

PARQUEO CHAVEZ LARA

HOY 12 DE FEBRERO DE 2018 COMPARECIO A LA SECRETARIA DE ESTE
JUZGADO EL DR. PARQUEO CHAVEZ LARA IDENTIFICADO CON CEDULA No.
19.245.030 DE BOGOTA Y T.P. No. 84457 DEL C.S. DE LA J., QUIEN ACTUA
COMO CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA GINNA PAOLA RAMIREZ
SANCHEZ A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SANCHEZ A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA
CONTRA GINNA PAOLA RAMIREZ SANCHEZ A QUIEN SE LE CUENTA CON CON
DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIENDOLE QUE CUENTA CON CON
TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A
LA ELABORACION DE ESTA ACTA. SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE
LA DEMANDA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

114



PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

115

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E.S.D.

14219 15-FEB-18 11:22
JUZG. CIVIL CTO FUNZA

REF: LABORAL AMPARO DE POBREZA DE ANGIE
VANNESA PEÑA.
RAD: 2528631030001-201701188.

Actuando en calidad de abogado de pobreza designado por su despacho, de
manera comedida me permito manifestar.

1.- que me entrevisté con la interesada en el asunto y se recaudó la siguiente
información.

- a. Que en la actualidad la amparada esta gozando de licencia de maternidad que se vence en el mes de mayo de la presente actualidad y que esta tiene una vigencia contractual que se tiene con la empresa JY INVESTMENT S.A.S.
- b. Se acordó con ella que una vez se venza dicha licencia se procederá a establecer la vulneración de los derechos labores que le asistan en dicha relación laboral.

c. Nos acercamos a la Inspección del trabajo de Funza y allí se nos informó que allí cursa investigación en contra de la empresa ya mencionada y que esta oficina está en preliminares.

De otra parte les ruego tener en cuenta mi dirección de oficina, No telefónico y correo electrónico que aparecen al pie de página de este oficio.

Del Señor Juez,

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. 19.245.030 de Bogotá.
T.P. 84.457 del C. S de la J

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509, CEL300-2126274-310-2601140.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

25



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
 HOY DICIEMBRE 15 DE 2017 SE NOTIFICÓ LA PRESENTE
 PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LIBRE
 NESTOR PABLO TORRES REYES
 Secretario

CMR

[Signature]
 PABLO BARÓN GARCÍA
 El juez

NOTIFIQUESE

Para los fines pertinentes, LIBRESE TELEGRAMA con destino al apoderado, igualmente comuníquese por el medio más expedito al apoderado.
 No. 9- 64 Oficina 703 Funza, teléfono 2436659.
 En conformidad con el inciso segundo del art. 154 del C.G.P., se DESIGNA al abogado PARMENIO CHAVEZ LARA, identificado con la C.C. 19.245.030, como apoderado judicial del amparado por pobre, a quien se le podrá ubicar en la calle 16 No. 9- 64 Oficina 703 Funza, teléfono 2436659.
 Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, el juzgado CONCEDE el amparo de pobreza solicitado en favor de ANGIE VANESSA PENA. Adviértase al amparado, que el amparo de pobreza aquí concedido entraña para ella una exoneración de carácter económico, más no la exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.

AMPARO DE POBREZA RAD. 2017-01188

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 Funza - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) -

115





Señores:

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA
Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA

118
157

RADICADO: DEMANDA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD REF.: 2017-2012.

DEMANDANTE: JESÚS ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO.

2017-212

DEMANDADA: TERESA ALEXANDRA ROMERO NOBA.

TERESA ALEXANDRA ROMERO NOBA, mayor edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residenciada y domiciliada en esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación y, en representación de mi hija LUISA FERNANDA CASTAÑO ROMERO, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es FALSO, se realizó fue un matrimonio civil en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, por cuanto el no profesaba en ese momento la religión católica.
2. Es CIERTO.
3. Es CIERTO.
4. Es CIERTO, en cuanto a mi residencia, en cuanto a la del demandante desconozco su lugar de residencia.
5. Es CIERTO.
6. Es CIERTO, en el mes de octubre de 2002, me entere que me encontraba embarazada; ante lo cual le informe a CARLOS ALFONSO CALDERÓN padre biológico de LUISA FERNANDA, pero la respuesta que recibí fue que su mamá me daba DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000⁰⁰), para que abortara, viendo esta respuesta decidí seguir sola con mi embarazo.

Para esa fecha me encontraba laborando en la biblioteca El Tunal, como supervisora de seguridad y por mis labores tenía constante contacto con el aquí demandante, quien era la persona encargada del auditorio de la biblioteca.

En el mes de noviembre de 2002, JESÚS ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO me propuso que tuviéramos una relación sentimental, ante lo cual me negué rotundamente, explicándole que esto no era posible por cuanto me encontraba en embarazo; y ya tenía un mes, ante lo cual y después de un momento de conocida esta situación, él me respondió que para él no era impedimento y que si era necesario para que yo lo aceptara, él se hacía cargo de mi bebe.

Tal vez por mi situación de vulnerabilidad y soledad por la que atravesaba decidí aceptarlo, iniciando una relación de pareja, exigiéndome que si preguntaban por el padre de la bebe dijera que era de él, ya que no deseaba que nadie se enterara de la verdad.

De lo anterior son testigos mis padres y hermanos, pues se hizo la presentación oficial en la casa, aclarándole a mi familia que JESÚS ANDRÉS se iba a hacer cargo de mi embarazo, pues ellos también sabían quién era el verdadero padre de



PARMIENIO CHAVEZ LARA
Abogado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

12497 14-FEB-10-16:53

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO FINANZAUTO VS, CLAUDIA
LORENA BECERRA SANTIAGO Y YESICA JHOANNA
VARELA
RAD: 2015-00847.

Actuando en calidad de CURADOR AD. LITEM de la parte demandada y estando dentro de la oportunidad legal, comedidamente a su despacho me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

AL CAPITULO I DE LAS PRETENSIONES

En relación con el título ejecutivo base de la ejecución, es decir el pagare No 96431 a ello me atengo a lo que resulte probado.

A LA 5 No me opongo, ni me allano atengo a lo que resulte probado.

A LA 5.1. Ni me opongo ni las acepto.

A LA 5.2. Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

A LA 5.3. Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

A LA 5.4. Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

A LA 5.5. Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

A LA 5.6. Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

A LA 5.7. Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que se pruebe.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 07 - Telefax: 3410964 - Bogotá - Colombia.

120

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NO. DE PROCESO: 11001-40-03-016-2015-00847-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA BECERRA SANTIAGO Y OTRO

Hoy 05 de febrero de 2018, notifique personalmente al abogado PARMENIO CHAVEZ LARA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 19.245.030 DE BOGOTÁ D.C. Y T.P. 84457 DEL C.S DE LA J en su condición de curadora Ad Litem de los demandados Claudia Lorena Becerra Santiago y Yesica Jhoanna Varela Marin, el contenido del auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 13 de abril de 2015.

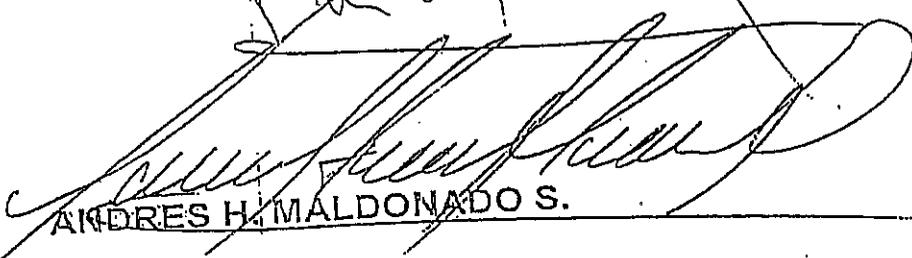
Se le advierte que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho de defensa.-

Enterado del objeto se firma la presente acta.

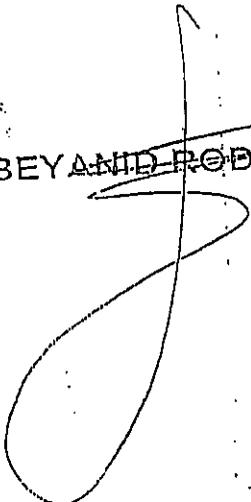
LA NOTIFICADA,

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. NO. 19.245.030 DE Bogotá D.C.
T.P. 84457 C.S.J

QUIEN NOTIFICA;


ANDRES H. MALDONADO S.

LA SECRETARIA,


BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA

50



121

RECIBIDO EDIFICIO
CALLE 16#9-64 P.H.

22 ENE 2018

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 34211

Respetado doctor, 22 ENE 2018
ARMENIO CHAVEZ LARA
RECCION CALLE 16 No.9-64 OFICINA 703
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400301620150084700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 7, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

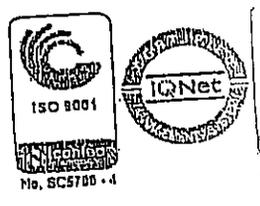
Nombre

EL SECRETARIO(A)
BEYANLD RODRIGUEZ OCAMPO



Fecha de designación: martes, 16 de enero de 2018 8:28:39 p. m.
En el proceso No: 11001400301620150084700

www.ramajudicial.gov.co



57



PARMENIO CHAVEZ LARA
Abogado

*Lo pido
6/12/19*

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E.....S.....D.

01551 13 MAR*19 14:41
JUZGADO 20 DE FAMILIA

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALFREDO CORTES QUEVEDO VS KELLY JAHARA ZAPATA
GIRALDO Y OTROS
RAD: 2018-00233..

Actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, en representación de los indeterminados, estando dentro de la oportunidad legal, atentamente a su despacho me permito pronunciarme en contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es una manifestación de la demandante, no me costa por lo que estaré a lo que resulte probado, mediante las pruebas aducidas.

AL SEGUINDO: Es una manifestación de la demandante, por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso y debe probarse, tal como lo indica el demandante mediante pruebas testimoniales y a ellas estaré.

AL TERCERO: Es una manifestación de la demandante, no me consta, por lo que estoy a lo que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta estoy a lo que se pruebe

AL QUINTO: Estoy a lo aprobado, se arrima al presente proceso la prueba documental pertinente.

AL SEXTO: Es una manifestación, que el demandado deberá probar tal como el aduce en su petitorio.

AL SEPTIMO: estoy a lo que resulte probado.

AL OCTAVO: Manifestación de la demandante con pruebas documentales aducidas, en consecuencia, me atengo a lo que resulte probado.

AL NOVENO: Estoy a lo que resulte probado.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No me opongo ni me allano, estoy a lo que se pruebe, tal como lo aduce mediante testimonios la parte demandante. Se deberá tener en cuenta que una situación es la unión marital de hecho constituida sin la coexistencia de

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.

52



PARMENIO CHAVEZ LARA
Abogado

copy

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E.....S.....D.

MAR 13 '19 PM 2:42

FILIACION NATURAL (Carlos Esteban Ballesteros +)
DEMANDANTE: LUCIANA MORA FORERO
DEMANDADOS: NACY STELLA REYES LEON Y OTROS
RAD: 02018-00295.

JUZGADO 17 DE FAMILIA

Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, en representación de los herederos indeterminados y estando dentro de la oportunidad legal, atentamente a su despacho me permito pronunciarme dando contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I-. A LOS HECHOS:

- AL 1. PRIMERO: Es una manifestación de la demandante con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.
- AL 2. Es una manifestación de la demandante, por lo que estaré a lo que resulte probado.
- AL 3. Es una manifestación que hace la demandada, y aduce prueba testimonial y a ella estaré de lo que resulte de las mismas. En la correspondiente diligencia me permitiré intervenir para lo pertinente.
- AL 4. Estaré a lo que se pruebe
- AL 5. Aduce prueba documental, estaré a su concordancia con los hechos y lo pretendido, por lo que no me consta. En consecuencia me atengo a lo que resulte probado.
- AL 6. Estaré a lo que resulte probado y con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso. En tratándose de proceso de filiación lo que procede, es el examen de prueba antropobiologica, que es el procedente para este caso en concreto y a lo que estaré.
- AL 7. Es una manifestación de la demandante, por lo que estoy a lo que pruebe y lo procedente es lo enunciado en el pronunciamiento depuesto en el numeral anterior.
- AL 8. No mme consta lo aqui enunciado por la demandante, por lo que a lo que se pruebe.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-212
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.

pa
llo

ue se
ue he

que estoy

6274.
om

53

3

PARMENIO CHAVEZ LARA
Abogado

3
CPL

124

JUZGADO 3 DE FAMILIA
55653 13-MAR-'19 14:47

Señor
JUEZ TERCERO. (03) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E.....S.....D.

FILIACION NATURAL (Guillermo Novoa Baquero+)
DEMANDANTE: DANIELA VANNESA MARTINEZ MORALES
DEMANDADOS JHON JAIRO NOVOA MARTINEZ Y OTROS
RAD: 2016-02018-00390

Actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** en representación de los herederos indeterminados y estando dentro de la oportunidad legal, atentamente a su despacho me permito pronunciarme dando contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I-. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es una manifestación de la demandante con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Es una manifestación de la demandante con prueba documental que adosa a la demanda por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso. En tratándose de proceso de filiación lo que procede, es el examen de prueba antropobiologica, que es el procedente para este caso en concreto y a ello estaré.

AL TERCERO: Es una manifestación de la demandante, por lo que estoy a lo que se pruebe y lo procedente es lo enunciado en el pronunciamiento que he depuesto en el numeral anterior.

AL CUARTO: Es una manifestación de la demandante por lo que no me consta, en consecuencia estaré a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL QUINTO: No me consta y estaré a lo que resulte probado.

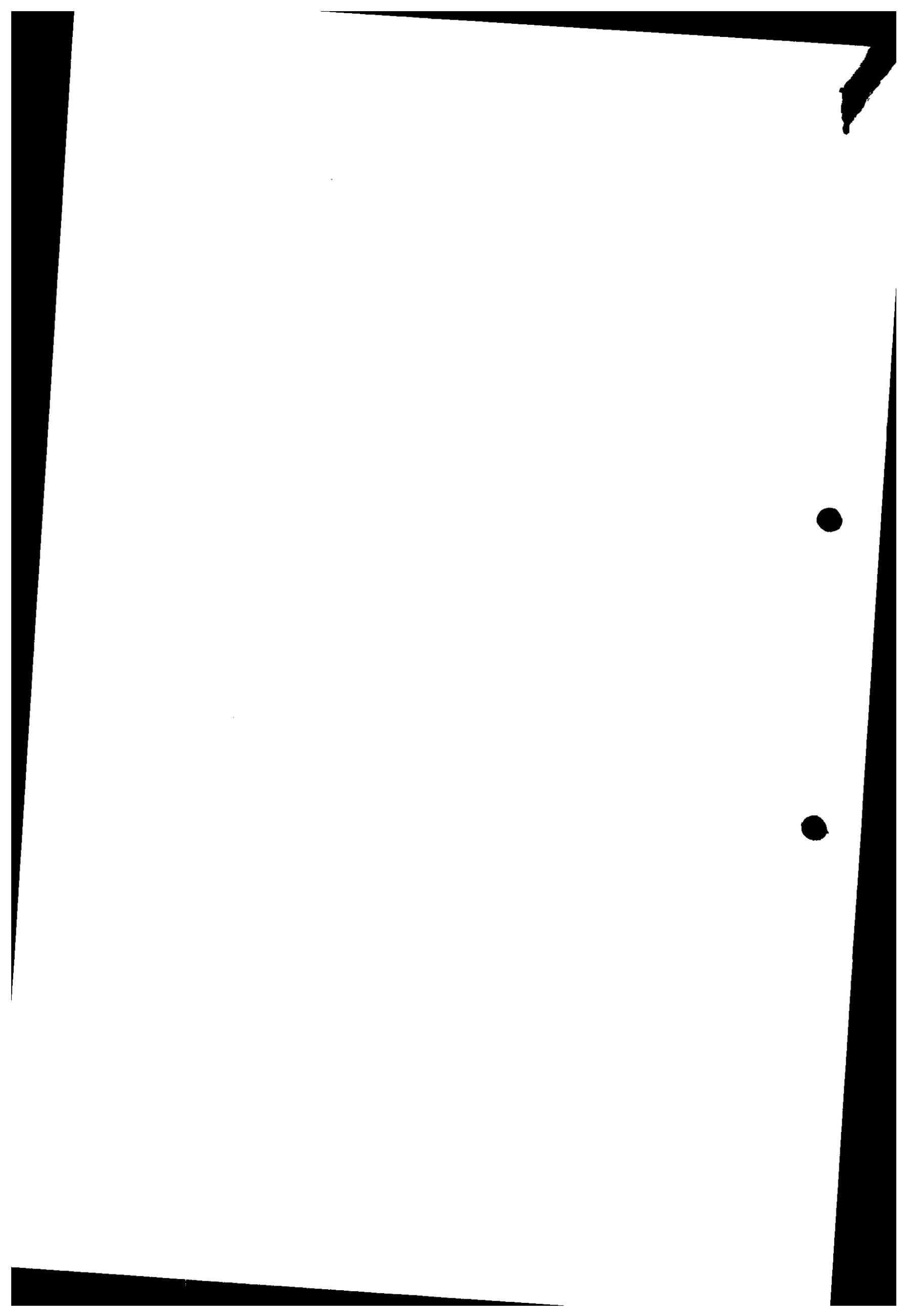
ALSEXTO: Estoy a lo que se pruebe.

AL SEPTIMO: resulta un mero enunciado del demandante, por lo que deberá estarse a mi s pronunciamientos de los numerales segundo y tercero del presente escrito.

A LAS PRETENSIONES

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es/parcho199@hotmail.com
BOGOTA D.C.

54



PARMENIO CHAVEZ LARA

Abogado

BOGOTÁ 5 CIVIL 077.
32191 13/04/19 PM 3:13

125

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA DE JORGE
ENRIQUE VARGAS PAEZ Y OTRA CONTRA
MARIA TERESA MORENO DE HERNANDEZ Y
OTROS.
RAD: 2015-00640.

PARMENIO CHAVEZ LARA, Abogado en ejercicio mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 19.245.030 de Bogotá y No T.P. No. 84457 del C. S. de la J., obrando como auxiliar de la justicia, en calidad de Curador Ad-litem, de los indeterminados, al Señor Juez de manera respetuosa, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

- AI 1: No me consta y se deberá probar en concordancia con las pruebas allegadas al proceso.
- AI 2. No me consta , estaré a lo que resulte probado
- AI 3. No me consta estoy a lo que se pruebe.
- AI 4 . Estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AI 5 . Es un asunto que deberá probarse dentro del presente proceso en razón a que es uno de los elementos fundamentales, para el éxito de la pretensión, es la demostración de la aludida posesión, por lo que en consecuencia estaré a lo que resulte probado.
- AI 6 . No me consta por lo que estoy a lo que se pruebe dentro del proceso, tla como lo he expresado en el numeral anterior..
- AI 7 . No me consta por lo que estaré a lo que resulte probado dentro del proceso, tal como lo he manifestado en los numerales anteriores..

C16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 031-4813943. CEL: 300-2126274-310-2601140.
E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es
BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



126



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____

02733 200

Expediente No. 1100140030782016-00374-00

AUTO ORDENA RELEVAR CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, obrante a folio 71 a 125 del presente cuaderno, y toda vez que manifiesta que no acepta el cargo por encontrarse realizando la intervención como Curador en más de 5 procesos, por lo anterior el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 42
fijado hoy 10 JUN 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

~~HANS KEVORK MATALLANA VARGAS~~
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
 E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JRG

TELEGRAMA No. 0439

E.C.
 Señor (a)
ANGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA C.C. 52.970.022 DE BOGOTA Y T.P. No. 170.858 DEL C.S. J.
 Dirección: CARRERA 49 No. 171-11
 Correo: juridica@jamasard.com
 La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014003037-2016-00374-00
 DEMANDANTE: EDGAR NARVAEZ VERNAZA NIT / C.C. No 6068630
 DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA. NIT / C.C. No 4846278

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha dos (2) mayo de dos mil Diecinueve (2019), dentro del proceso mencionado en la REFERENCIA se ORDENÓ:
LA DESIGNACIÓN, como **AUXILIAR DE JUSTICIA**, en el **OFICIO DE CURADOR AD- LITEM**. De conformidad al numeral 7º del Artículo 48 del Código General Del Proceso, de la lista general de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bogotá.

Artículo 48. Designación
Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
 7. La designación del **curador ad-litem** recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos disciplinarios a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Sirvase **ACEPTAR EL CARGO** en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama, deberá concurrir inmediatamente al despacho del Juzgado 37 C.M.O. a asumir el cargo, So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el 50 del Código General Del Proceso

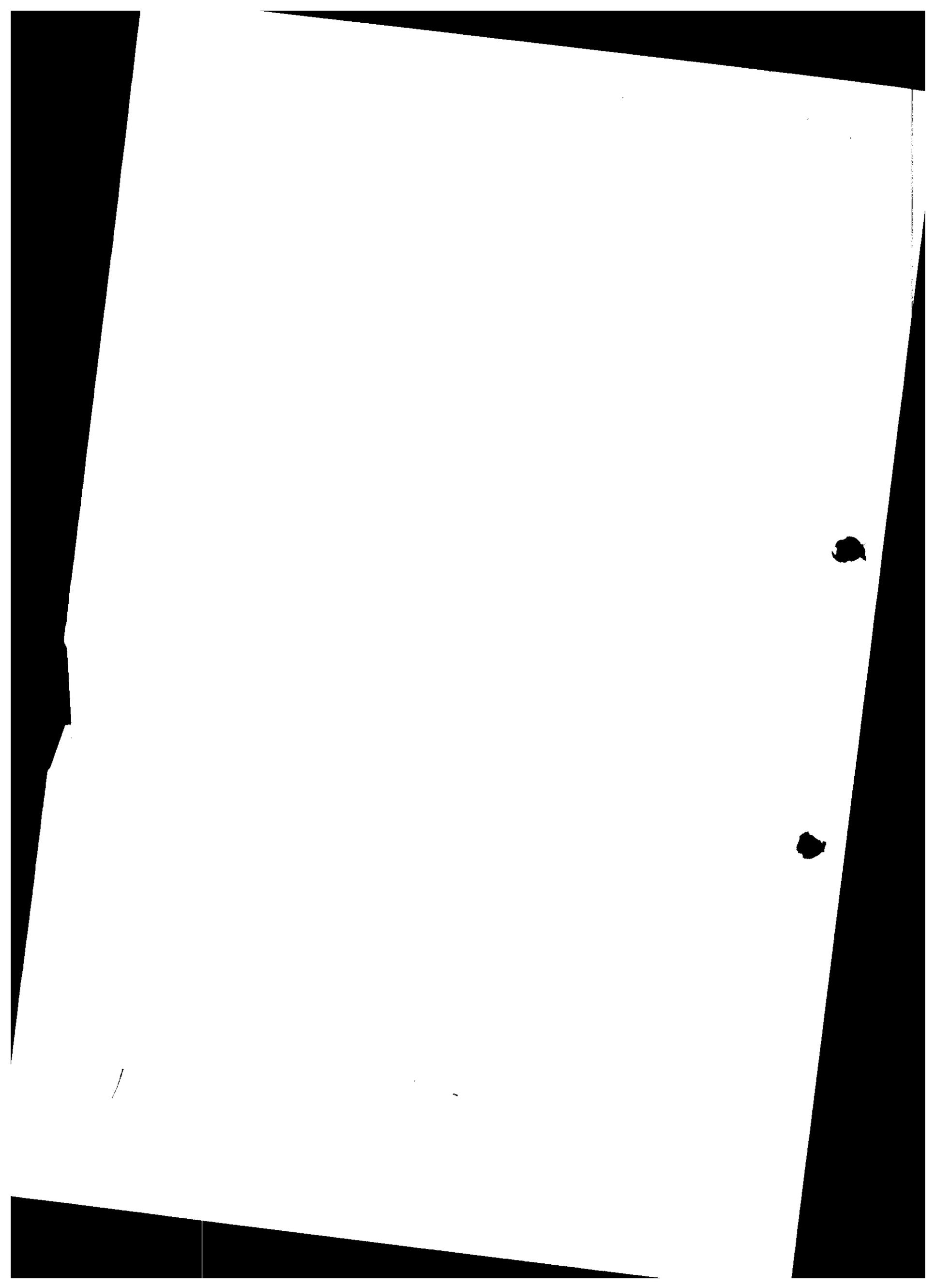
Para cubrir los Gastos de Curador Ad-Litem se fija la suma de **Doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucia Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Sirvase proceder de conformidad
 Cordialmente.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
 Secretario

RECEBIDO
 14 MAY 2019

129



128

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No 2016-0374

EN BOGOTA D.C. A LOS 21 MAR 2018 DIAS DEL MES DE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) NOTIFIQUE

PERSONALMENTE A Angela Maria del Carmen Camargo Rosa.

IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 52.970.022.
DE Boberio Y T.P. No. 170858 EN SU CONDICION DE
DEMANDADO (A) Y/O CURADOR AD-LITEM X DEL DEMANDADO (S)

Jairo Bohorquez Sepulveda.

CONTENIDO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA
26 Julio de 2016. EL

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE
Cinco (5) PARA CANCELAR LA DEUDA Y Diez (10) DIAS PARA
QUE CONTESTE Y PROPONGA EXCEPCIONES, LOS CUALES CORRERAN
CONJUNTAMENTE. DE IGUAL MANERA SE LE HACE ENTREGA DE LOS
TRASLADOS DE LA DEMANDA EN 26 FOLIOS UTILES. 2 CD

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO(A) Angela Camargo
No. Cedula 52.970.022
DIRECCION Profesional Km 49# #1 # 171-11
TELEFONO 314-2541004

QUIEN NOTIFICA Jesus Ramirez Gracia

EL SECRETARIO. [Firma]

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
E-Mail: juzgado37civilmunicipal@hotmail.com - Teléfono: 2832384



Jamsard
Abogados Jurídicos

Penal, Penal Militar, Civil, Familia, Laboral, Administrativo, Comercial, Tributario, Agrario,
Minero, Constitucional, DD. HH, Administración Inmobiliaria

129

SEÑOR DOCTOR:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

58707 5 JUN 19 PM 4:28

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

3 Fl.
D.S

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
REF. 11001400303720160037400.
DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA C.C. 6.068.680 DE CALI.
DEMANDADO: JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA C.C. 4.846.278 DE NUQUÍ
ASUNTO: CHOCO
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CURADOR AD -
LITEM

ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 170.858 del C. S. de la J, cedulada bajo el No. 52.970.022 de Bogotá, con domicilio profesional en la Carrera 49. # 171 - 11 de Bogotá, con dirección electrónica juridica@jamsard.com; en mi calidad de CURADORA AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término de me permito DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA; y proponer excepciones de fondo:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Antes de emitir un pronunciamiento, debo hacer la observación que las pretensiones deben ser claras y precisas y los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados, como se dispone en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, guardando una estrecha relación entre los unos y los otros, para que así se facilite su lectura; precisión que no fue observada por la parte demandante.

Los hechos deben redactarse de forma clara, sencilla para su comprensión y en el orden que fueron sucediendo, teniendo en cuenta un orden sistemático y no redundante. Los hechos de una demanda son el sustento de las pretensiones.

- AL 1. Está probado, es **CIERTO**, acorde con la respuesta a la pregunta número uno (1) de prueba anticipada **INTERROGATORIO DE PARTE 2013 - 098**
- AL 2. Está probado, es **CIERTO**, acorde con la respuesta a la pregunta número seis (6) de prueba anticipada **INTERROGATORIO DE PARTE 2013 - 098**
- AL 4. Es **PARCIALMENTE CIERTO**, ya que el cheque mencionado si se le entrego en la fecha referida, pero también afirma le entrego dos millones de pesos en efectivo como lo

Carrera 49 #171-11 Bogotá D.C.
Teléfonos celulares 3155895783 ----- 3102371777 fijo 57+ 1+5284231
www.jamsard.com
juridica@jamsard.com



- Frente a la pregunta trece (13) es **CIERTO**
AL 9.1 No es un hecho, es un **ARGUMENTO** referente a un análisis de conclusión realizado al interrogatorio de parte.
AL 9.2 No es un hecho, es un **ARGUMENTO** referente a un análisis de conclusión realizado al interrogatorio de parte.
- AL 10. No es un hecho relevante, conducente y pertinente en esta clase de procesos.
- AL 11. No es un hecho relevante, conducente y pertinente en esta clase de procesos.
- AL 12. No es un hecho relevante, conducente y pertinente en esta clase de procesos.
- AL 13. Está probado, es **CIERTO** acorde con la prueba documental allegada
- AL 14. (Numerado como decimo Segundo en al acápite de hechos) **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que se pruebe, ya que en mi condición de **CURADORA AD - LITEM**, no tengo información sobre lo relatado razón por la cual no puedo negarlo o afirmarlo

3

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

NO ME OPONGO, pero tampoco las apoyo; solicito a su señoría que en la eventualidad de que no prosperen las excepciones, se falle en derecho acogiendo estas.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas, aquellas relacionadas en el acápite correspondiente, que fueran solicitadas por la parte actora. Me atengo a la veracidad de estas ya que en ellas se cimentan la presente acción por vía ejecutiva.

EXCEPCIÓN DE FONDO

LA GENÉRICA O INNOMINADA, que llegare a presentarse en el proceso o en transcurso de este, conforme a Derecho.

NOTIFICACIONES

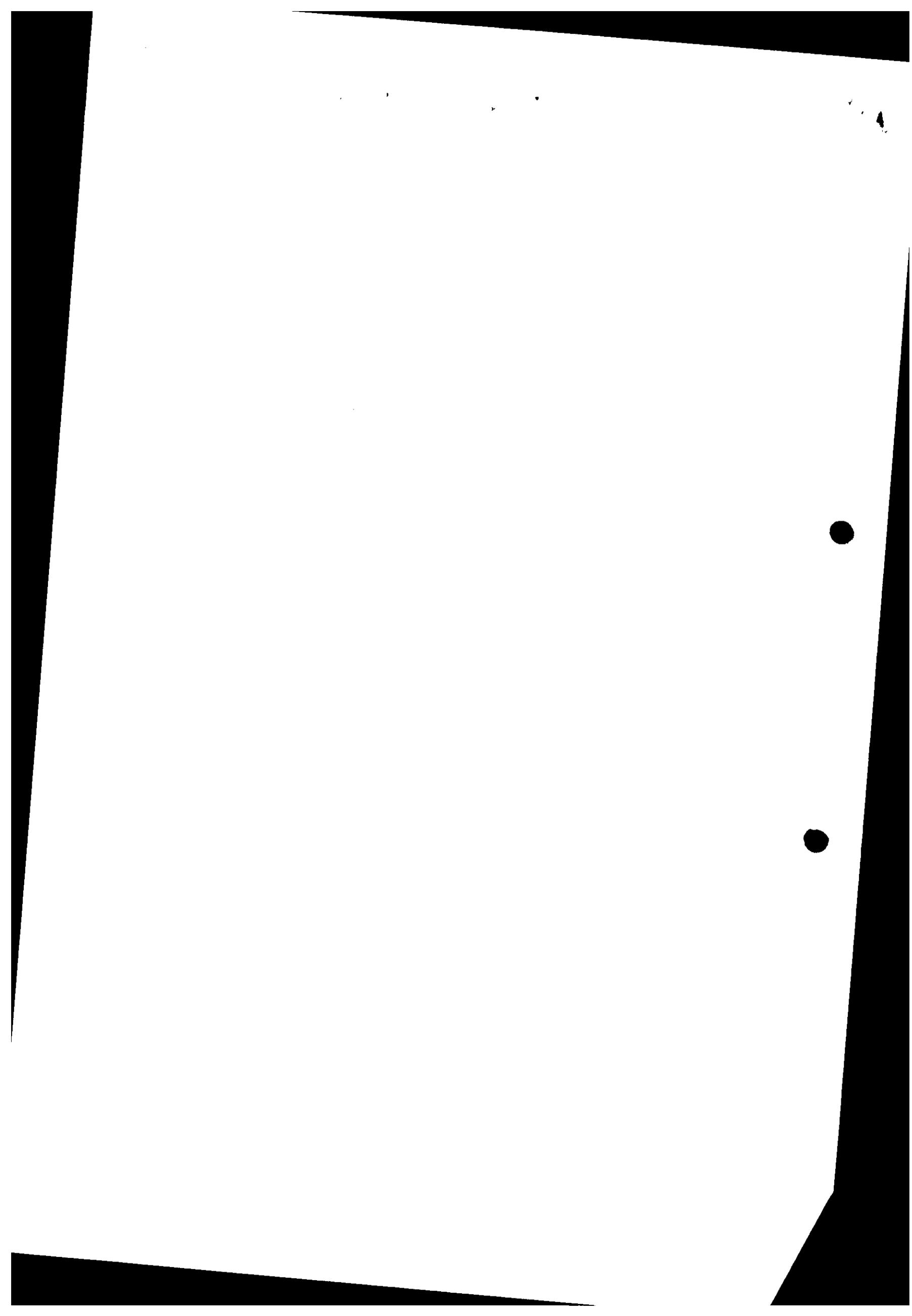
Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi domicilio profesional carrera 49 # 171 - 11 de Bogotá teléfono 5284231 abonado celular 3155895783 email juridica@jamsard.com

Sin más de usted,

Angela María del Carmen Camargo Rosa
ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá D.C.

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura.





Jamsard
Unión Jurídica

Penal, Penal Militar, Civil, Familia, Laboral, Administrativo, Comercial, Tributario, Agrario,
Minero, Constitucional, DD. HH, Administración Inmobiliaria

132

SEÑOR

DOCTOR:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

REF. 11001400303720160037400.

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA C.C. 6.068.680 DE CALI.

DEMANDADO: JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA C.C. 4.846.278 DE NUQUÍ

CHOCO

ASUNTO CERTIFICACIÓN DE PAGO.

ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 170.858 del C. S. de la J, cedulada bajo el No. 52.970.022 de Bogotá, con domicilio profesional en la Carrera 49. # 171 - 11 de Bogotá, con dirección electrónica juridica@jamsard.com; en mi calidad de CURADORA AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, atentamente me permito certificar que recibí de la parte actora, Señor EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA C.C. 6.068.680 DE CALI, mediante consignación a la cuenta de ahorros de mi empresa, la suma de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000), por concepto de honorarios, valor fijado por el juzgado.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Sin otro particular

58706 5JUN19 PM 4:28

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Angela María Camargo
ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

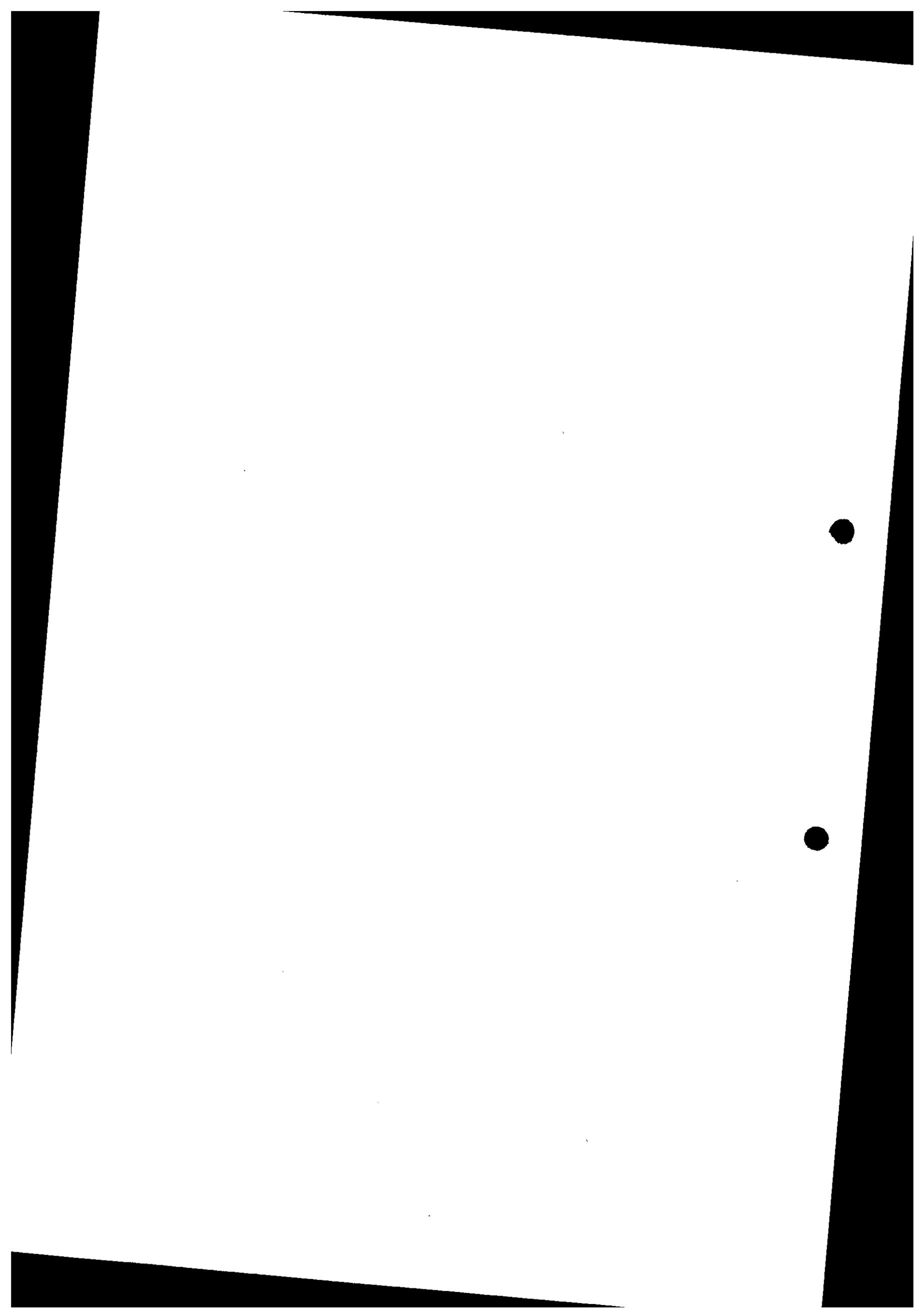
C.C. No 52.970.022 de Bogotá D.C.

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura.

1

2







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 JUN 2019

Expediente No. 110014003-037-2016-00374-00

Téngase en cuenta que se efectuó la notificación del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2016 (folio 31 dorso), proferido por este Juzgado en el presente asunto al Curador Ad-Litem de *Jairo Bohórquez Sepúlveda*, en forma personal (folio 128), quien dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda (folios 129 a 131) y formulo excepción de mérito denominada "GENÉRICA E INNOMINADA" en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto, las excepciones son "(..) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, **que persigan destruirlo o modificarlo o aplazar sus efectos**"¹ -Resaltas fuera del texto-

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría ingrésese nuevamente el presente trámite al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

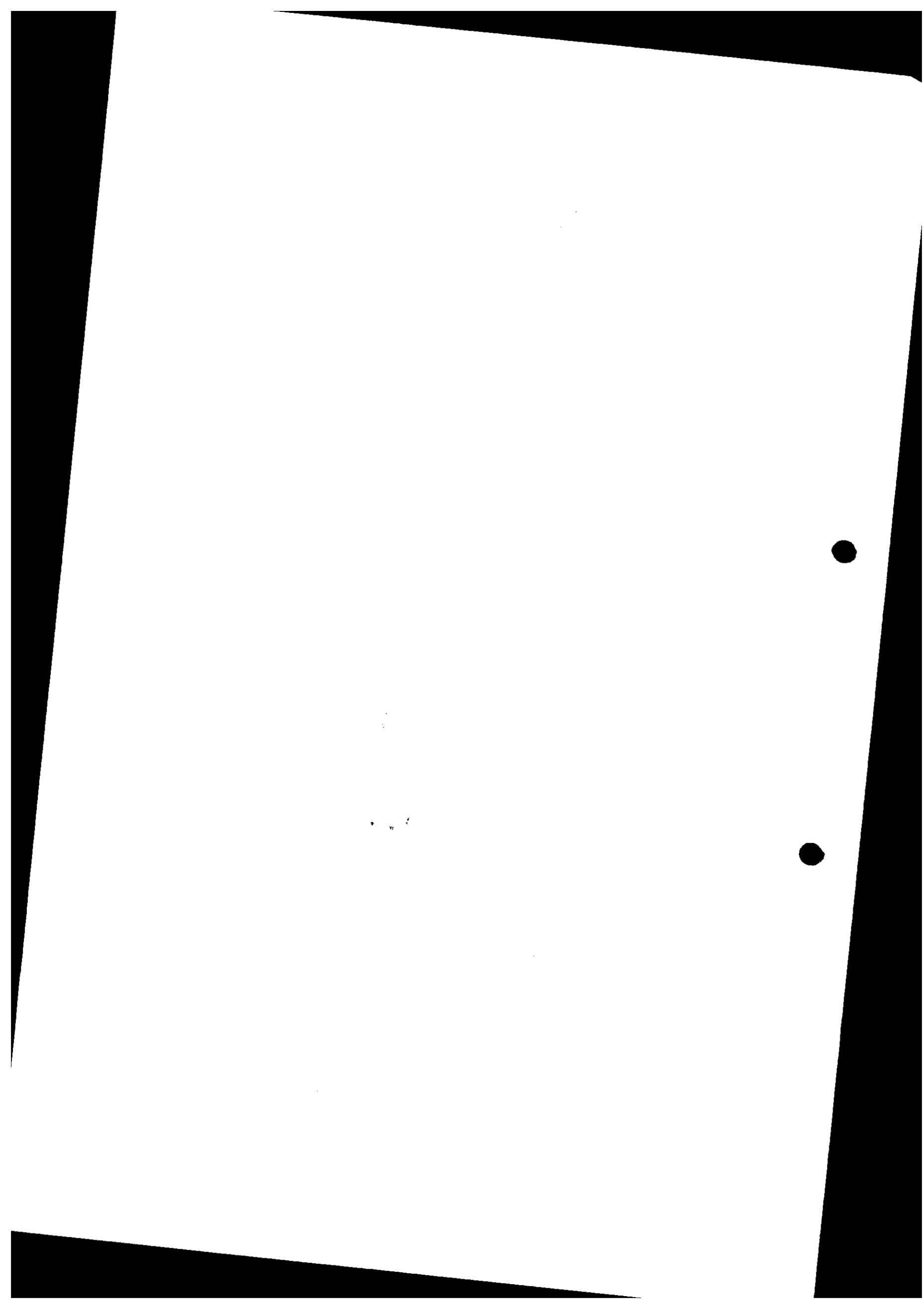
Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 65 fijado hoy 17 JUN 2019 a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEORCK MATALLANA VARGAS
Secretario

17 JUN 2019

¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.



2





136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

Expediente No. 110014003037-2016-00374-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada a 26 de julio de 2016 -fl. 31-, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de *mínima cuantía*, a favor de la **EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA**, en contra de **JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la Curadora Ad Litem del extremo demandado **JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA**, de forma personal (fl. 128 C-1), quien dentro del término del traslado concedido, contestó la demanda formulando la excepción denominada "*genérica e innominada*" - Fl. 129 a 131-, la cual no se tuvo en cuenta como se evidencia en auto de fecha 18 de junio de 2019 (fl. 134).

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de *mínima cuantía*, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra

de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

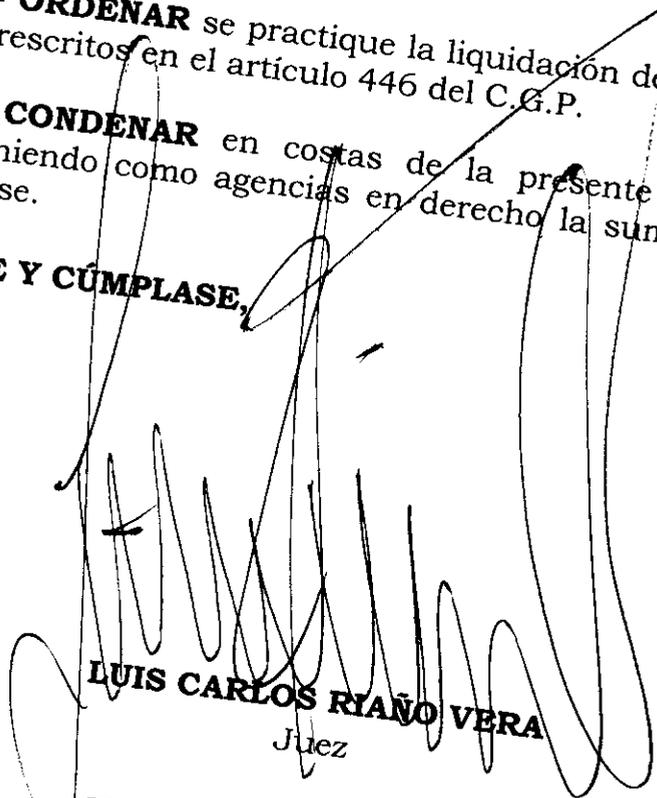
PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de julio de 2016, obrante a folio 31 del presente cuaderno.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$323.016,00** M/cte. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 75 fijado hoy 09 JUL 2019 a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEVORK MATALANA VARGAS
Secretario

16 DE JULIO DE 2019

No. PROCESO 2016 - 0374

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	1	33	\$ 8.500,00
NOTIFICACIONES	1	40	\$ 8.000,00
NOTIFICACIONES			
HONORARIOS CURADOR	1	132	\$ 20.000,00
HONORARIOS SECUESTRE			
HONORARIOS PERITO			
AGENCIAS EN DERECHO	1	136	\$ 323.016,00
POLIZA JUDICIAL			
POLIZA SECUESTRE			
ARANCEL JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIONES ART. 293 C.G.P.	1	49	\$ 69.899,00
REGISTRO			
REGISTRO			
REGISTRO			
OTROS COSTAS SEGUNDA INST			
OTROS			
TOTAL LIQUIDACION COSTAS			\$ 429.415,00

HANS KEVOR MATALLANA VARGAS
SECRETARIO





139



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 JUL 2019

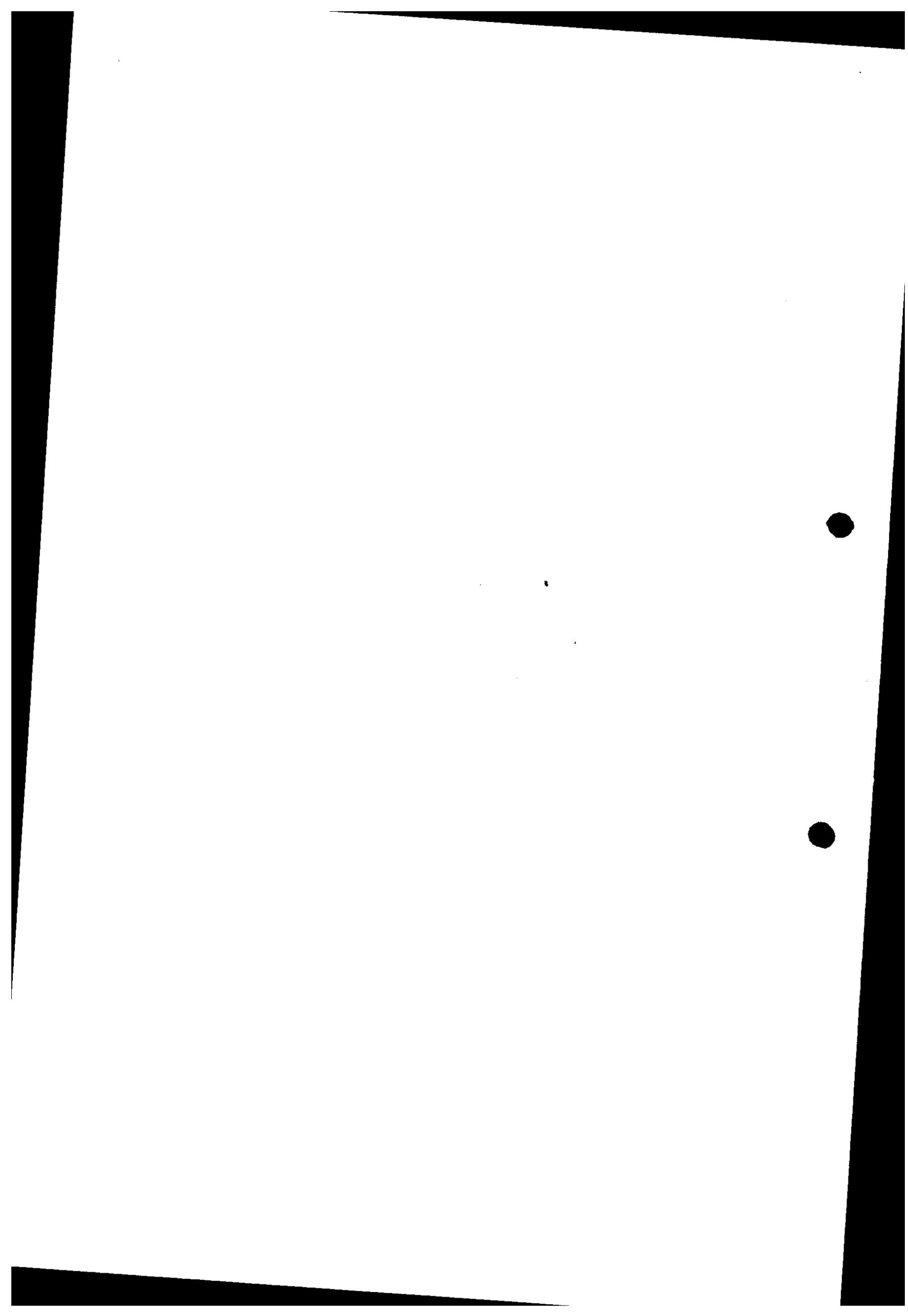
Expediente No. 110014003037-2016-00374-00

Revisada la liquidación de costas (folio 137) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de **cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos quince pesos m/cte (\$429.415,00)**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIANO VERA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en el RUDO No. 23 de hoy 23 JUL 2019 a las 05 horas de las 8:00 A.M.
HANS KEVOR MATALLANA VARGAS
Secretario



Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Expediente No. 110014003037-2016 -00374 - 00

Demandante: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

Demandado: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de representante judicial del demandante, dentro de las presentes diligencias, al señor Juez con el respeto acostumbrado, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de su proveído calendarado el 08 de julio de 2019, mediante el cual DECRETÓ el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

En atención a tal decreto, téngase en cuenta por su Despacho, que en este asunto, el único bien a avaluarse y rematarse dentro del mismo, es el inmueble que aparece relacionado en la copia del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, del año 2018, expedida por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con fecha 16 de julio de 2019, documento que contiene el avalúo CATASTRAL DEL PREDIO en cuestión, fijado en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS(\$15.194.000.000). Avalúo resaltado con marcador de color amarillo. Agregó que la copia del mencionado documento, me la entregó mi poderdante EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA, para cumplir con el requisito de AVALUO del predio a REMATARSE, y el avalúo del instrumento de marras, para efectos legales, se ciñe y ajusta a lo dispuesto por el artículo 444, numeral 4, del C.G.P., que reza textualmente:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

De esta manera, como parte actora, hemos atendido los parámetros fijados en su proveído de fecha 08 de julio de 2019, mediante el cual ordena seguir adelante con la ejecución, y especialmente, lo dispuesto en la parte RESOLUTIVA del

BOGOTÁ, JULIO 27 DE 2019
37
BOGOTÁ, JULIO 27 DE 2019



141 mismo, concretamente en su NUMERAL SEGUNDO, que decreta el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados. Y aquí se ha dado el primer paso, presentando el avalúo del bien a rematarse, acorde con la norma y numeral atrás citados.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAI ME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

T.P. No. 27.338 del C.S.J.



DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 CON SEGURIDAD TEJEMOS UN MUNDO MEJOR
 SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO / UNIFIED PROPERTY TAX
 REPORTE CARTERA DE UN PREDIO / ACCOUNT PROPERTY REPORT

REFERENCIA CATASTRAL / CADASTRAL CODE: 01-00-0192-0030-000
 PROPIETARIO / OWNER: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA
 DIRECCION / ADDRESS : K 10C 12 17 GUINEA HEN LT 07
 VALUO / VALUATION : \$ 15,194,000.00
 DESTINO / DESTINY : HABITACIONAL
 ESTRATO / STATUS : 3 MEDIO-BAJO

Vigencia P. Liq / P. Fac /
 Year Period Facturation
 1998 1 1

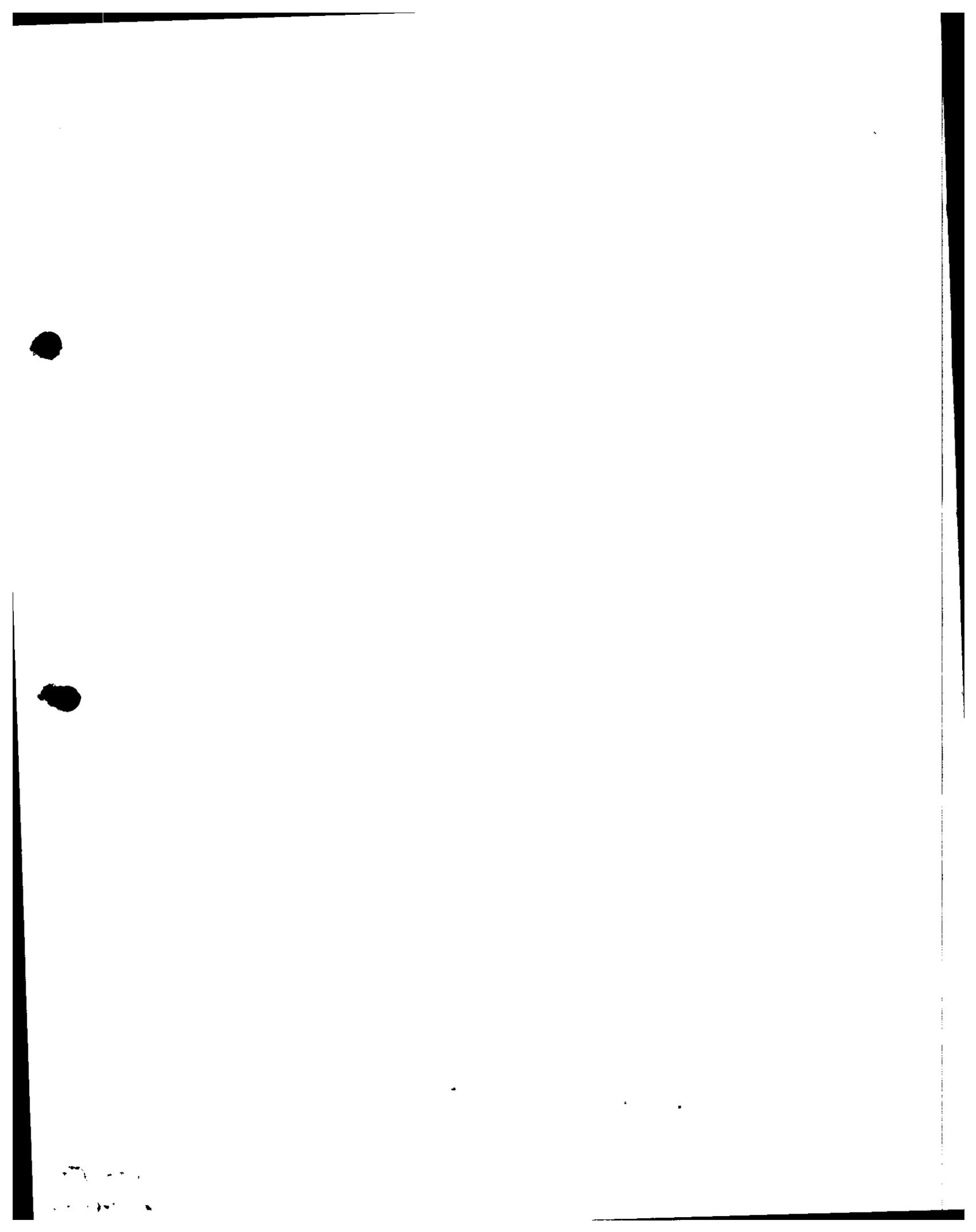
Year	Period	Concepto / Concept	Capital	Int. Mora / Interest	Descuento / Discount	Saldo Total / Total Balance	Mora Desde / Arrear Since
1999	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	26,000.00	255,669.00	0	281,669.00	30-09-2011
2000	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30,000.00	296,294.00	0	316,294.00	30-09-2011
2001	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	32,000.00	291,121.00	0	310,294.00	30-09-2011
2002	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	33,000.00	293,040.00	0	323,121.00	30-09-2011
2003	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	63,000.00	553,340.00	0	326,040.00	30-09-2011
2004	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	66,000.00	567,059.00	0	616,340.00	30-09-2011
2005	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	69,000.00	576,804.00	0	633,059.00	30-09-2011
2006	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	72,000.00	600,531.00	0	645,804.00	30-09-2011
2007	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	75,000.00	600,263.00	0	672,531.00	30-09-2011
2008	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	36,000.00	280,760.00	0	675,263.00	30-09-2011
2009	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	46,000.00	351,862.00	0	316,760.00	30-09-2011
2010	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	47,000.00	336,779.00	0	397,862.00	30-09-2011
2011	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	49,000.00	340,602.00	0	383,779.00	30-09-2011
2012	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	50,000.00	274,595.00	0	389,602.00	30-09-2011
2013	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	52,000.00	205,880.00	0	324,965.00	30-06-2012
2014	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	55,000.00	155,276.00	0	257,880.00	01-07-2013
2015	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	74,000.00	145,327.00	0	210,276.00	30-05-2014
2016	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	76,000.00	98,125.00	0	219,327.00	01-07-2015
2017	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	79,000.00	56,889.00	0	174,125.00	28-08-2016
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	81,000.00	24,516.00	0	105,916.00	30-06-2017
2019	1	001 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	84,000.00	941.00	0	84,941.00	30-08-2019
Total			1,226,000.00	6,576,737.00	0.00	7,801,737.00	

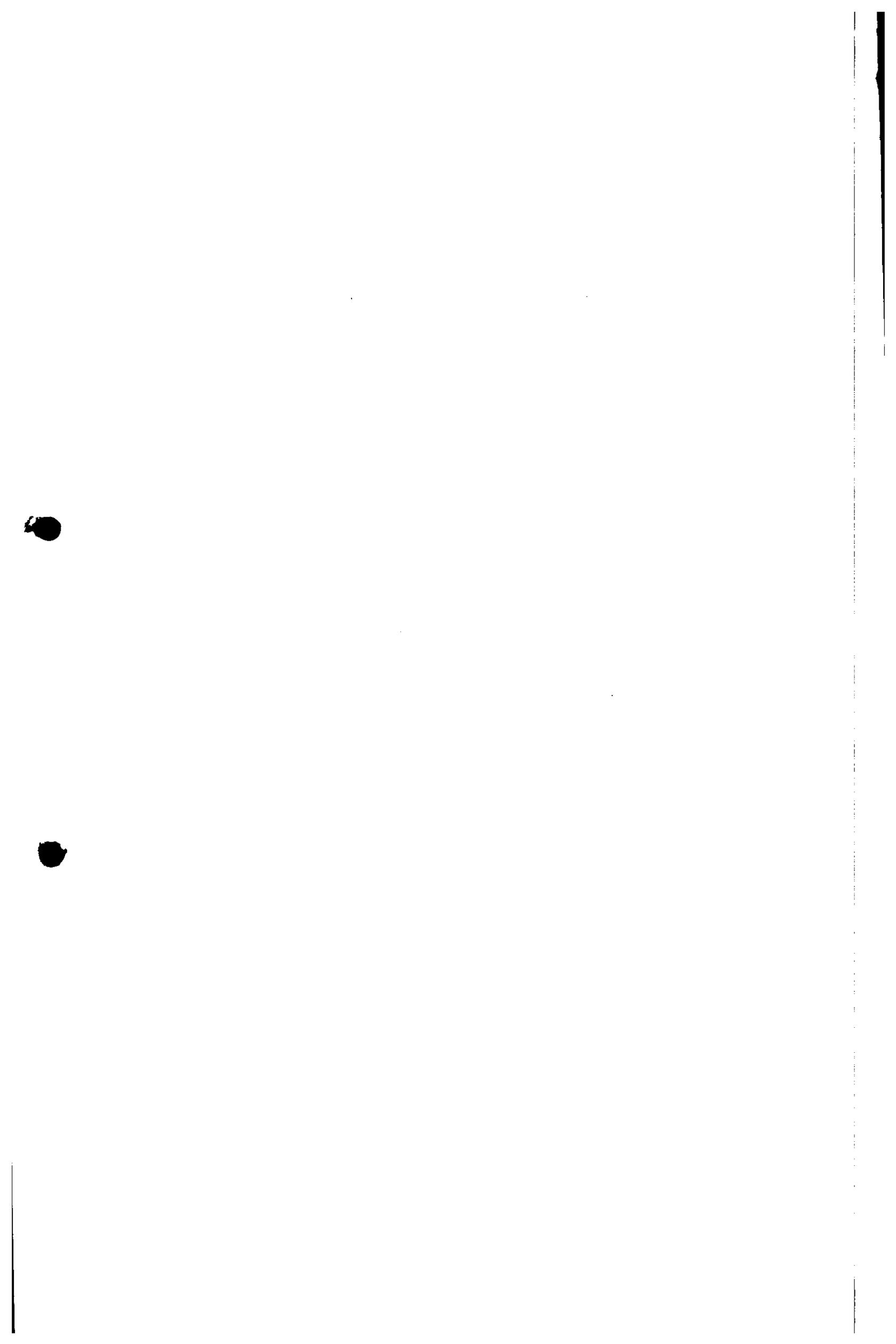
Fecha de Generación / Generation Date: 16/07/2019 04:48:48

Imprimir / Print

Nueva Consulta / New Query

142





La providencia anterior se notificó por anotación en
 ESTADO No. 920
 Jugado hoy a las 8:00 A.M.
 09 AGO 2018

Secretario
 HANS REVORK MATALLANA VARGAS

Juez
 LUIS CARLOS RIANO VERA

[Handwritten signature of Luis Carlos Riano Vera]

Notifíquese,

Lo anterior, en atención a que allega un documento en el que solo aporta el precio real del bien inmueble objeto de medida cautelar sin tener en cuenta que la norma en cita establece que el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Además, en el documento aportado a folio 142, no se observa el número de Matricula Inmobiliaria sobre el cual recaer la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 140 a 142 del presente cuaderno, se le informa al apoderado judicial de la parte actora que, no se accede a lo solicitado, porque para dicho avalúo deberán tenerse los presupuestos contemplados en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

EXPEDIENTE No. 110014003037-2016-00374-00

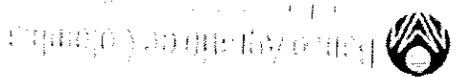
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Libertad y Orden

144



0001-2019-08-04-16 PM

Inicio **Consultas** Transacciones Administración Reportes Preguntame

USUARIO: HMATALLA FIRMA ELECTRONICA

ROL: CSI AUTORIZA

DEPENDENCIA: MUNICIPAL

CUENTA JUDICIAL: 110012041037

REPORTA A: 110014003037 JUZ

DIRECCION SECCIONAL: BOGOTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

ENTIDAD: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 15/08/2019 9:23:27 AM

ULTIMO INGRESO: 14/08/2019 04:41:16 PM

CAMBIO CLAVE: 22/07/2019 08:47:03

DIRECCION IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/08/2019 09:21:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de

110014003037

20160037400

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

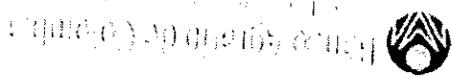
Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.9.4

145





USUARIO: HMATALLA FIRMA
 ROL: CSJ AUTORIZA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041037 MUNICIPAL BOGOTA
 DEPENDENCIA: 110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 15/08/2019 9:23:16 AM
 ULTIMO INGRESO: 14/08/2019 04:41:16 PM
 CAMBIO CLAVE: 22/07/2019 08:47:03
 DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Preguntame](#)

[Cerrar Sesión](#)

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 15/08/2019 09:21:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

4846278

? Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.9.4

146





SRS.

JUZGADO CUARTO C.M. DE EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

149
6-11-19

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

98174 6-NOV-19 10:48

REFERENCIA: PROCESO DE **MÍNIMA CUANTÍA** # 2016-0374

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>(7)</i>
U	<i>6-11-19</i>
RADICADO	
<i>9097-54-4</i>	

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

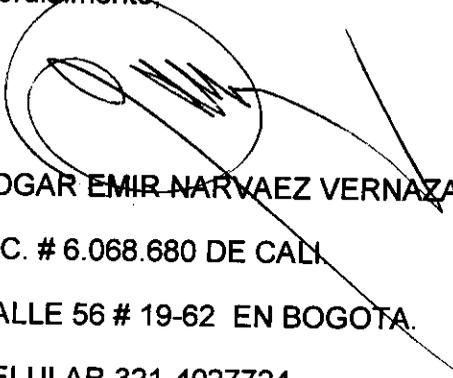
Origen 37cm

Comendidamente presentamos la liquidación del crédito correspondiente al radicado, siguiendo las órdenes precisas que dio el Juzgado 37 C.M. **Favor ver Anexo resaltado.**

El resultado de la empresa "Liquisoft" fue:

Capital.....	\$ 5.383.600.00
Intereses.....	10.806.478.91
<hr/>	
TOTAL.....	\$ 16.190.078.91

Cordialmente,



EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

C.C. # 6.068.680 DE CALI

CALLE 56 # 19-62 EN BOGOTA.

CELULAR 321-4027724





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2016-0374

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **Edgar Emir Narváz Vernaza**, contra **Jairo Bohórquez Sepúlveda**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de (\$5.383.600,00) cinco millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos pesos m/cte, por concepto de capital representado en el Interrogatorio de Parte allegado con la demanda. Más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida desde el 14 de marzo de 2012 y hasta que se efectúe su pago, conforme a lo solicitado en el libelo y según el título base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquese conforme las previsiones del artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Notifíquese

La Jueza,

Maria Fernanda Escobar Orozco
MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

La providencia anterior se notificó por **abstención** en ESTADO
No. **25** fijado hoy **27** de **Julio** de **2016** a la hora de las **8:00**
A.M.
HANS KEVIN MARCELLANA VARGAS
Secretario





TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 20160374
 DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA
 DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA
 TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-03-14	2012-03-14	1	29.88	5.383.600,00	5.383.600,00	3.857,53	5.387.457,53	0,00	3.857,53	5.387.457,53	0,00	0,00
2012-03-15	2012-03-31	17	29.88	0,00	5.383.600,00	65.577,93	5.449.177,93	0,00	69.435,45	5.455.035,45	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30.78	0,00	5.383.600,00	118.783,60	5.502.383,60	0,00	188.219,06	5.571.819,06	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30.78	0,00	5.383.600,00	122.743,06	5.506.343,06	0,00	310.962,11	5.694.562,11	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30.78	0,00	5.383.600,00	118.783,60	5.502.383,60	0,00	429.745,72	5.813.345,72	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31.29	0,00	5.383.600,00	124.523,99	5.508.123,99	0,00	554.269,71	5.937.869,71	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31.29	0,00	5.383.600,00	124.523,99	5.508.123,99	0,00	678.793,69	6.062.393,69	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31.29	0,00	5.383.600,00	120.507,08	5.504.107,08	0,00	799.300,78	6.182.900,78	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31.34	0,00	5.383.600,00	124.680,80	5.508.280,80	0,00	923.981,58	6.307.581,58	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31.34	0,00	5.383.600,00	120.658,84	5.504.258,84	0,00	1.044.640,41	6.428.240,41	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31.34	0,00	5.383.600,00	124.680,80	5.508.280,80	0,00	1.169.321,21	6.552.921,21	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31.13	0,00	5.383.600,00	123.948,56	5.507.548,56	0,00	1.293.269,77	6.676.869,77	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31.13	0,00	5.383.600,00	111.953,54	5.495.553,54	0,00	1.405.223,31	6.788.823,31	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31.13	0,00	5.383.600,00	123.948,56	5.507.548,56	0,00	1.529.171,87	6.912.771,87	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31.25	0,00	5.383.600,00	120.355,28	5.503.955,28	0,00	1.649.527,15	7.033.127,15	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31.25	0,00	5.383.600,00	124.367,12	5.507.967,12	0,00	1.773.894,28	7.157.494,28	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31.25	0,00	5.383.600,00	120.355,28	5.503.955,28	0,00	1.894.249,56	7.277.849,56	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30.51	0,00	5.383.600,00	121.797,41	5.505.397,41	0,00	2.016.046,97	7.399.646,97	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30.51	0,00	5.383.600,00	117.868,46	5.501.468,46	0,00	2.137.844,37	7.521.444,37	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30.51	0,00	5.383.600,00	119.213,22	5.502.813,22	0,00	2.255.712,83	7.639.312,83	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29.78	0,00	5.383.600,00	115.367,63	5.498.967,63	0,00	2.374.926,05	7.758.526,05	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29.78	0,00	5.383.600,00	119.213,22	5.498.967,63	0,00	2.490.293,68	7.873.893,68	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29.78	0,00	5.383.600,00	119.213,22	5.502.813,22	0,00	2.609.506,90	7.993.106,90	0,00	0,00



										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-01-01	2014-01-31	31	29.48	0.00	5.383.600,00	118.154,25	5.501.754,25	0.00	2.727.601,14	8.111.261,14	0.00	0.00
2014-02-01	2014-02-28	28	29.48	0.00	5.383.600,00	106.719,97	5.490.319,97	0.00	2.834.381,11	8.217.981,11	0.00	0.00
2014-03-01	2014-03-31	31	29.48	0.00	5.383.600,00	118.154,25	5.501.754,25	0.00	2.952.535,36	8.336.135,36	0.00	0.00
2014-04-01	2014-04-30	30	29.45	0.00	5.383.600,00	114.240,21	5.497.840,21	0.00	3.066.775,57	8.450.375,57	0.00	0.00
2014-05-01	2014-05-31	31	29.45	0.00	5.383.600,00	118.048,22	5.501.648,22	0.00	3.184.823,79	8.568.423,79	0.00	0.00
2014-06-01	2014-06-30	30	29.45	0.00	5.383.600,00	114.240,21	5.497.840,21	0.00	3.299.064,00	8.682.664,00	0.00	0.00
2014-07-01	2014-07-31	31	29.00	0.00	5.383.600,00	116.454,80	5.500.054,80	0.00	3.415.518,80	8.799.118,80	0.00	0.00
2014-08-01	2014-08-31	31	29.00	0.00	5.383.600,00	116.454,80	5.500.054,80	0.00	3.531.973,60	8.915.573,60	0.00	0.00
2014-09-01	2014-09-30	30	29.00	0.00	5.383.600,00	112.698,19	5.496.298,19	0.00	3.644.671,79	9.028.271,79	0.00	0.00
2014-10-01	2014-10-31	31	28.76	0.00	5.383.600,00	115.602,71	5.499.202,71	0.00	3.760.274,50	9.143.874,50	0.00	0.00
2014-11-01	2014-11-30	30	28.76	0.00	5.383.600,00	111.873,59	5.495.473,59	0.00	3.872.148,09	9.255.748,09	0.00	0.00
2014-12-01	2014-12-31	31	28.76	0.00	5.383.600,00	115.602,71	5.499.202,71	0.00	3.987.750,79	9.371.350,79	0.00	0.00
2015-01-01	2015-01-31	31	28.82	0.00	5.383.600,00	115.815,88	5.499.415,88	0.00	4.103.566,67	9.487.166,67	0.00	0.00
2015-02-01	2015-02-28	28	28.82	0.00	5.383.600,00	104.607,89	5.488.207,89	0.00	4.208.174,56	9.591.774,56	0.00	0.00
2015-03-01	2015-03-31	31	28.82	0.00	5.383.600,00	115.815,88	5.499.415,88	0.00	4.323.990,44	9.707.590,44	0.00	0.00
2015-04-01	2015-04-30	30	29.06	0.00	5.383.600,00	112.904,10	5.496.504,10	0.00	4.436.894,55	9.820.494,55	0.00	0.00
2015-05-01	2015-05-31	31	29.06	0.00	5.383.600,00	116.667,57	5.500.267,57	0.00	4.553.562,12	9.937.162,12	0.00	0.00
2015-06-01	2015-06-30	30	29.06	0.00	5.383.600,00	112.904,10	5.496.504,10	0.00	4.666.466,23	10.050.066,23	0.00	0.00
2015-07-01	2015-07-31	31	28.89	0.00	5.383.600,00	116.082,20	5.499.682,20	0.00	4.782.548,43	10.166.148,43	0.00	0.00
2015-08-01	2015-08-31	31	28.89	0.00	5.383.600,00	116.082,20	5.499.682,20	0.00	4.898.630,63	10.282.230,63	0.00	0.00
2015-09-01	2015-09-30	30	28.89	0.00	5.383.600,00	112.337,62	5.495.937,62	0.00	5.010.968,25	10.394.568,25	0.00	0.00
2015-10-01	2015-10-31	31	29.00	0.00	5.383.600,00	116.454,80	5.500.054,80	0.00	5.127.423,05	10.511.023,05	0.00	0.00
2015-11-01	2015-11-30	30	29.00	0.00	5.383.600,00	112.698,19	5.496.298,19	0.00	5.240.121,24	10.623.721,24	0.00	0.00
2015-12-01	2015-12-31	31	29.52	0.00	5.383.600,00	116.454,80	5.500.054,80	0.00	5.356.576,04	10.740.176,04	0.00	0.00
2016-01-01	2016-01-31	31	29.52	0.00	5.383.600,00	118.313,25	5.501.913,25	0.00	5.474.889,29	10.858.489,29	0.00	0.00
2016-02-01	2016-02-29	29	29.52	0.00	5.383.600,00	110.680,14	5.494.280,14	0.00	5.585.569,43	10.969.169,43	0.00	0.00
2016-03-01	2016-03-31	31	29.52	0.00	5.383.600,00	118.313,25	5.501.913,25	0.00	5.703.882,68	11.087.482,68	0.00	0.00
2016-04-01	2016-04-30	30	30.81	0.00	5.383.600,00	118.885,17	5.502.485,17	0.00	5.822.767,85	11.206.367,85	0.00	0.00
2016-05-01	2016-05-31	31	30.81	0.00	5.383.600,00	122.848,01	5.506.448,01	0.00	5.945.615,86	11.329.215,86	0.00	0.00
2016-06-01	2016-06-30	30	30.81	0.00	5.383.600,00	118.885,17	5.502.485,17	0.00	6.064.501,03	11.448.101,03	0.00	0.00
2016-07-01	2016-07-31	31	32.01	0.00	5.383.600,00	127.026,53	5.510.626,53	0.00	6.318.554,09	11.575.127,56	0.00	0.00
2016-08-01	2016-08-31	31	32.01	0.00	5.383.600,00	127.026,53	5.510.626,53	0.00	6.441.482,99	11.702.154,09	0.00	0.00
2016-09-01	2016-09-30	30	32.01	0.00	5.383.600,00	122.928,90	5.506.528,90	0.00	6.441.482,99	11.825.082,99	0.00	0.00



DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-01	2016-10-31	31	32.99	0.00	5.383.600,00	130.393,78	5.513.993,78	0,00	6.571.876,77	11.955.476,77	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32.99	0.00	5.383.600,00	126.187,53	5.509.787,53	0,00	6.698.064,30	12.081.664,30	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32.99	0.00	5.383.600,00	130.393,78	5.513.993,78	0,00	6.828.458,08	12.212.058,08	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33.51	0.00	5.383.600,00	132.196,73	5.515.796,73	0,00	6.960.654,81	12.344.254,81	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	0.00	5.383.600,00	119.403,50	5.503.003,50	0,00	7.080.058,31	12.465.658,31	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	0.00	5.383.600,00	132.196,73	5.515.796,73	0,00	7.212.255,04	12.595.855,04	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.50	0.00	5.383.600,00	127.882,56	5.511.482,56	0,00	7.340.137,60	12.723.737,60	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0.00	5.383.600,00	132.143,32	5.515.745,32	0,00	7.472.282,92	12.855.882,92	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0.00	5.383.600,00	127.882,56	5.511.482,56	0,00	7.600.165,48	12.983.765,48	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0.00	5.383.600,00	130.342,16	5.513.942,16	0,00	7.730.507,65	13.114.107,65	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0.00	5.383.600,00	130.342,16	5.513.942,16	0,00	7.860.849,81	13.244.449,81	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0.00	5.383.600,00	126.137,58	5.509.737,58	0,00	7.986.987,38	13.370.587,38	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0.00	5.383.600,00	126.037,57	5.509.637,57	0,00	8.113.024,96	13.496.624,96	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0.00	5.383.600,00	121.012,72	5.504.612,72	0,00	8.234.037,68	13.617.637,68	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0.00	5.383.600,00	124.053,24	5.507.653,24	0,00	8.358.090,91	13.741.690,91	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0.00	5.383.600,00	123.634,39	5.507.234,39	0,00	8.481.725,30	13.865.325,30	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0.00	5.383.600,00	113.180,97	5.496.780,97	0,00	8.594.906,27	13.978.506,27	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0.00	5.383.600,00	123.582,00	5.507.182,00	0,00	8.718.488,27	14.102.088,27	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	5.383.600,00	118.580,40	5.502.180,40	0,00	8.837.088,67	14.226.668,67	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0.00	5.383.600,00	122.323,01	5.505.923,01	0,00	8.959.391,68	14.342.991,68	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0.00	5.383.600,00	117.562,99	5.501.162,99	0,00	9.076.934,67	14.460.534,67	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0.00	5.383.600,00	120.164,20	5.503.764,20	0,00	9.197.118,87	14.580.718,87	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0.00	5.383.600,00	119.688,96	5.503.288,96	0,00	9.316.807,83	14.700.407,83	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0.00	5.383.600,00	115.162,86	5.498.762,86	0,00	9.431.970,69	14.815.570,69	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	5.383.600,00	118.048,22	5.501.648,22	0,00	9.550.018,91	14.933.618,91	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	5.383.600,00	113.521,27	5.497.121,27	0,00	9.663.540,17	15.047.140,17	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	5.383.600,00	116.827,09	5.500.427,09	0,00	9.780.367,27	15.163.967,27	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	5.383.600,00	115.549,40	5.499.149,40	0,00	9.895.916,67	15.279.516,67	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	5.383.600,00	106.959,30	5.490.559,30	0,00	10.002.875,96	15.386.475,96	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	5.383.600,00	116.667,57	5.500.267,57	0,00	10.119.543,53	15.503.143,53	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	5.383.600,00	112.646,70	5.496.246,70	0,00	10.232.190,23	15.615.790,23	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	5.383.600,00	116.508,00	5.500.108,00	0,00	10.348.698,24	15.732.298,24	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	5.383.600,00	112.543,70	5.496.143,70	0,00	10.461.241,93	15.844.841,93	0,00	0,00



15A

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	(0,00)	5.383.600,00	116.188,69	5.499.788,69	0,00	10.577.430,62	15.961.030,62	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	(0,00)	5.383.600,00	116.411,59	5.500.001,59	0,00	10.693.832,21	16.077.432,21	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	(0,00)	5.383.600,00	112.646,70	5.496.246,70	0,00	10.806.478,91	16.190.078,91	0,00	0,00





TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 20160374

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA

DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 5.383.600,00
SALDO INTERESES	\$ 10.806.478,91

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 16.190.078,91

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

07 NOV 2019

07 NOV 2019

156

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: No. 11001 - 4003 - 037 - 2016 - 00374 - 00.

EJECUTIVO DE EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA contra JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA.

En atención a los escritos presentados por el ejecutante, señor Edgar Emir Narvárez Vernaza, que obran a folios 149 a 155 C.1 se dispone:

No escuchar al ejecutante por cuanto éste se encuentra debidamente representado por su apoderado judicial y, es a través de él, que se resolverán sus peticiones conforme al derecho de postulación, pues no puede admitírsele la actuación simultánea con su apoderado.

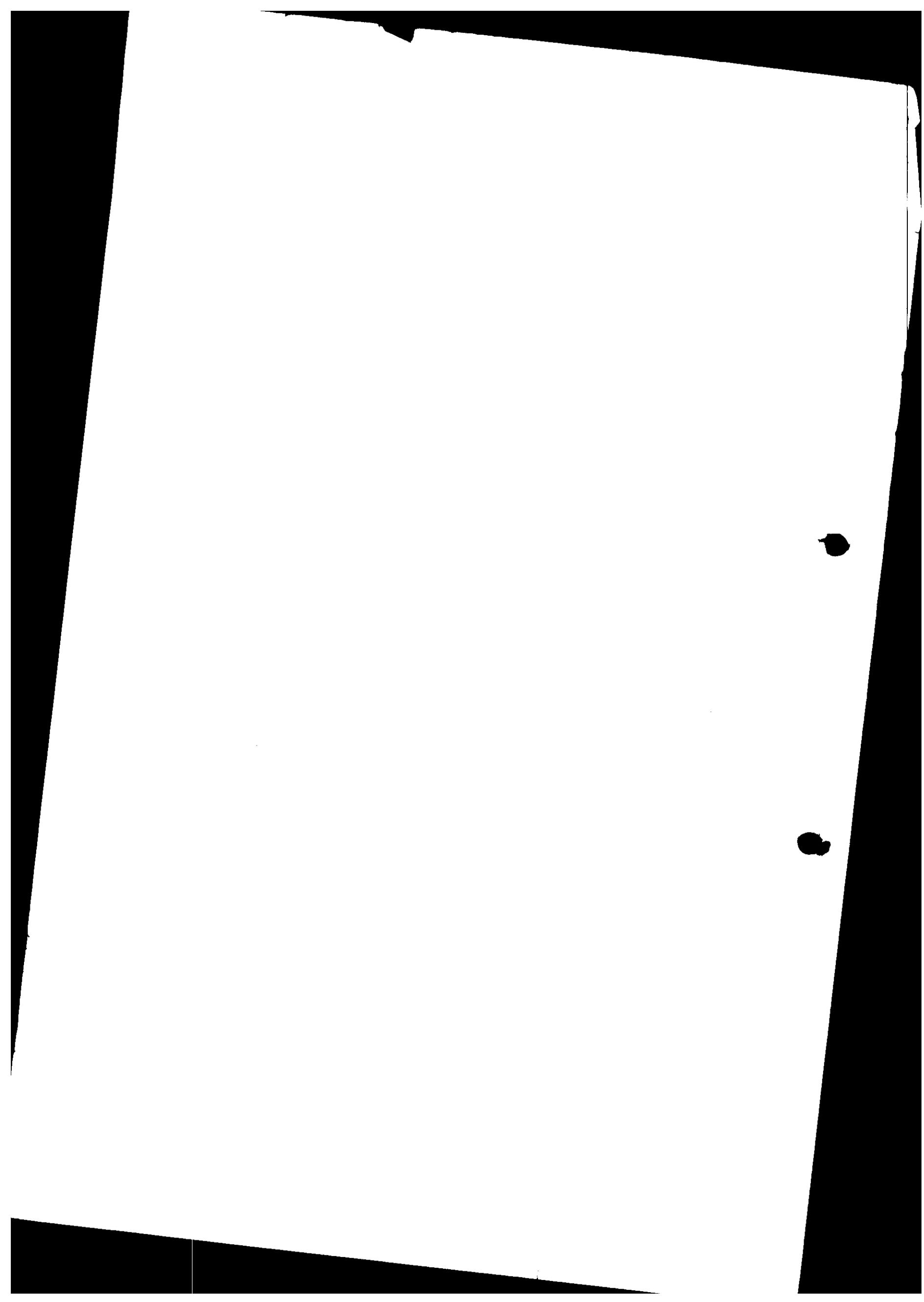
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2019
Por anotación en estado N° 225 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



SRS.

JUZGADO CUARTO C.M. DE EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

ANGÉLICA	<i>Angélica</i>
TUSO	
F	
U	
RADICADO	

REF: PROCESO DE MINIMA CUANTIA. RADICADO No. 2016-0374

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA.

ASUNTO: AGENCIAS EN DERECHO.

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC. 2

97858 27-JAN-20 16:19

Comedidamente rogamos a ustedes **agregar al total de la liquidación del crédito,** la suma de \$ 323.016.00, correspondiente a **agencias en derecho.**

Cordialmente,

2016-0374
 JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA.
 C.C. No. 2.884.770 DE BOGOTA.
 T.P. No. 27.338 DEL C.S.J.

1



República de Colombia
Departamento del Cauca
Municipio de Tuluá
Código Postal 350000
Calle 100 No. 100-100

29 ENE 2020

A: [Faint text]
O: [Faint text]
E: [Faint text]

(1-2)

4



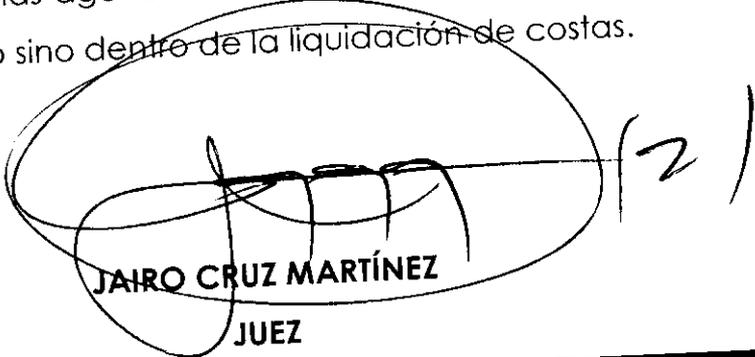
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0374-00

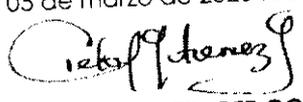
En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho le ordena que proceda a presentar la totalidad de la liquidación de crédito, en los términos ordenados por el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; para tal fin deberá tener en cuenta que las agencias en derecho no se incluyen dentro de la liquidación de crédito sino dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 03 de fecha 05 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

159

SRS.
E. JUZGADO 4° C.M. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
S. D.

ASUNTO: POR SEGUNDA VEZ PEDIMOS CONFIRMACIÓN.

En octubre 27 de 2.020 envié solicitud de revoco del abogado Jaime Hugo Bohórquez, a su correo j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co según folio 2 anexo.

En octubre 29 de 2.020 también se envió, solicitud de aprobación de cesión de derechos, a su correo: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co según folio 3 anexo.

Al ver el estado del proceso encontramos que el último registro está con fecha de marzo 5 de 2.020, lo cual indica que éste juzgado no ha registrado en el proceso ninguna de las dos solicitudes arriba anotadas.

También les demuestro que envié la solicitud pidiendo confirmación de los dos envíos y ustedes no dieron respuesta. Favor ver folio 4 anexo.

Sea como sea, favor bajar los 10 documentos de la solicitud de revoco y los 6 documentos de la solicitud de cesión de derechos, con los nombres de los archivos indicados en folios 2 y 3 anexos, de lo contrario favor avisarme directamente a mi correo para **REENVIAR** los documentos.

Cordialmente,



EDGAR NARVAEZ VERNAZA.
C.C. # 6.068.680
CEL. 321-4027724
CORREO. edgarnarvaezvernaza@gmail.com

Nota: su correo electrónico arriba anotado, es el mismo que figura para este juzgado, en la página www.ramajudicial.gov.co

M

Redactor

Scanner. Juez 4° - edgarnarvaezvernaza@gmail.com - Gmail

Scanner. Juez 4°

Recibidos x

Colibri 1 <impresionescolibri@hotmail.com>
para j04ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ DOC102920-1029...

Nombre del archivo en PDF →

Responder Responder a to

de: Colibri 1 <impresionescolibri@hotmail.com>
para: j04ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j04ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
<edgarnarvaezvernaza@gmail.com>
<edgarnarvaezvernaza@gmail.com>

fecha: 29 oct. 2020 09:30
asunto: Scanner. Juez 4°
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad:

Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

*ENVÍO EN OCTUBRE 29
CESION DE DERECHOS
& FOLIOS*

(3)

(3)

3/12/2020

Gmail - Scanner.

Edgar Narvaez <edgarnarvaezvermaza@gmail.com>



Scanner.

27 de octubre de 2020 a las 11:56

Colibri 1 <impreionescolibri@hotmail.com>

Para: "j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Colibri 1 ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

DOC102720-10272020124935.pdf

nombre del ARCHIVO EN PDF

El demandante Edgar Narvaez les envía un total de 10 folios.

ENVÍO EN OCTUBRE 27/2020

REVOCAACION DE ABOGADO

10 FOLIOS

2

2



Offi Servicios <oficinadeservicioss@gmail.com> 4

SOLICITUD CONFIRMACION DE CORREO -

2 mensajes

<ESTE JUZGADO NO RESPONDIÓ>

Offi Servicios <oficinadeservicioss@gmail.com>
Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de diciembre de 2020, 17:49

RESPECTUOSO SALUDO,

CORDIALMENTE SOLICITO AL JUZGADO ME CONFIRME SI RECIBIERON LOS DOS (02) CORREOS QUE SE
REMITIERON

EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 11-56 A.M.

DEL CORREO: impresionescolibri@hotmail.com

POR FAVOR NOTIFICARME A MI CORREO. edgarnarvaezvernaza@gmail.com

QUEDO ATENTO MIL GRACIAS.

2 adjuntos

Solicitud.pdf
198K

Adjunto 2 pantallazos.pdf
1853K

Offi Servicios <oficinadeservicioss@gmail.com>
Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de diciembre de 2020, 17:49

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Solicitud.pdf
198K

Adjunto 2 pantallazos.pdf
1853K

161

1

SRS.
JUZGADO 4° C.M. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. (ORIGEN 37 C.M.)
E. S. D.

PROCESO: 11001400303720160037400

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA.

ASUNTO: POR SEGUNDA VEZ PEDIMOS CONFIRMACIÓN.

En octubre 27 de 2.020 envié solicitud de revoco del abogado Jaime Hugo Bohórquez, a su correo j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co según folio 2 anexo.

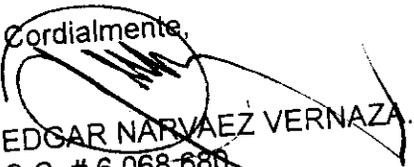
En octubre 29 de 2.020 también se envió, solicitud de aprobación de cesión de derechos, a su correo: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co según folio 3 anexo.

Al ver el estado del proceso encontramos que el último registro está con fecha de marzo 5 de 2.020, lo cual indica que éste juzgado no ha registrado en el proceso ninguna de las dos solicitudes arriba anotadas.

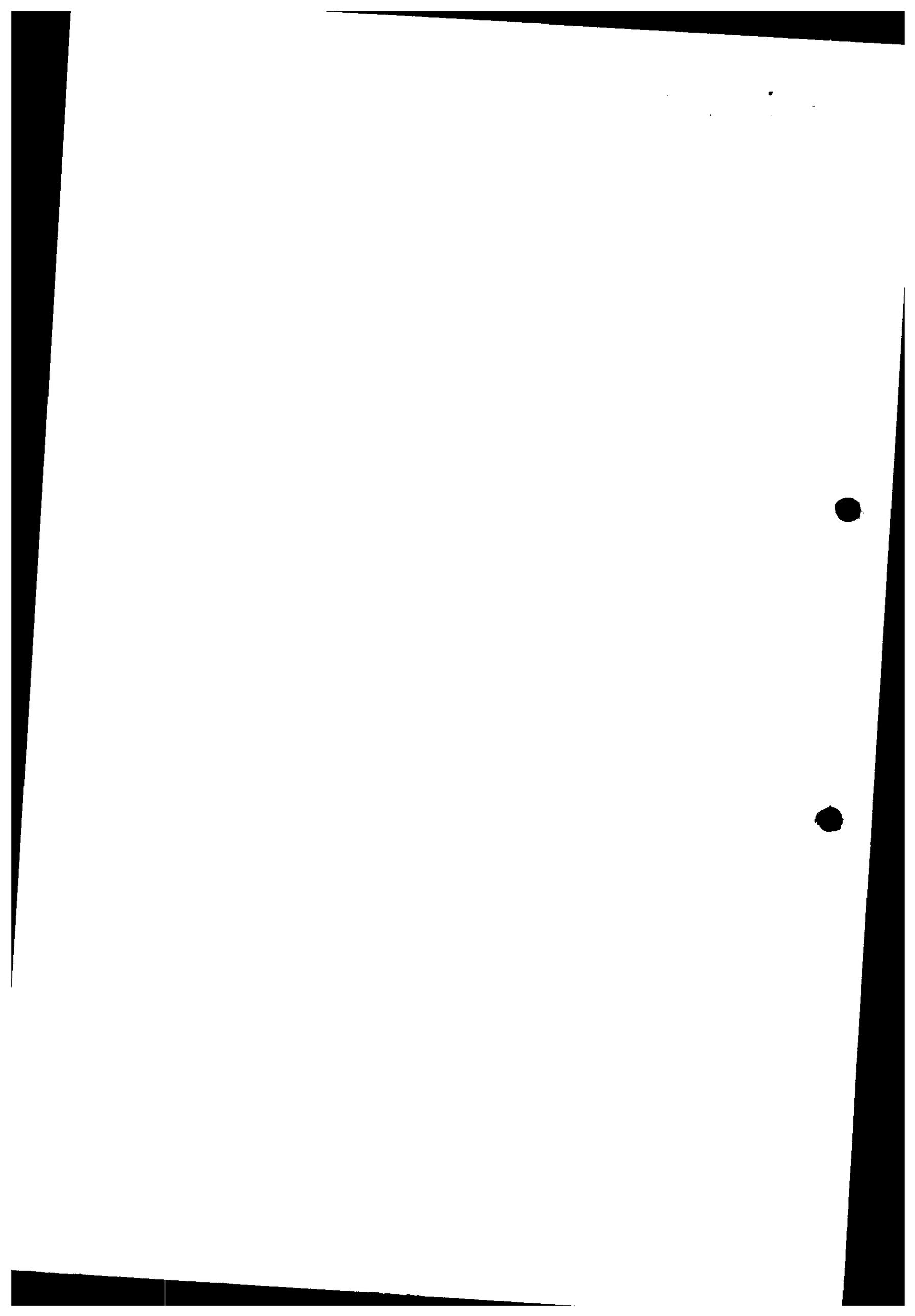
También les demuestro que envié la solicitud pidiendo confirmación de los dos envíos y ustedes no dieron respuesta. Favor ver folio 4 anexo.

Sea como sea, ruego a ustedes bajar los 10 documentos de solicitud de revoco y los 6 documentos de cesión de derechos. Los nombres de los dos archivos figuran en folio 2 y 3 anexos. De lo contrario favor avisarme al correo debajo de mi firma, para yo REENVIARLES a ustedes los documentos de las dos solicitudes enviadas el año pasado.

Cordialmente,


EDGAR NARVAEZ VERNAZA.
C.C. # 6.068.680
CEL. 321-4027724
CORREO. edgarnarvaezvernaza@gmail.com

Nota: el correo electrónico que usamos en octubre del año pasado para enviar las dos solicitudes, es el mismo que figuraba y figura en la página; www.ramajudicial.gov.co, o sea, j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



16/4/2021

CG2

Fwd: SOLICITUD - EDGAR NARVAEZ

Offi Servicios <oficinadeservicioss@gmail.com>

Jue 15/04/2021 16:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Anexos pantallazos.pdf; Solicitud.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Offi Servicios** <oficinadeservicioss@gmail.com>

Date: jue, 15 abr 2021 a las 16:06

Subject: SOLICITUD - EDGAR NARVAEZ

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

DE LOS 4 FOLIOS ENVIADOS EL PASADO 9 DE ABRIL, CORREGIMOS EL # 1 , SEGUN SUS AMABLES INDICACIONES QUE NOS ENVIARON ANTIER (MATER 14 DE ABRIL).

GRACIAS, QUEDO ATENTO A CUALQUIER INQUIETUD Y ESPERANDO UNA PRONTA RESPUESTA.

CEL. 321 402 7724

2021-04-15
16:06
Servicio al Usuario

0-37
1etw.
2890-171-4
Jocelyn Cely
F-4



Revisión de Contrato
Reg. No. 1000
C. de la
J. de la
C. de la

20 APR 77

By _____
Date _____
By _____

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

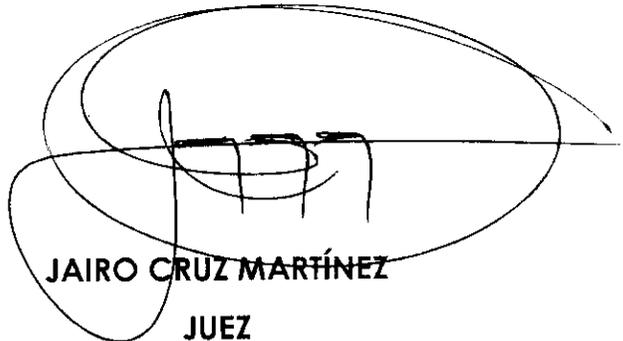
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0374-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónica indicada por el ejecutante para efectos de notificaciones judiciales (Fol. 161), desde la cual deberá remitir sus peticiones al proceso, nótese que la anterior solicitud se remitió desde un correo diferente al precisado.

Ahora bien, se ordena al memorialista que presente nuevamente las peticiones indicadas de revocatoria al poder y de cesión de derechos, pues de los documentos que reposan dentro del expediente no se encuentran las mismas. Para tal fin, por la Oficina de Apoyo remítase vía correo electrónico la información del caso al ejecutante para que dirija correctamente su peticiones.

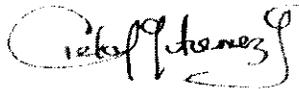
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0066 de fecha 10 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



14/2/22, 08:19

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Env: RESPUESTA A SUS 2 ESCRITOS JUZGADO 4° DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Edgar Narvaez <edgarnarvaezvernaza@gmail.com>

Mié 02/02/2022 17:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

164

----- Forwarded message -----

De: **Edgar Narvaez** <edgarnarvaezvernaza@gmail.com>

Date: mié, 2 feb 2022 a la(s) 17:20

Subject: RESPUESTA A SUS 2 ESCRITOS JUZGADO 4° DE EJECUCION DE SENTENCIAS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JB
14F
LEINA
988-208-04



BOGOTA, FEBRERO 2 DE 2.022

SRS.
JUZGADO CUARTO C.M. DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA.

ASUNTO: RESPUESTAS A SUS DOS SIGUIENTES ESCRITOS:

SU ESCRITO FECHADO 15 DE DICIEMBRE DE 2.021. (AUTO)

Segundo párrafo: he tomado atenta nota de que todos mis escritos dirigidos a éste Juzgado, deben ser directamente dirigidos desde mi propio correo electrónico.

Tercer párrafo: desde mi propio correo electrónico nuevamente presento el revoco del actual abogado y solicito fecha de remate. Favor ver **folios 1 al 10**.

Cuarto párrafo: con mucho gusto les colaboro enviándoles la diligencia de secuestro. Favor ver **folios 11 y 12 anexos**.

SU ESCRITO FECHADO 4 DE MARZO DE 2.020. (AUTO)

Segundo párrafo: frente a los gastos presentados el Despacho sólo tendrá en cuenta.....

Comedidamente le solicito a éste Juzgado tener muy en cuenta que el Juzgado de San Andrés Islas, **no le cumplió** a mi **abogado titular** la primera cita para llevar a cabo el **SECUESTRO DEL BIEN**. Entre los documentos de gastos presentados se encuentra la certificación del Juzgado de San Andrés, que afirma que mi **abogado titular** sí se presentó en la fecha y hora que fue citado para la diligencia de secuestro. Para la segunda citación del Juzgado de San Andrés, se contrató **abogado sustituto** residenciado en San Andrés, para evitar los altos costos de **un segundo viaje** del **abogado titular** como son: tiquete aéreo, hotel, ect, ect. Con lo anteriormente dicho simplemente se evitaron gastos mayores para el proceso.

PETICION.

Comedidamente solicito al Sr. Juez, tener muy en cuenta que éste proceso **de mínima cuantía** cumple **seis años de trámite** y aún no se resuelve. Se trata simplemente de una **DEUDITA** y francamente es inadmisibile que la justicia Colombiana se tome más de seis años para resolver algo tan claro y sencillo.

Cordialmente,

EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

C.C. 6.068.680

CELULAR: 321-4027724

CORREO ELECTRONICO: edgarnarvaezvernaza@gmail.com

165



wSRS.
E.

JUZGADO CUARTO C.M. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
S. D.

164
186

PROCESO No. 2016-374 DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.

DEMANDADO: JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

ASUNTOS: REVOCO DE ACTUAL ABOGADO Y FECHA PARA REMATE.

Comedidamente, contestando su respetada anotación en estado N.º 068 de mayo 24 de 2.021, me permito aclarar al Juzgado que como a continuación solicito el REVOCO de mi actual abogado, entonces en nombre propio seguiré representando este proceso de mínima cuantía.

REVOCO.

Comedidamente confirmo que REVOCO el poder otorgado al abogado Jaime Hugo Bohorquez Rivera, identificado con C.C. No. 2.884770 de Bogotá y T.P. No. 27.338 del C.S. de la J. Seguidamente solicito fecha para remate en Bogotá.

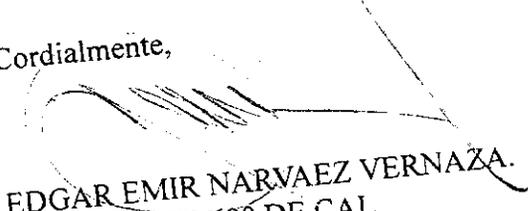
FECHA PARA REMATE EN BOGOTA.

Como ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito y las costas procesales y el avalúo catastral del inmueble, comedidamente solicito a su despacho, se sirva señalar fecha y hora para rematar el bien en la ciudad de Bogotá.

NOTA ESPECIAL.

Soy persona de 85 años y comedidamente solicito y agradezco protección de este Juzgado, en el sentido de que cuando se haga liquidación de honorarios según contrato firmado con Dr. Bohórquez, se haga respetar la relación de mis abonos anexa, ya que en el sentido monetario el Dr. Bohórquez, es persona indelicada, por decir lo menos y tratará de cobrar lo indebido. **Favor ver folio 2.**

Cordialmente,


EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.
C.C. N.º 6.068.680 DE CAL.
CALLE 56 N.º 19-62 BOGOTA.
CEL: 321-4027724
CORREO: edgarnarvaezvernaza@gmail.com

NOTA: ESTE MEMORIAL DE 10 PAGINAS SE HA ENVIADO
DOS VECES ASI!

1º EN AGOSTO 24 DE 2.021, SEGUN RADICADO 9317-2021
2º HOY FEBRERO 2 DE 2.022



2167

RELACION DE ABONOS HECHOS AL ABOGADO JAIME HUGO BOHORQUEZ.

Folio 3 \$ 350.000.00
Folio 4 700.000.00
Folio 5 350.000.00
Folio 6 200.000.00
Folio 7 500.000.00
Folio 8 200.000.00
Folio 9 1.000.000.00

Total....\$ 3.300.000.00

ABUSO MONETARIO DEL DR. BOHORQUEZ.

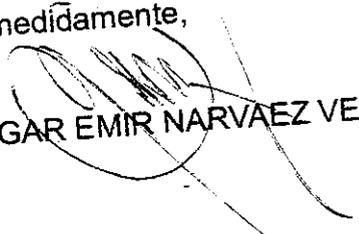
Favor ver folio 9. Resulta que el Dr Bohórquez, **de un abono** que me hizo un mismo deudor en otros procesos en Juzgados 53 y 57 C.M; me exigió que le pagara **un millón de pesos** como participación de las agencias en derecho, y como si fuese poco tuvo el descaro comercial de decirme que le quedaba un saldo a favor de él de \$ 1.500.000.00.

Hice una consulta y me recomendaron ir a DEFENSORIA DEL PUEBLO, ubicada en el sotano de la Camara de Comercio, en el centro de Bogotá. Inmediatamente plantié el asunto me confirmaron que el dicho cobro por parte de mi apoderado **era ilegal**, ya que las agencias en derecho las ha creado la justicia para ayudar al demandante a pagar lo que le cobra su abogado, **y de ninguna manera** las agencias en derecho son para aumentar los honorarios pactados con abogados.

A los tres años, con amenaza de **SALA DISCIPLINARIA** me hice devolver del Dr. Bohórquez, **el millón de pesos**. Dicha cifra la abonó a este proceso, pero dejo por fuera de su "loca" liquidación, los otros abonos arriba relacionados, diciendo friamente que yo le quedaba debiendo \$ 2.200.000.00. **Favor ver folio 10.**

Pienso que el Dr. Bohórquez, en sus adentros diría: por un lado le repongo, y por el otro lado le quito. —

Comedidamente,


EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA.



BUCAROTA, MARZO 18 de 2.017 ⁽³⁾ 168

CERTIFICO que he recibido en
dinero efectivo de parte de mi
cliente Sr. Edgar Norriey Veronaz
la suma de \$ 350.000 = pesas
por concepto de anticipo a mis
honorarios por llevar a cabo demanda
contra Jairo Bohorquez

~~21/03/17~~
e. e. N. 2.884.490 Bucarota
T. P. 2.338 N. 2.



BOGOTA, ABRIL 6 DE 2.013

4
169

Certifico que he contratado a mi amigo Dr. Jaime Hugo Bohórquez con el fin de que presente demanda jurídica contra Karen Milena Carrillo y contra Nelson Carrillo con base en cheque # IH889497 firmado por Karen Milena Carrillo y documento en papel carta firmado por Nelson Carrillo.

HONORARIOS.

Hemos convenido el 10% de lo que sume el capital más los intereses en el caso de Karen Carrillo y 20% en el caso de Nelson Carrillo. *LA DEMANDA A NELSON CARRILLO, FUE ANULADA POR EL DR BOHORQUEZ, PERO YA SE HABIA HECHO UN ABRONO DE \$ 350.000=*

DOCUMENTOS.

Cheque # IH889497 por valor de \$ 9.165.751.00 y con fecha de octubre 30 del año 2.012 firmado sólo por Karen Milena Carrillo.

Carta original con fecha Julio 11 del año 2.012 donde Nelson Carrillo se compromete a pagar la suma de \$ 2.379.945.

350.000
350.000

ej → El Dr. Bohórquez recibe como adelanto a los honorarios convenidos, la suma de \$ 350.000.00 por cada uno de los dos casos, para un total de \$ 700.000.00. ✓

GARANTIA

El Dr Bohórquez garantiza a Edgar Narváez que la caducidad del cheque girado por Karen Carrillo se prolongará por un año más cuando él presente la demanda, ya que la caducidad del cheque esta por vencerse en ABRIL 30 DE 2.013

~~EDGAR NARVAEZ VERNAZA
C.C. 6.068.680 CAJ
CONTRATANTE~~

~~JAIME HUGO BOHORQUEZ
APODERADO~~

NOTA: Este adelanto de \$ 700.000 se pasa al proceso de Jaime Bohórquez, debido a que el presente proceso se anuló y ya se había hecho abono de \$ 350.000 =.

.



BOGOTA, ABRIL 6 DE 2.013

Certifico que he contratado a mi amigo Dr. Jaime Hugo Bohórquez Rivera, con el fin de que presente demanda jurídica contra Jairo Bohórquez, por cuantía de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 5.383.600.00) más intereses, gastos y agencias.

HONORARIOS.

Hemos fijado la suma de lo que represente el 20% del capital más los intereses.

Como adelanto a los honorarios pactados Edgar Narváez entrega al Dr. Bohórquez la suma de \$ 350.000.00

DOCUMENTOS ENTREGADOS AL DR BOHORQUEZ.

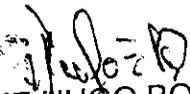
Carta original donde consta que Jairo Bohórquez recibió material plástico para la venta con costo de \$ 5.383.600.00.

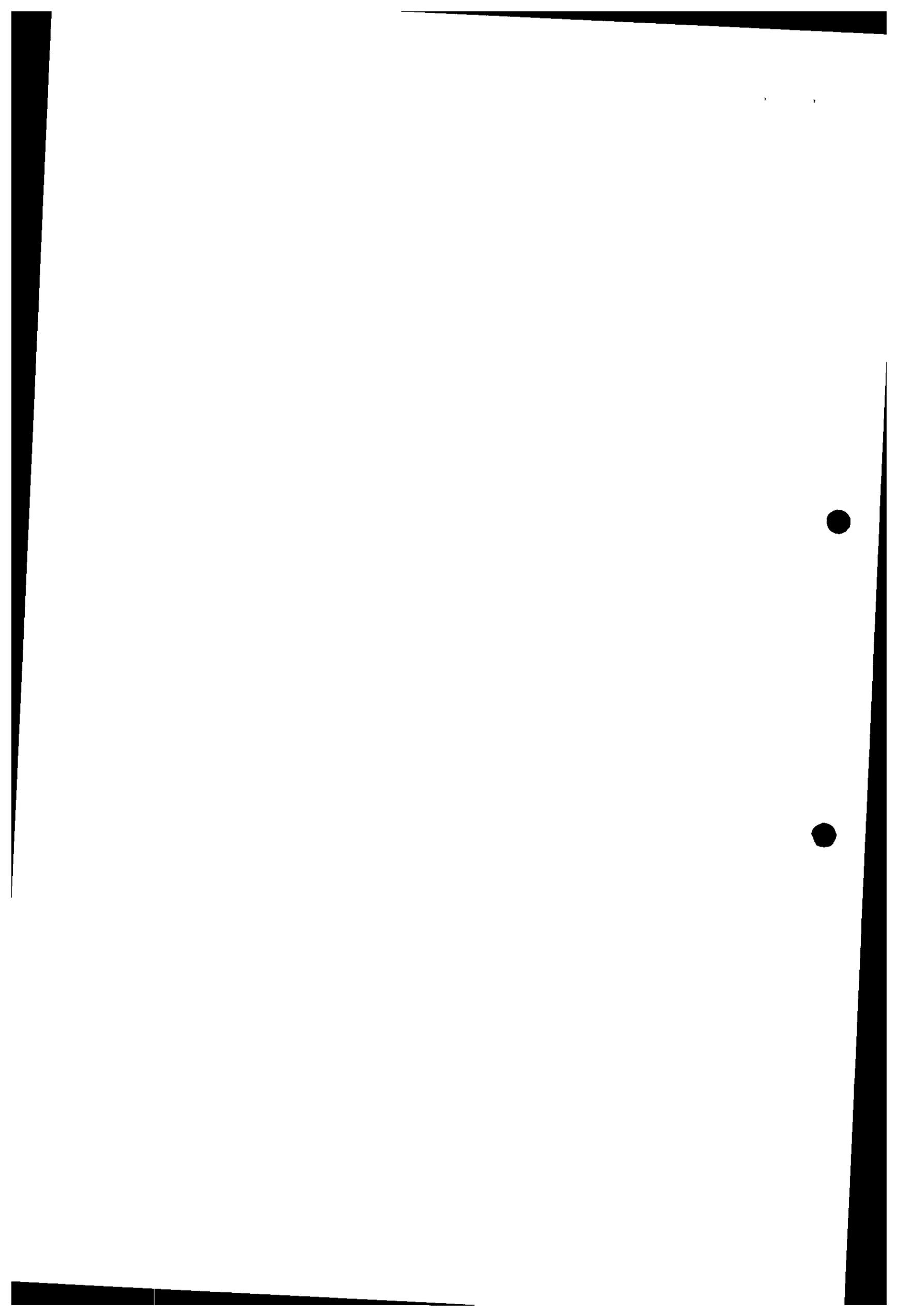
Documento original de Universidad Católica de Colombia, donde consta que el deudor no se presentó a la audiencia de conciliación.

Recibo original de envío de citación a audiencia de conciliación por servientrega #905405407. (Envío Edgar)

Recibo original de envío de citación a audiencia de conciliación por Servicios Postales Nacionales S. A. (Envío U. CATOLICA)


EDGAR NARVAEZ VERNAZA.
C.C. 6.068.680 DE CALI


JAIME HUGO BOHORQUEZ.
C.C. 2.884.770 DE BOGOTA



Bogotá, Septiembre 9 de 2013.

En la fecha recibí de Edgar Naváez, la suma
de \$ 200.000= como Segundo abono de honorarios
por el proceso de Jairo Botónquez
Atentamente,

Edgar Naváez
c.c. N. 2.884.440 Bog.



BOGOTÁ, NOVIEMBRE 17 DE 2013

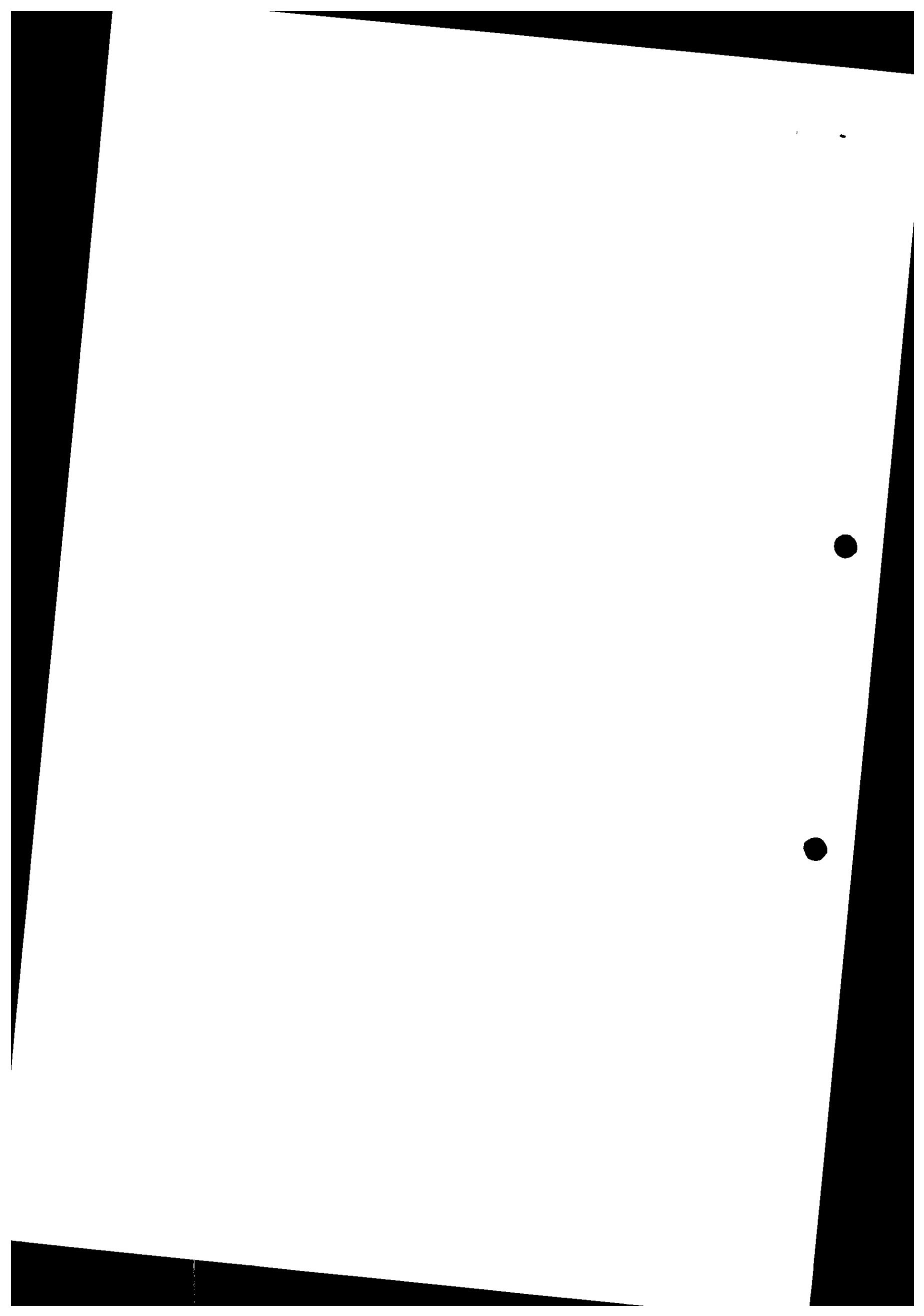
7

172

COMO ABOGADO APODERADO DE EDGAR
NARVAEZ VERNAZA, CERTIFICO QUE HE
RECIBIDO UN ADELANTO A MIS HONORARIOS,
POR CUANTIA DE \$ 500.000 = (QUINIENTOS
MIL PESOS M/CTE < PROCESO DE JAIRD BOHARRQUEZ.

~~JAIME HUGO BOHARRQUEZ~~
C.C. 2.884.770 Bog.

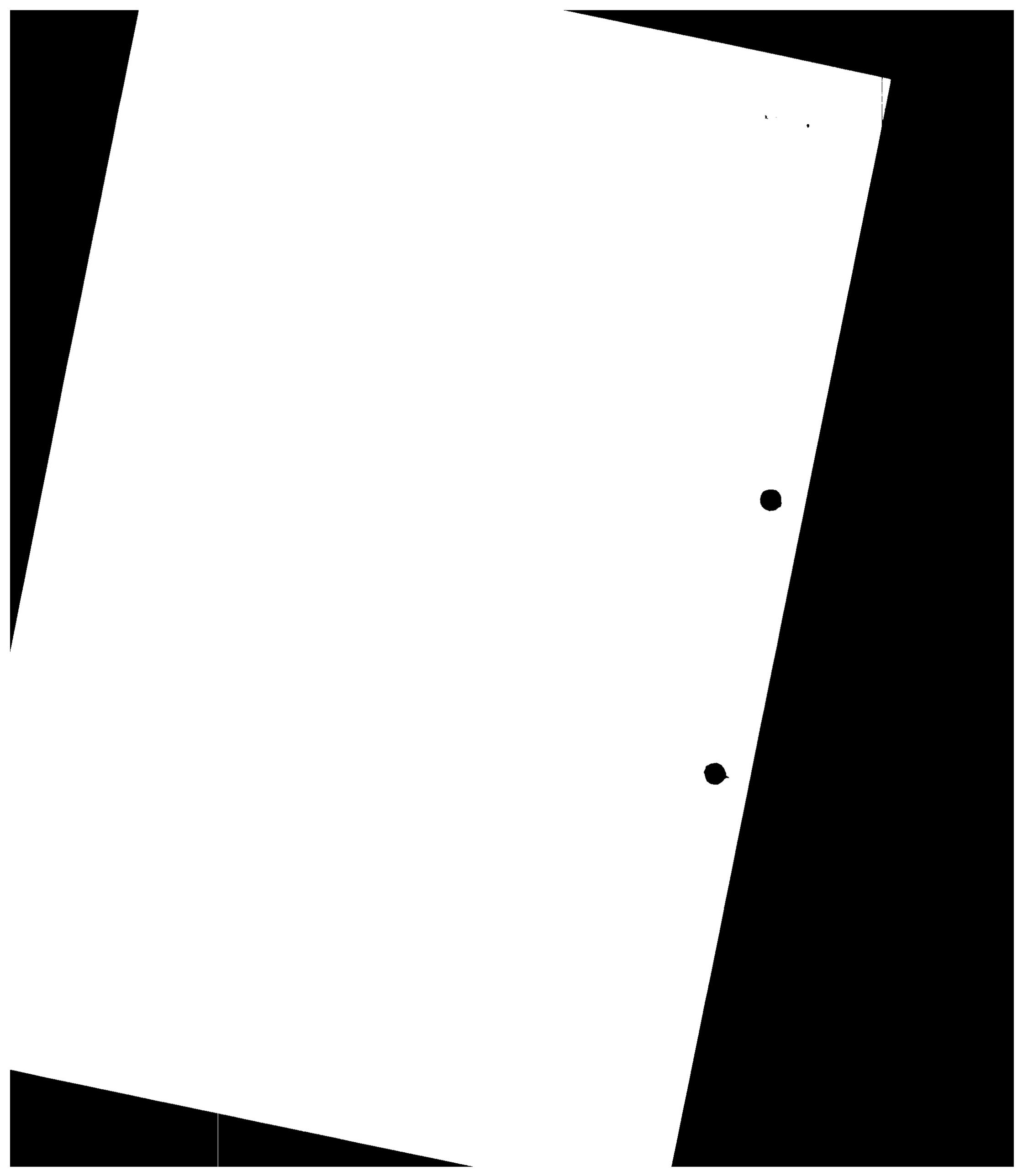
DINERO CARDIALMENTE ANTICIPADO
AL DR. BOHARRQUEZ, PARA COLABORARLE
EN SUS PROBLEMAS DE SALUD.



BOGOTÁ, mayo 20 de 2014

Certifico que he recibido la
suma de \$200.000= en efectivo
como adelanto de honorarios
por los procesos que le llevo a
Edgar Navas Veraza, { PROCESO JAIRD
BOHÓRQUEZ

~~JAIMÉ HUGO BOHÓRQUEZ~~
C.C. # 2.884.770 B/TA



Copia

174

Bogotá Diciembre 16/2016

Recibí la suma de \$ 1.000.000.
Como participación de las agencias
en derecho en las demandas
contra KAREN Milena Carrillo
y Nelson Carrillo en juzgados
57 y 53 circuitos municipales.
Adido \$ 1.500.000. contra avales
de los mismos.

~~Juliano~~
Jaime Hugo Pacheco y
c.c. \$ 2.884.770 BTA



Bogotá, Diciembre 13 de 2.019.

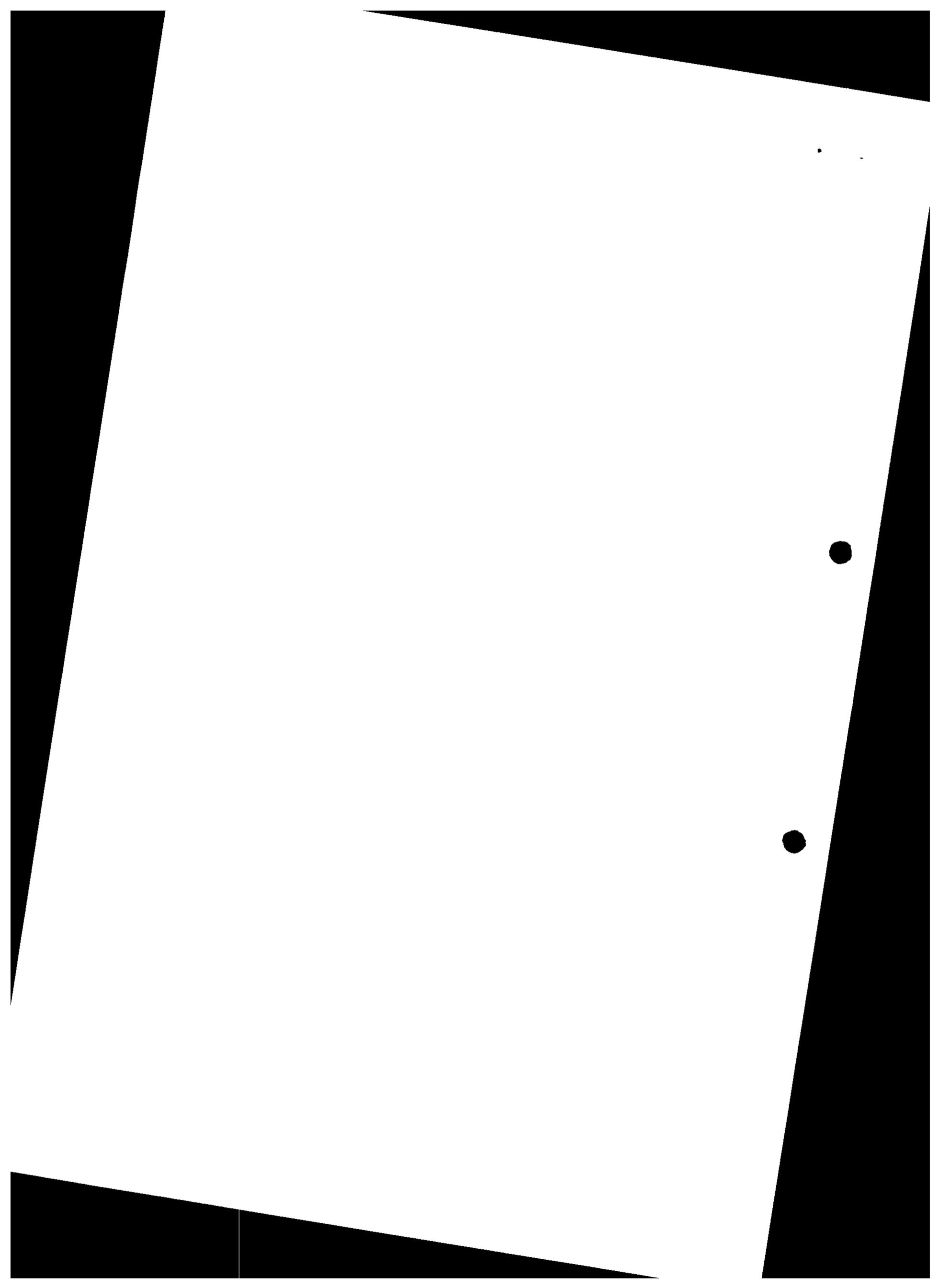
Con la fecha las suscritas Edgar Narvaez y Jaime Hugo Bohórquez, dejan establecido que las honorarios contra Jaime Bohórquez se pagarán sobre el 30% de capital e intereses sobre la liquidación que a la fecha suman \$ 3.200.000, menos un millón de pesos que ya se abonaron, quedando un saldo de \$ 2.200.000 =

En Constancia se firma

EL ABOGADO,

EL PROCELANTE,
~~EDGAR NARVAEZ~~
~~C.C. 6.068.680~~

~~JAIME HUGO BOHÓRQUEZ R.~~
C.C. 2.884.770
T.P. 27.338



REPÚBLICA DE COLOMBIA



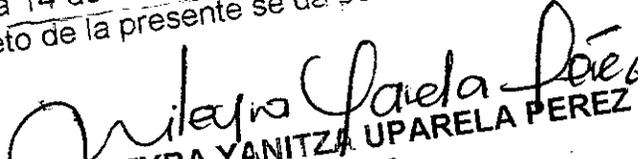
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

San Andrés, Isla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

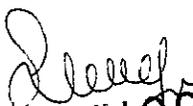
DILIGENCIA DE SEQUESTRO

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.88
COMITENTE: JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICADO NO: 110014003037216003400

En San Andrés, Islas a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) día y hora previamente señalados, el Despacho se constituye en audiencia pública, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.450-11759, dentro del trámite de marras. Acto seguido, compareció ante este Juzgado el Doctor Antonio José Ocampo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.071.062 y T.P No. 25.537 C.S.J., quien dentro de esta diligencia allega poder otorgado por el señor Edgar Emir Narváez Vernaza demandante dentro del proceso ejecutivo por él adelantado en el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, dentro del cual se libró la presente comisión; para que lo represente en la presente diligencia de secuestro, por lo que una vez verificado que el poder aportado se ajusta al artículo 74 del C.G.P, el Despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho de conformidad con el poder que le fuere conferido por el demandante dentro del sub-judice. Seguidamente, el Despacho deja constancia de la inasistencia del secuestre designado dentro de este asunto para adelantar la presente diligencia, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Cartagena señor Mauricio Segura Pérez, quien a través de correo electrónico remitido a este Juzgado manifestó que no le fueron facilitados sus viáticos para desplazarse hasta el territorio insular a fin de atender esta diligencia, por lo que no es posible llevar a cabo la presente diligencia y se declara fallida. Como quiera que el secuestre aquí designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Bolívar, y que en este distrito judicial ya se cuenta con la especialidad de secuestre, el Despacho procederá a relevar al secuestre designado en auto de fecha 10 de octubre de 2017, en consecuencia designará de la lista de auxiliares de la Justicia vigente en este distrito judicial al señor William Benjamín Otero Tejada en calidad de secuestre. Así las cosas, se fijará como nueva fecha para adelantar la diligencia de secuestro comisionada el día 14 de diciembre de 2017 a las tres de la tarde (3:00 p.m.). No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada.


MILEYRA YANITZA UPARELA PEREZ
JUEZA


ANTONIO JOSÉ OCAMPO JARAMILLO
Apoderado judicial del demandante


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
Secretaria

17/11/17



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

San Andrés, Isla, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación Nro. 11001400303720160037400

Inicia audiencia: 03:40 P.M del 14 de diciembre de 2017

Fin Audiencia: 04:12 P.M del 14 de diciembre de 2017

PROCESO: COMISION- DESPACHO COMISORIO N° 88 REMITIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR EMIR NARVAEZ VERNAZA CONTRA JAIRO BOHORQUEZ SEPULVEDA

INTERVINIENTES:

JUEZA:

APODERADO DEL DEMANDANTE:

SECUESTRE:

MILEYRA YANITZA UPARELA PEREZ

ANTONIO JOSE OCAMPO JARAMILLO

WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA

Se tomó posesión del señor WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA, como secuestre dentro de este asunto.

Se declaró el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 450-11759 descrito por el Auxiliar de Justicia que actúa dentro de este asunto.

Se da por terminada la presente diligencia.


MILEYRA YANITZA UPARELA PEREZ
JUEZA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

_____ ⑧

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-00374-00

De la revisión efectuada por el Despacho se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 164, C 1) es la indicada por la parte actora, por lo tanto, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido

1.- Tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la revocatoria que hace el demandante EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA al abogado JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA.

2.- El despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que dentro del proceso no se encuentra acreditada la diligencia de secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas, en tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal De San Andrés Islas, no ha dado contestación al oficio No OOECM-0222DR-875¹. Por lo que se REQUIERE al mentado juzgado, para que informe el trámite dado al oficio referido.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

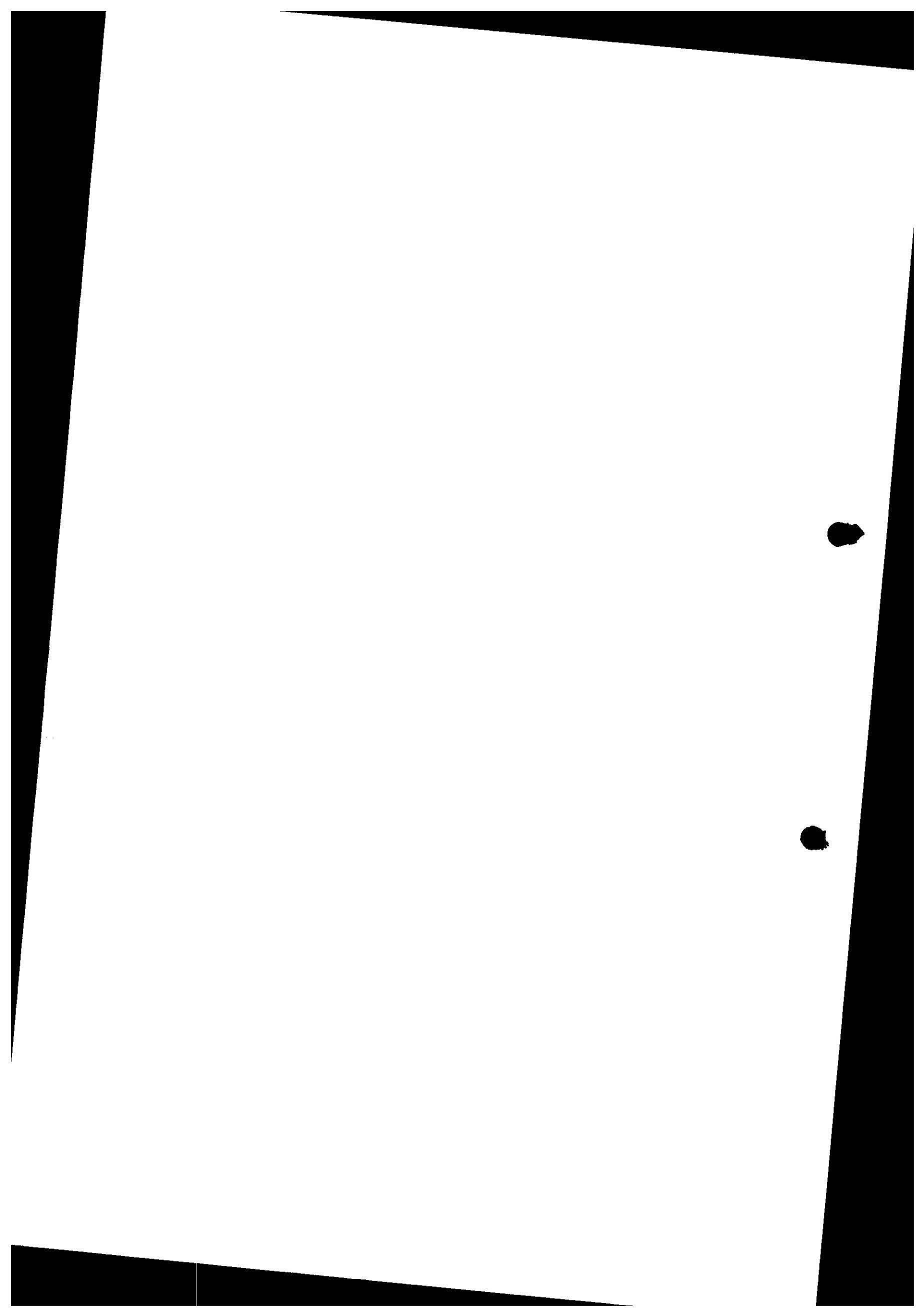
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 035 de fecha 14 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322KR-488

Bogotá, 18 de marzo de 2022

Señores:

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO** _____

San Andrés Islas.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-037-2016-00374-00** iniciado por EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA C.C. 6.068.680 **Contra** JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA C.C. 4.846.278 (Juzgado de Origen 37 Civil Municipal)

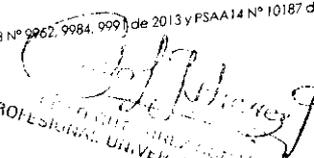
Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. OOECM-0222DR-875 de fecha 01 de febrero de 2022.

Se anexa copia del folio 114 y 116 del C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9997 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

12

1

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

100

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322KR-488

Bogotá, 18 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

San Andrés Islas.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-037-2016-00374-00** iniciado por EDGAR EMIR NARVÁEZ VERNAZA C.C. 6.068.680 **Contra** JAIRO BOHÓRQUEZ SEPÚLVEDA C.C. 4.846.278 (Juzgado de Origen 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. OOECM-0222DR-875 de fecha 01 de febrero de 2022.

Se anexa copia del folio 114 y 116 del C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4



Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 4:26 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres
Asunto: REMITE OOECM-0322KR-488
Datos adjuntos: 488-j01cmSanAndres.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

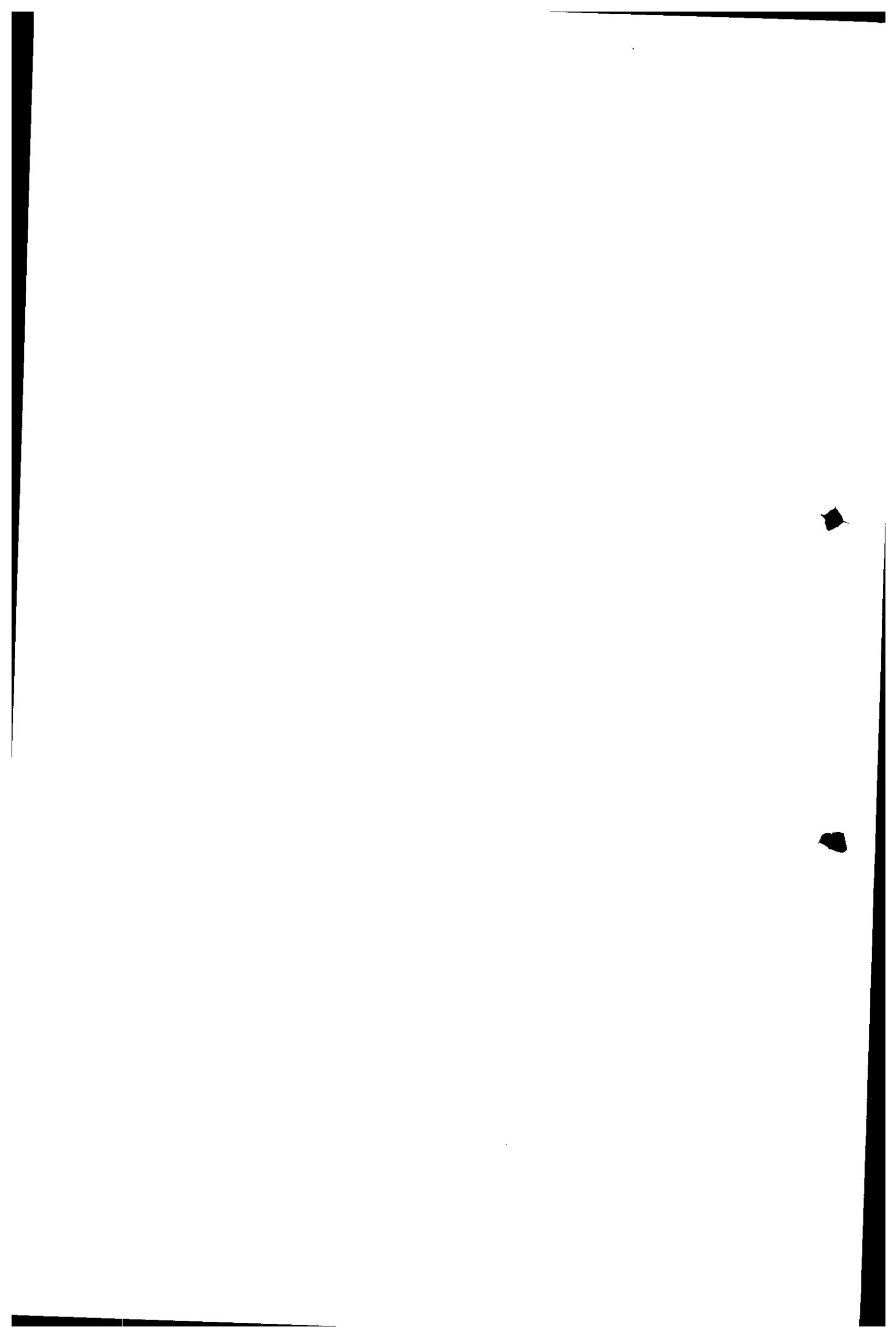
Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0322KR-488 , de fecha 18 DE MAR dentro del Proceso No. 037-2016-374 que cursa en el Juzgado **004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05



EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 181

FECHA: 14-7/2022